



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 27 de septiembre de 2011	Sesión No. 11 Anexo

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del martes 27 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez y por integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre incentivos fiscales para alentar la investigación y desarrollo tecnológico empresarial. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

7

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que el sector público propicie políticas para que los pagos a las micro, pequeñas y medianas empresas por con-

cepto de compras se efectúen en forma oportuna. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 18

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

De los diputados Mary Telma Guajardo Villarreal y Juventino Víctor Castro y Castro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que toda orden de cateo deberá ser expedida y por escrito, sólo por autoridad judicial. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 20

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 84, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo, para regular todas las instituciones bancarias a que se hayan encomendado el resguardo o manejo de las retribuciones salariales, en cheque, transferencia electrónica o depósito a cuenta bancaria. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 22

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Jaime Oliva Ramírez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 254 de la Ley General de Salud, sobre solicitar por documento oficial de la mayoría de edad del comprador en expendios de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 23

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Mary Telma Guajardo Villarreal y Juventino Víctor Castro y Castro, iniciativa expide la Ley Reglamentaria de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penitenciaria. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 27

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Enrique Torres Delgado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a disfrutar una vivienda digna. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 50

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Del diputado Fermín Montes Cavazos, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, en materia fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 53

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

De la diputada Ana Luz Lobato Ramírez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5° y adiciona los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para establecer el procedimiento administrativo en la Declaratoria de Valor Artístico o Histórico. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, para dictamen. 58

LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Diana Patricia González Soto, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI, al artículo 66 de la Ley General de Educación, para regresar al final de cada ciclo escolar los libros de texto que les fueron proporcionados a los alumnos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 61

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para regular y certificar la aplicación de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura en unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura en establecimientos tipo inspección federal. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 65

LEY QUE REGULA LAS PENSIONES DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA

Del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula las Pensiones de los ex Presidentes de la República. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 75

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Jorge Arana Arana, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, respecto a costos de peaje en carreteras concesionadas. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 77

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el que se propone establecer el cumplimiento de la inocuidad, así como la clasificación de la calidad de los bienes de origen agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroalimentario, permitiendo el intercambio de información fidedigna a los mercados desde el primer eslabón de la cadena productiva hasta que el producto llegue al consumidor final, no sólo en los productos destinados a la alimen-

tación humana, también en los bienes destinados a usos industriales y a alimentación animal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 81

CODIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado José Manuel Agüero Tovar, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 399 del Código Civil Federal, sobre los procesos de adopción. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 84

ADULTOS MAYORES – TARIFAS ELECTRICAS

De la diputada Laura Felicitas García Dávila, proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo federal a implantar por las Secretarías de Hacienda, de Economía, de Energía, y de Desarrollo Social, así como por la Comisión Federal de Electricidad, un programa integral para que las madres solteras, separadas o viudas, y los adultos mayores de 70 años o más obtengan una tarifa preferencial en las tarifas de electricidad doméstica. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Desarrollo Social, para dictamen. 86

ESTADO DE JALISCO

Del diputado Gumercindo Castellanos Flores, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al gobierno del estado de Jalisco, para que considere un acceso carretero para la carretera Miraflores-Chila al nuevo libramiento sur de Guadalajara que está por construirse, a fin de beneficiar a las poblaciones que se encuentran en esta región del país. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 88

IMPORTACIONES DE CALZADO

Del diputado Armando Ríos Piter, proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Economía se detenga la desgravación arancelaria de las importaciones de calzado provenientes de China, pues debilita a la industria nacional y en riesgo más de empleos directos. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 89

INUNDACIONES VALLE DE MEXICO

Del diputado Jorge Herrera Martínez, proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a elaborar y publicar en su página electrónica un programa integral de prevención de inundación en la zona del valle de México, especificando las metas a alcanzar en el corto y mediano plazo para la mejora de las presas e infraestructura hidráulica de la zona metropolitana. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 90

ESTADO DE TAMAULIPAS

De la diputada Laura Felicitas García Dávila, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a

que rectifique las cifras del número de habitantes del municipio de Reynosa, Tamaulipas, proporcionadas en el Censo Nacional de Población 2010. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 91

COMISION ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE LOS MILES DE DESAPARECIDOS EN EL PERIODO 2006-2011

De la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, proposición con punto de acuerdo relativo a la creación de una Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de los miles de desaparecidos en el período 2006-2011. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 93

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Del diputado Rafael Pacchiano Alamán, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a expedir a la brevedad el manual para los instrumentos económicos aplicables a áreas naturales protegidas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 94

ESTADO DE MORELOS

Del diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a homologar las tarifas entre municipios en el estado de Morelos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. 95

CHARRERIA

Del diputado Fernando Espino Arévalo, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que en el ámbito de su competencia, considere la exención en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, a las personas físicas y morales que realicen actividades directamente relacionadas con la charrería, a partir del ejercicio fiscal de 2012. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 96

PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

Del diputado Fernando Espino Arévalo, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al jefe de gobierno del Distrito Federal a dejar sin efecto el decreto, por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. 101

FONDO DE APOYO PARA LA REESTRUCTURA DE PENSIONES

Del diputado Antonio Benítez Lucho, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía, convoque a la SHCP, para analizar la legalidad y los recursos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. 106

POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

Del diputado Salvador Caro Cabrera, proposición con punto de acuerdo que solicita al auditor Superior de la Federación que dicte las instrucciones correspondientes a efecto de que la institución a su cargo, con base en la información del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realice una auditoría especial a los 10 municipios con mayor población que reciben la mayor cantidad de recursos por concepto de desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, a fin de verificar que los municipios y los organismos de la sociedad civil beneficiados cumplan estrictamente los requisitos, los procedimientos y las metas establecidos para este rubro. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para dictamen.

107

ALTOS HORNOS DE MEXICO

Del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a instruir los secretarios de Hacienda y Crédito Público, y del Trabajo y Previsión Social para que se revisen los términos de la venta de Altos Hornos de México al Grupo Acero del Norte. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

110

OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE SEGURIDAD

Del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, por conducto de este último, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a efecto de impulsar el establecimiento de observatorios ciudadanos de seguridad. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

111

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO.

115

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Registradas en el orden del día del martes 27 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad

Los que suscriben, diputados Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM), Norma Sánchez Romero (PAN), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (PRI), Mario Alberto di Costanzo Armenta (PT), César Daniel González Madruga (PAN), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (PRI), Vidal Llerenas Morales (PRD) y Elsa María Martínez Peña (Nueva Alianza) integrantes de la Comisión Especial para la Competitividad de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Problemática

El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico (I+D) es la base para incrementar la producción, la productividad y el empleo en cualquier economía. La evidencia muestra que en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) un dólar de crédito tributario en I+D genera un dólar adicional. Los países que tienen más PIB per cápita tienen mayores niveles de inversión de I+D como porcentaje del PIB.

Sin embargo, de acuerdo con la OCDE, México ha realizado inversiones insuficientes en ciencia, tecnología e innovación, lo que ha obstaculizado su crecimiento potencial y le ha impedido lograr una competitividad comparable a la de otras economías emergentes.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 199 del Volumen II del Diario de los Debates del 27 de septiembre de 2011.

En México, el gasto en I+D como porcentaje del PIB sigue siendo inferior al 0.5%, en contraste con un promedio superior al 2% en la zona OCDE y cercano al 1.5% en China. Nuestro país debería aprovechar plenamente sus considerables recursos para impulsar un desarrollo basado en el conocimiento, y aprovechar sus activos en la materia que incluyen polos de excelencia en la educación superior y la investigación científica, un acervo considerable de técnicos e ingenieros altamente calificados, una rica cantera de emprendedores y, sobre todo, una población muy joven. Los bajos niveles de innovación en México pueden atribuirse a la existencia de un marco poco propicio y a deficiencias en la gobernabilidad del sistema mexicano de innovación.¹

Argumentación

Incentivos fiscales en el mundo

De acuerdo con la OCDE,² en la última década han aumentado los países que recurren a incentivos fiscales y los esquemas son más generosos que nunca. Actualmente, más de 20 gobiernos de países de la OCDE ofrecen incentivos fiscales para alentar la I+D empresarial, en comparación con los 12 que había en 1995 y los 18 de 2004. En Canadá y Japón, el 80 por ciento del apoyo a las empresas proviene de incentivos fiscales. Entre los países que no lo hacen, destaca que Alemania y Finlandia están debatiendo sobre su introducción.

Francia y España son los que ofrecen los esquemas más generosos, con 0.425 y 0.349 de descuento de impuesto por cada dólar gastado en I+D. El estudio resalta que sólo México y Nueva Zelanda, contrario a la tendencia general, abandonaron los estímulos fiscales.

Las economías no pertenecientes a la OCDE y que conforman el BRIICS (Brasil, Rusia, India, Indonesia, China y Sudáfrica) están realizando inversiones significativas en tecnologías que favorecen el ambiente, un área dinámica con enorme potencial de crecimiento y clara relevancia práctica para los retos globales tales como el cambio climático, el agua y los alimentos.

La experiencia internacional muestra que los incentivos fiscales bien direccionados son un instrumento efectivo para impulsar la inversión en I+D. A continuación se ejemplifican las reglas jurídicas para brindar el estímulo fiscal en algunas economías:

• En Chile, la Ley Número 20.241³ establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo generada conjuntamente con centros de investigación, previamente avalados por la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo). Se estableció un plazo de vigencia lo que obligaría al país a evaluar el desempeño del incentivo tributario al cabo de diez años, pudiendo entonces decidirse su renovación, su perfeccionamiento o su eliminación. La ley establece mecanismos de acreditación de los centros de investigación y certificación de los contratos. Los centros de investigación elegibles para los efectos de la acreditación serán aquellos que dependan de alguna universidad, o estén constituidos como personas jurídicas, con o sin fines de lucro, cuyo único objeto sea la realización de labores de investigación o desarrollo. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, podrán imputar contra el impuesto el 35% del total de los pagos efectuados en virtud de los contratos certificados por la Corfo que se celebren con centros de investigación acreditados. El monto total anual del crédito de cada contribuyente no podrá exceder de un 15% de su ingreso bruto anual.

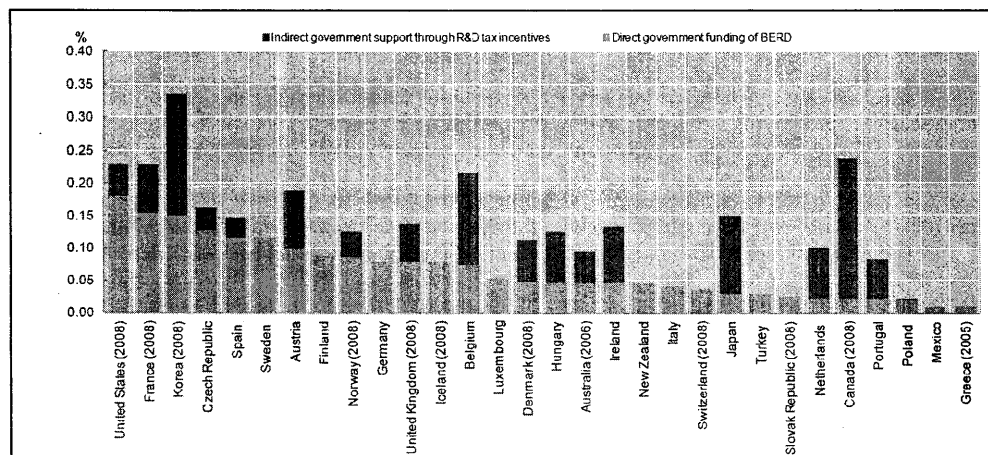
Actualmente se está debatiendo en el Congreso Chileno eliminar el candado para que no sólo se beneficien las empresas que realicen la investigación y desarrollo tecnológico con centros de investigación, y autorizar a las empresas a llevar a cabo inversiones en investigación y desarrollo utilizando sus propias capacidades o las de terceros, siempre que los proyectos sean debidamente certificados por la Corfo y cumplan con ciertos requisitos, dentro de los cuales se cuenta el ser llevados a cabo principalmente dentro del territorio nacional. Asimismo, se extiende la vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

• España cuenta con la Ley Foral 3/2001,⁴ sobre incentivos fiscales a la investigación, al desarrollo científico y tecnológico, y a la innovación y el fomento del empleo. Esta ley señala que la realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción del 40 por ciento de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto. Además de la deducción se practicará una deducción adicional del 10 por ciento del importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo, y los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con universida-

des, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología situados en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

• En **Argentina**, la Ley 23877⁵ establece incentivos fiscales para la promoción y fomento de la innovación, señalando que el Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente un cupo de créditos fiscales, que podrá ser para proyectos de investigación y desarrollo que realicen las agrupaciones de colaboración; las empresas que dispongan, creen o conformen departamentos o grupos de investigación y desarrollo, y las unidades de vinculación que cuenten con un aval empresario. Asimismo, podrán destinarse a proyectos de transmisión de tecnología y/o de asistencia técnica, cuya ejecución está a cargo de una unidad de vinculación. Las empresas beneficiarias podrán imputarlos al pago de impuestos nacionales en un monto no superior al 50% del total del proyecto y deberán ser utilizados en partes iguales en un plazo de tres años.

**FINANCIACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO A LA I+D DE LAS EMPRESAS
E INCENTIVOS FISCALES DE 2007
(PORCENTAJE DEL PIB)**



Fuente: Ministerial Report on the OECD Innovation Strategy. Innovation to strengthen growth and address global and social challenges Key Findings. Mayo de 2010. p. 15. Disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/51/28/45326349.pdf>

En **Canadá**, el Programa de Investigación Científica y Desarrollo Experimental⁶ (Scientific Research and Experimental Development) ofrece a las empresas créditos fiscales para gastos tales como sueldos, materiales, equipos y contratos relacionados con la I+D. Se les da preferencia a las empresas de propietarios canadienses, teniendo un crédito fiscal de 35 por ciento para los primeros 3 millones de gastos acreditados de I+D realizado en Canadá y de 20 por ciento para el excedente. Las otras empresas pueden obtener un crédito fiscal del 20 por ciento.

Evolución de los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo tecnológico en México

A finales de la década de los noventa, la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico (ADIAT) propuso un estímulo de 20 por ciento de crédito fiscal sobre el gasto de inversión anual en I+D para las empresas grandes, y para las medianas y pequeñas empresas de 35 por ciento.

En 1999, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se fija un crédito fiscal de 20 por ciento sobre el promedio de gasto incremental en I+D de los últimos tres años; sin embargo, no se emitió el Reglamento para operarlo y el estímulo no pudo ser aplicado.

Para el año 2000, el estímulo es derogado de la LISR y trasladado al Artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del mismo año, establecien-

do un crédito fiscal del 20 por ciento y se fija un tope de 500 millones de pesos el estímulo a distribuir.

El esquema de estímulos adoptado no generó los resultados esperados teniendo importantes subejercicios: en 1999 participaron sólo 4 empresas con apoyos por 12 millones de pesos, y de 6 empresas en el 2000 con apoyos por 17 millones de pesos. “Por ese motivo era necesaria una propuesta con trámites y formatos más sencillos y la inclusión de precisiones conceptuales. Académicos especialistas y representantes de la ADIAT coincidieron en que entre 1999 y el 2000 la SHCP mostró no solo incomprensión de la naturaleza de un instrumento ampliamente utilizado a nivel internacional para promover el desarrollo tecnológico; sino que mediante numerosas trabas evidenció su desconfianza ante el sector privado”.⁷

En la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2001 se mantiene el estímulo fiscal, y es hasta el ejercicio fiscal 2002 que se establece en el artículo 219 de la LISR un crédito fiscal equivalente al 30 por ciento del gasto en inversión en investigación y desarrollo de tecnología. Para aplicar el estímulo fiscal referido era indispensable que el beneficiario generara un ISR a cargo; en caso contrario, el estímulo podía aplicarse en un periodo de diez ejercicios fiscales.

Artículo 219. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal

equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considera como investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, así como los requisitos que se deberán cumplir, serán los que contemple la Ley de Ingresos de la Federación en esta materia y para su aplicación se estará a las reglas que expida el Comité Interinstitucional a que se refiere el párrafo anterior.

El estímulo fiscal se mantuvo en la LISR hasta el año fiscal 2008, ya que en la exposición de motivos del Proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para 2009, se indicó que el apoyo a los proyectos de I+D por la vía presupuestal resultaría un mecanismo más benéfico para el receptor del apoyo y que permitiría asignar eficientemente recursos para actividades cuyos resultados estarían sujetos al Sistema de Evaluación del Desempeño.

“Con relación al estímulo fiscal que se venía otorgando de conformidad con el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por gastos en inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, cuyo monto y requisitos para su aplicación se establecían en la Ley de Ingresos de la Federación, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2009, el apoyo a dichas inversiones se otorgue por la vía presupuestaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009. Lo anterior, considerando lo siguiente:

El artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece un estímulo fiscal para incentivar los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en proyectos de in-

vestigación y desarrollo tecnológico, consistente en un crédito fiscal del 30 por ciento de los gastos totales realizados sobre las inversiones para estos fines, aplicable contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine el crédito.

El acreditamiento del estímulo fiscal requiere que el contribuyente genere un monto del impuesto sobre la renta para aplicar dicho estímulo. En los casos en que no sea así, se puede aplicar el remanente del estímulo en los siguientes diez ejercicios. Este condicionamiento ha llevado a que los beneficiarios del mismo únicamente hayan acreditado en promedio un poco más de la mitad del monto autorizado en el periodo 2002-2006.

Lo anterior ha implicado que, en promedio, por cada peso autorizado como estímulo fiscal, el contribuyente haya acreditado en el ejercicio un poco más de 50 centavos. Por el contrario, si el apoyo se otorga por la vía presupuestal, la situación es radicalmente distinta, ya que el beneficiario podrá ejercer el monto total asignado a cada proyecto en el propio ejercicio fiscal de 2009.

Como resultado de lo anterior, el apoyo por la vía del subsidio llegará, a quienes cumplan con los requisitos que establezcan las reglas de operación del programa correspondiente, de forma más eficiente que el estímulo fiscal que hoy en día se otorga, ya que los beneficiarios recibirán los recursos para financiar sus gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico, sin tener que diferir su acreditamiento cuando no generen el impuesto sobre la renta equivalente.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), de la cual nuestro país es miembro, recientemente se ha replanteado el papel de los incentivos para fomentar la investigación y desarrollo de tecnología vía el acreditamiento fiscal, debido a su abuso, a las distorsiones que generan, a la carencia de un monitoreo eficiente y una evaluación objetiva de sus resultados.

En suma, el apoyo a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico por la vía presupuestal, resultará un mecanismo más benéfico para el receptor del apoyo, al tiempo que permitirá asignar eficientemente recursos a actividades cuyos resultados estarán sujetos al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Es importante precisar que esta propuesta no implica la cancelación de los montos del estímulo fiscal autoriza-

dos en ejercicios anteriores que aún no han sido aplicados por los beneficiarios, ya que los contribuyentes podrán aplicar los acreditamientos conducentes hasta agotar el monto del estímulo conforme a las disposiciones aplicables.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone a ese Congreso de la Unión que para el ejercicio fiscal de 2009 el mecanismo para incentivar las inversiones en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico sea vía presupuestal, en cuyo caso en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 no se establecería monto alguno por concepto de estímulo fiscal en esta materia”.⁸

El último párrafo del artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación 2009 estableció que durante ese ejercicio fiscal se apoyarían los proyectos en I+D vía presupuesto, en los términos que al efecto se establecieran en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009. La derogación del artículo 219 es publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009.

De acuerdo con diversos estudios, uno de los principales problemas que presentaba el incentivo fiscal era su concentración en empresas grandes, principalmente en las multinacionales, las cuales en el 2005 acapararon el 60 por ciento de los estímulos solicitados. La mayor crítica era la laxitud con que se aplicaba la definición de lo que se consideraba o no proyectos de I+D, lo que provocó que en muchas ocasiones se apoyara proyectos que constituían innovaciones marginales o innovaciones desarrolladas en otros países.

De acuerdo con un estudio publicado por la Universidad Autónoma Metropolitana, el comportamiento del programa de estímulos fiscales fue el siguiente.⁹

- El número de empresas participantes creció de 192 en 2001 a 1,045 en 2006; el número de proyectos presentados pasó en el mismo periodo de 679 a 3,155 y los estímulos otorgados de 416 a 4,000 millones de pesos. Durante el periodo 2001-2006 se beneficiaron 1,000 empresas. El mayor interés y participación se dio en empresas grandes con capital extranjero.

- Las empresas pequeñas y micro aumentaron levemente su participación a lo largo del tiempo en cuanto a los proyectos presentados. Representaron el 12.2% del total

de proyectos presentados en 2001 y el 17.4% en 2005. En 2006 los datos se refieren a los proyectos aprobados, y las empresas pequeñas y micro representaron el 12.8% del total. Es de notar que las empresas pequeñas y micro tienden también a incrementar su participación de acuerdo al monto: del 3.9% en 2001 al 6.6% en 2006, pero de todas formas su participación es marginal.

- En cuanto a ramas productivas, las más activas han sido: automotriz, química, informática, farmacéutica, metalmeccánica, alimentos, electrónica y eléctrica, que en conjunto representan poco más del 80% de los estímulos solicitados durante 2006.

- La tasa de rechazos creció del 11% en 2005 al 49% en 2006, como resultado de un importante aumento en el número de solicitudes, de 2,361 a 3,155, a pesar del aumento en la cantidad ofrecida por la Secretaría de Hacienda, de 3,000 a 4,000 millones de pesos.

- El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI), lanzado en septiembre de 2008, sustituyó el programa de estímulos fiscales a la I+D por un nuevo instrumento llamado Fondo de Innovación Tecnológica, para estimular directamente a las actividades de innovación. Mientras que los estímulos fiscales dependían de que las empresas pagaran impuestos para poder recibir el beneficio fiscal, con el Fondo el apoyo económico se otorga previamente a la elaboración de los proyectos. Se asignaron 2,500 millones de pesos para 2009, los que se debían de ejercer en tres rubros: un tercio para apoyar exclusivamente a las Pymes para que desarrollen investigación, un tercio para empresas que presenten proyectos de investigación e impulso tecnológico en coordinación con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, y un tercio para grandes empresas.

**PRINCIPALES INDICADORES DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES
2001-2006**

EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES, 2001-2006 (%)						
Año	Empresas					Estímulos obtenidos Valor total (miles de pesos)
	Solicitantes	Obtuvieron el beneficio	No obtuvieron el beneficio	Ya habían participado	Nuevas	
2001	192	150	42	-	192	415,687
2002	242	201	41	122	120	495,196
2003	275	245	29	159	116	499,999
2004	398	357	41	205	193	999,999
2005	645	607	38	318	327	3,000,000
2006	1,045	480	565	305	175	4,000,000

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PROYECTOS PRESENTADOS AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES SEGÚN EL TAMAÑO DE LA EMPRESA, 2001-2006						
Tamaño de la empresa	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Grande	346	577	698	939	1,374	1,058
Mediana	250	322	323	423	576	351
Pequeña	58	109	141	141	239	131
Micro	25	59	35	104	172	76
Total	679	1,067	1,197	1,607	2,361	1,616

EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD CONCEDIDA AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES POR TAMAÑO DE LA EMPRESA, 2001-2006 (%)						
Tamaño de la empresa	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Grande	69.6	69.9	70.1	79.7	80.8	78.5
Mediana	26.5	22.1	20.7	14.9	12.6	14.9
Pequeña	3.0	6.4	8.4	3.8	4.9	5.2
Micro	0.9	1.6	0.8	1.5	1.8	1.4
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Dutrénit, G., M. Capdevielle, J.M. Corona Alcantar, M. Puchet Anyul, F. Santiago and A.O. Vera-Cruz. El sistema nacional de innovación mexicano: estructuras, políticas, desempeño y desafíos, UAM/Textual S.A.pp. 194 y 195

Una de las principales críticas que han hecho los académicos, investigadores y expertos es que la Secretaría de Hacienda decidió cancelar los estímulos fiscales en lugar de corregir las fallas que había detectado la OCDE: como avallar sólo los proyectos que tuvieran un impacto considerable en la investigación y desarrollo tecnológico del país, establecer un límite de recursos destinados a las grandes empresas e instaurar una evaluación integral anual del programa de estímulos fiscales.

Aunado a lo anterior, hubiera sido interesante complementar los estímulos fiscales con estímulos directos y no sustituirlo por un Programa que, incluso, se le asignaron 2,000 millones de pesos menos.

Asimismo, es importante mencionar que la desaparición de los estímulos fiscales, así como la reducción de los recursos al PECITI resulta incongruente con el marco jurídico existente en la materia.

En primer lugar, no se cumple lo que establece el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual señala que “el monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley”. El porcentaje que destina México es de tan sólo 0.46 por ciento.

Asimismo, la Ley de Ciencia y Tecnología considera a los estímulos fiscales como un mecanismo clave para impulsar I+D:

Artículo 6. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

...

VI. Aprobar propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia y la tecnología en **materia de estímulos fiscales** y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de propiedad intelectual;

Artículo 12.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

...

VII. **Se promoverá mediante la creación de incentivos fiscales** y de otros mecanismos de fomento que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológicos;

Artículo 13.- El Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante los siguientes instrumentos:

...

VIII. Los programas educativos, **estímulos fiscales**, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.

Artículo 29. **Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.** Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

Asimismo, en la estrategia 5.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Ejecutivo plantea profundizar y facilitar los procesos de investigación científica, adopción e innovación tecnológica para incrementar la productividad de la economía nacional:¹⁰

- Fomentar un mayor financiamiento de la ciencia básica y aplicada, la tecnología y la innovación. Para ello es fundamental identificar mecanismos de financiamiento adicionales, que además sean independientes de la asignación directa de recursos fiscales que año con año hace el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, incluyendo mayores recursos provenientes de las empresas.

Principales propuestas de la mesa de discusión y análisis “restricciones e incentivos a la innovación en México”

La Comisión Especial para la Competitividad de la Cámara de Diputados, el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, y el Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública, realizamos la mesa de discusión y análisis *Restricciones e incentivos a la innovación en México*, el 24 de noviembre de 2010. El objetivo de esta reunión fue establecer un espacio de reflexión entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el sector privado, la academia, investigadores y expertos, en relación con la situación actual, la problemática y los retos que enfrenta el país para incentivar la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Las principales propuestas de la mesa de trabajo fueron las siguientes:

- **Buscar que se cumpla que el Estado no invierta menos del uno por ciento del PIB en investigación científica y desarrollo tecnológico**, tal y como lo señala la Ley de Ciencia y Tecnología.

- **Incrementar los recursos para cubrir la demanda.** En 2009, 2 mil 123 proyectos aplicaron para recibir recursos del Programa de Estímulos a la Innovación y sólo se pudieron apoyar a 503 proyectos, lo que representó 1,656 millones de pesos. Para el 2010, se incrementó la demanda de las empresas, cerca de 2 mil 300 proyectos, de los cuales se apoyaron 700, con 2 mil 379 millones de pesos invertidos.

- **Fomentar la vinculación.** Establecer mecanismos claros, sencillos, eficientes y rápidos para la vinculación entre las universidades, los centros de investigación y los sectores productivos.

- **Incorporar nuevamente los estímulos fiscales**, estableciendo candados para evitar comportamientos oportunistas que se presentaron, como el caso de las transnacionales, quienes presentaron proyectos de ingeniería y recibieron los estímulos fiscales. Las recomendacio-

nes para impulsar el programa de estímulos fiscales mexicano fueron las siguientes:

1. Retomar el nombre del programa conforme la Ley del ISR, “Estímulo fiscal a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico”, y referirlo a las normas de proyectos del desarrollo tecnológico. Con esto se podría acotar el programa y acercarlo a prácticas internacionales.
2. Modificar el sistema de evaluación actual por uno que se avoque a revisar únicamente la elegibilidad de las inversiones.
3. Dar un trato especial a las Pyme y enfocar el programa a sectores de alta demanda social: salud, energía, transporte, medio ambiente y educación.
4. Definir e implantar métodos para validar la información proporcionada por las empresas.
5. Estructurar una base de datos sólida con la participación de otros actores (SHCP, INEGI, SE), para validar y unificar información y que brinde elementos para evaluar el programa con base en resultados.
6. Para medir la adicionalidad, es necesario realizar evaluaciones a lo largo de varios años, ya que solo así pueden hacerse visibles estos efectos.

Principales aspectos de la reforma

La presente iniciativa no busca sustituir sino complementar los programas de apoyo directo que se han implementado en los últimos años a través de la reincorporación de los incentivos fiscales para incrementar la inversión de la iniciativa privada en I+D, así como incentivar la vinculación entre los sectores público y privado, y con ello reducir la brecha que tenemos con nuestros principales competidores. Para ello se propone reformar el artículo 219 de la LISR.

Se establece un estímulo fiscal, consistente en aplicar un crédito fiscal a las empresas que inviertan en proyectos de I+D que se generen dentro del territorio nacional.

Para fomentar la vinculación, se propone que las empresas que celebren contratos escritos de I+D con centros de investigación, públicos y/o privados nacionales, el estímulo podrá ser de hasta el 35% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

En los demás casos, el estímulo no podrá exceder del 15%.

Para establecer las reglas de operación, los requisitos de acceso al beneficio, así como para evaluar los proyectos se crea un Comité Intersectorial el cual estará integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como los integrantes del Comité Intersectorial para la Innovación, el cual está establecido en el artículo 41 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Comité Intersectorial para la Innovación está integrado por el titular de la Secretaría de Economía, quien lo preside; el director del Conacyt, quien ocupa la vicepresidencia, y el titular de la Secretaría de Educación Pública. Son invitados permanentes el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, los representantes ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y los representantes de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.

La iniciativa establece importantes candados y mecanismos de rendición de cuentas:

- El Comité Interinstitucional publicará un informe de resultados, el cual deberá incluir un análisis del efecto o impacto que el estímulo tuvo en la creación y calidad de nuevos centros de investigación y su infraestructura; su impacto en las empresas involucradas, en términos de la incorporación de los resultados de la investigación o desarrollo a sus procesos, del gasto comprometido en investigación o desarrollo y del aumento en la competitividad de dichas empresas; así como las posibles mejoras que se podrían hacer para hacer más eficiente el estímulo.
- Para obtener los beneficios fiscales todos los proyectos y los contratos de I+D que el contribuyente celebre con centros públicos de investigación nacionales deberán contar previamente con la certificación del Comité.
- El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,000 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente.

- Para evitar que el estímulo sea acaparado por las grandes empresas, se establece que, por lo menos, el 60 por ciento de los recursos deberá ser autorizado a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Se establecen de manera clara y puntual las actividades que no podrán ser consideradas como I+D, en concordancia con las mejores prácticas internacionales.
- Se propone sancionar a las empresas y centros públicos de investigación que violen la ley o las reglas de operación del estímulo.

Fundamentación

Con base en los argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 219. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se generen únicamente dentro del territorio nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto empresarial a tasa única que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

Cuando se trate de empresas que celebren contratos escritos de investigación y desarrollo con centros de investigación, públicos y/o privados nacionales, el estímulo no podrá exceder del 35% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. En los demás casos, el estímulo no podrá exceder del 15% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto empresarial a tasa única que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto empresarial a tasa única que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un integrante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, los integrantes del Comité Intersectorial para la Innovación, al que se refiere el artículo 41 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

II. El Comité Interinstitucional establecerá de manera clara y puntual, en las Reglas de Operación correspondientes, un catálogo de actividades consideradas de investigación y desarrollo tecnológico; los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio; las características que deberán cumplir las empresas y los centros de investigación, así como los requisitos indispensables para poder solicitar el beneficio del estímulo. Todos los proyectos de investigación deberán ser acreditados previamente a la obtención del beneficio por el Comité Interinstitucional.

III. El Comité Interinstitucional establecerá el Registro de los Centros de Investigación Nacionales. Los centros de investigación podrán ser eliminados del Registro cuando el Comité determine: i) que no dieron cumplimiento a los términos y condiciones de los contratos de investigación y desarrollo tecnológico; ii) si han subcontratado más de un 30% del valor del contrato de investigación y desarrollo a entidades no registradas; y iii) las demás causas que determine el Comité Interinstitucional.

IV. El Comité Interinstitucional publicará un informe en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el cual incluirá el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyen-

tes beneficiados, los objetivos y proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio, así como los nombres y proyectos de las empresas que pidieron el beneficio y les fue negado y las causales de la decisión. Asimismo, deberá incluir un análisis acerca del efecto o impacto que el estímulo tuvo en la creación y calidad de nuevos centros de investigación y su infraestructura; su impacto en las empresas involucradas, en términos de la incorporación de los resultados de la investigación o desarrollo a sus procesos, del gasto comprometido en investigación o desarrollo y del aumento en la competitividad de dichas empresas; así como las posibles mejoras que se podrían hacer para hacer más eficiente el estímulo.

V. Para obtener los beneficios fiscales, los proyectos y contratos de investigación y desarrollo tecnológico que el contribuyente celebre con centros públicos de investigación nacionales deberán contar previamente con la certificación del Comité Interinstitucional.

VI. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,000 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente, a excepción de aquellos proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico. Por lo menos, el 60 por ciento de los recursos deberá ser autorizado a las micro, pequeñas y medianas empresas.

VII. Los contribuyentes y centros de investigación nacionales deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

Para los efectos de este artículo, se considera investigación y desarrollo tecnológico a los gastos e inversiones realizados únicamente en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente al desarrollo y ejecución de proyectos propios del contribuyente, orientados al desarrollo de productos, materiales y/o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las definiciones y reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Para los efectos de este artículo, no se considerarán actividades de investigación y desarrollo tecnológico las consistentes en:

a) Pruebas y evaluaciones, una vez que un prototipo se transforma en un material, producto o proceso comercializable, que tengan como fin inmediato su inserción en el mercado;

b) Las mejoras, adaptaciones y análisis de carácter rutinario, repetitivo o menor aplicadas en materiales, productos, servicios o procesos, aunque en ellos se utilice tecnología;

c) Modificaciones estéticas o menores de aplicaciones ya existentes para diferenciarlas de otras;

d) Los cambios periódicos o de temporada de materiales, productos o procesos;

e) Gastos de comercialización y promoción de aquello que sea resultado de investigación y desarrollo tecnológico;

f) La realización o contratación de estudios de factibilidad, de mercado y de comercialización;

g) La constitución de propiedad intelectual o industrial cuando ésta consista el objeto principal de las labores de investigación y desarrollo tecnológico;

h) La construcción y adquisición de oficinas, edificios y terrenos, así como maquinaria, equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen principalmente a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios;

i) Los gastos de administración; servicios cotidianos de información técnica; adquisición y desarrollo de programas de cómputo para uso administrativo y gastos de sistemas informáticos y comunicación que no estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; y actividades relacionadas con la producción; mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios;

j) Los gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos;

k) Actividades relacionadas con la producción, tales como: normalización del producto; solución de problemas técnicos de procesos productivos; los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad y costos de materiales, productos, procesos o sistemas que no impliquen una actividad de investigación y desarrollo tecnológico; instalación de sistemas o procesos de producción ya existentes;

l) Estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental y seguridad industrial;

m) Investigaciones en ciencias sociales, artes o humanidades;

n) Actividades que no representen un avance tecnológico y que típicamente se desarrollan durante la etapa de implantación del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico, tales como la construcción, adaptación, instalación, y/o montaje de equipos;

o) Las modificaciones, actualizaciones o adaptaciones a las instalaciones realizadas una vez que la producción comercial ha comenzado;

p) La investigación relacionada a los factores de estilo, gusto, diseño, imagen, moda, entre otros, cuando no sea directamente relevante a la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;

q) La investigación relacionada a la adaptación de los productos, procesos o servicios del negocio a requerimientos y necesidades específicas de un consumidor o grupo de consumidores como parte de un orden de compra en particular; y

r) Las demás que establezca el Comité Interinstitucional.

Los contribuyentes que se beneficien del estímulo fiscal e incumplieren con el presente artículo o con las Reglas de Operación emitidas por el Comité Interinstitucional, no les serán otorgados nuevos recursos durante un lapso de cinco años y se les aplicarán las sanciones deter-

minadas por el Comité de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, al tipo del financiamiento y al monto otorgado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. El Comité Interinstitucional deberá establecer las reglas de operación a que se refiere el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a más tardar a los 60 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1 OCDE. Perspectivas OCDE: México Políticas Clave para un Desarrollo Sostenible. Octubre de 2010, páginas 28 y 29. Disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/22/2/45391108.pdf>

2 OECD Science, Technology and Industry Outlook 2010. pp. 103-105. Disponible en http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/science-and-technology/oecd-science-technology-and-industry-outlook-2010_sti_outlook-2010-en

3 Ley Número 20.241. Disponible en <http://wapp.corfo.cl/sisrid/Archivos%20Descargas/Ley%2020241.pdf>

4 Artículo 66 de la Ley Foral 3/2001, de 1 de marzo, sobre incentivos fiscales a la investigación, al desarrollo científico y tecnológico, y a la innovación y el fomento del empleo. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-13-2001.html

5 Sección V. Iniciativas para la promoción y fomento de la innovación de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica. Disponible en http://www.cic.gba.gov.ar/lesgislacion/ley_23877.htm#SeccionI

6 Canada Revenue Agency. <http://www.cra-arc.gc.ca/txcrdt/sred-rsde/bts-eng.html>

7 Marco Aurelio Jaso Sánchez. "Los estímulos fiscales en México: investigando la construcción de un sistema de incentivos para la innovación". Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato. 2008. p. 12. Disponible en

http://octi.guanajuato.gob.mx/sinnco/formulario/MT/MT2008/MT7/SESION2/MT7_JASO.pdf

8 Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2588-A, martes 9 de septiembre de 2008.

9 Dutrénit, G., M. Capdevielle, J.M. Corona Alcantar, M. Puchet Anzul, F. Santiago and A.O. Vera-Cruz. El sistema nacional de innovación mexicano: estructuras, políticas, desempeño y desafíos. UAM/Textual S.A. 2010. Páginas 194-196

10 Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. http://pnd.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Alberto Emiliano Cinta Martínez; Norma Sánchez Romero, Elsa María Martínez Peña, Vidal Llerenas Morales, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, César Daniel González Madruga, Mario Alberto di Costanzo Armenta, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

Las compras gubernamentales generalmente representan la mayor proporción del gasto público, aparte de los salarios del gobierno y los beneficios sociales, ya que en general, las compras públicas representan entre 14 y 20 por ciento del PIB de un país, y estos gastos públicos están destinados, en gran medida, a los servicios públicos básicos como el agua potable, educación, atención médica e infraestructura.

Las pequeñas y medianas empresas (Pyme) constituyen más del 90 por ciento de las empresas en la mayoría de los

países del mundo. En la Unión Europea y en Estados Unidos representan 95 por ciento de las unidades económicas y proveen más del 75 por ciento de los puestos de trabajo.

En América Latina, diversos estudios estiman que las Pyme contribuyen entre 35 por ciento y 40 por ciento a la generación de empleo en la región, 33 por ciento del PIB y 25 por ciento de la inversión. Otros estudios indican corroboran estos resultados, al inferir que en esta zona existen cerca de 17 millones de empresas formales, 95 por ciento microempresas y 1,5 millones pequeñas y medianas, que aportan 40 por ciento del empleo, 33 por ciento del PIB y 25 por ciento de la inversión.

Las Mipyme, como se conocen en México a las micro, pequeñas y medianas empresas, son relevantes tanto en lo que se refiere a producto, como a personal ocupado y a número de establecimientos. Según los resultados preliminares de los Censos Económicos 2009, en 2008 había 5.194.811 unidades que realizaron alguna actividad económica y en las cuales trabajaron 27.748.563 personas. De estos totales, 97,9 por ciento de las unidades y 87,2 por ciento del personal ocupado correspondieron en conjunto a la industria manufacturera, al comercio y a los servicios.

Según estimaciones del Banco Mundial (BM, 2008), las Pyme proporcionaron 52 por ciento del PIB y representaron 99,6 por ciento de las unidades económicas, mientras que cifras de la Secretaría de Economía señalan que éstas contribuyeron con 64 por ciento del empleo (SE, 2008).

Los obstáculos de origen externo al crecimiento de las Mipyme lo constituye, en primer lugar, el entorno donde ésta se desenvuelve. El proceso de globalización, la ausencia de un programa transexenal de desarrollo y políticas de estabilización de naturaleza fiscal o monetaria agresivas y sus efectos en ingreso, tipo de cambio y tasas de interés, afectan en mayor proporción a la Mipyme, que por su tamaño y atomización le resulta imposible construir las condiciones económicas y de aprendizaje para encadenarse a grandes empresas y al comercio internacional.

Respecto a las condiciones locales, la baja calidad de infraestructura, la escasa integración entre productores y proveedores y los costos elevados de algunos insumos, parques industriales y medios de comunicación en México, dañan la competitividad de estas empresas.

Otras limitantes externas se refieren a los trámites gubernamentales y la fiscalización, así como al limitado acceso

al financiamiento y a la ineficacia de los programas gubernamentales.

Importante es señalar que en el caso del financiamiento tradicional, mientras los bancos comerciales puedan obtener elevados beneficios de la administración del sistema de pagos (comisiones y márgenes de intermediación, entre otros) y de invertir en valores gubernamentales sin riesgo, no se entiende de dónde podrían provenir incentivos de este sector que estuviesen alineados a las necesidades de las Mipyme, un mercado visto por el sector financiero como de alto riesgo, bajo monto y elevado costo unitario, independientemente de consideraciones de orden social, que pudiera no tener gran interés en el ámbito de los negocios financieros.

Argumentación

Para mantener un flujo de efectivo equilibrado en las Mipyme, hace falta estar involucrado en casi todos los aspectos del negocio, desde supervisar las cuentas por cobrar y prorrogar líneas de crédito hasta administrar el inventario.

La principal medida de una administración exitosa del flujo de caja es controlar el flujo de dinero hacia la empresa y desde la empresa. El aumento del flujo de caja reduce el monto de capital fijo que se requiere para mantener el equilibrio de la empresa, además un flujo de caja mayor y constante también genera un patrón comercial predecible, lo que facilita la planificación y fijación del presupuesto necesario para el crecimiento futuro.

La Secretaría de Economía ofrece diversos programas en materia de financiamiento, comercialización, capacitación, consultoría, gestión, innovación, desarrollo tecnológico, por su parte cadenas productivas es uno de los programas más importantes, manejado por Nacional Financiera (Nafinsa) para apoyar las necesidades de financiamiento de las Pyme proveedoras de grandes empresas, entidades del gobierno federal o estatal.

Existe un área de oportunidad para que el factoraje financiero, pueda ser un mejor instrumento para dotar de liquidez a las Pymes, ya que los acuerdos de factoraje que ofrecen los grupos financieros que operan en el país implican gastos para las dos partes, el deudor y el acreedor y en muchos de los casos el acreedor no recibe el importe total de los documentos cedidos, porque la empresa de factoraje

demanda tres tipos de pagos por la prestación del servicio. Estos cargos pueden ser por el aforo (descuento mínimo o máximo que efectúa la empresa de factoraje sobre los documentos cedidos), las comisiones, y la tasa ordinaria hasta el vencimiento.

Importante es señalar que las Pyme requieren financiamiento para cumplir con sus contratos y la mayoría de los productos de crédito actuales no están alineados a las fechas de los flujos de pago del contrato, además el análisis de crédito de los intermediarios no toma en consideración al mismo para aumentar la probabilidad de otorgarle financiamiento. Esto sin tomar en cuenta que el proceso de cesión de derechos de cobro de la Pyme al intermediario puede ser más eficiente, menos caro y prolongado para evitar retrasos en el pago a las mismas, y éstas se vean obligadas a utilizar financiamientos no formales, con tasas de entre el 2 por ciento y 5 por ciento mensual.

En este sentido se puede influir para que el entorno de negocios sea más correcto y justo para las empresas de menor tamaño, propiciando esquemas que comprometan formalmente a apoyar a las mismas, para que se promuevan políticas que fortalezcan el flujo de efectivo, realizando el pago a estos proveedores en una forma más oportuna y eficiente.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al inciso e) de la fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción X del artículo 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** Son objetivos de esta ley:

Fracción I...

Fracción II. Promover:

Incisos a) a d)...

e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las Mipyme por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

Para tal efecto, el sector público deberá propiciar políticas para que los pagos a las Mipyme por concepto de compras, se efectúen al menor costo de transacción posible, en forma oportuna y con la intención de fortalecer el flujo de efectivo de las mismas.

Incisos f) a i)...

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto:

Fracciones I a IX...

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las Mipyme.

Para tal efecto, el Consejo deberá promover principalmente políticas para que los pagos a las Mipyme por concepto de compras, se efectúen al menor costo de transacción posible, en forma oportuna y con la intención de fortalecer el flujo de efectivo de las mismas.

Fracción XI...”

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Mary Telma Guajardo Villarreal y suscrita por Juventino Víctor Castro y Castro, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Es de todos conocidos los atropellos y las violaciones a los derechos humanos y garantías individuales, cometidas por diversas autoridades judiciales, ministeriales e incluso militares, en agravio de los particulares.

Tales perjuicios se han suscitado cuando dichas autoridades ejecutan supuestas órdenes de cateo, atentando flagrantemente contra el Principio de Seguridad y Resguardo en el domicilio, del que todo particular debe gozar.

Argumentos

El cateo es un mandato judicial que se efectúa con el objeto de llevar el registro y allanamiento de un domicilio particular para inspeccionarlo, a fin de buscar personas u objetos que estén relacionados con la investigación de un delito.

A) Antecedentes

En la Constitución de 1857, el cateo se contemplaba en el artículo 16 de la siguiente manera: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito** de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Con lo anterior, queda de manifiesto que le mencionado artículo tenía como principal objetivo dar mayor precisión al texto, frenar las detenciones arbitrarias y establecer un equilibrio entre el particular y la autoridad.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir **y por escrito**, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. Esta reforma entrará en vigor a los ciento veinte días de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Mary Telma Guajardo Villarreal, Juventino Víctor Castro y Castro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 84, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Juan Nicolás Callejas Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración

de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 84, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de los siguientes

Argumentos

Desde tiempos antiguos, la sal era utilizada como pago a los soldados romanos, quienes cuidaban la llamada “Vía Salaria”. Esta retribución fue denominada *salarium argentum* (agregado de sal). De allí viene la palabra *salario*.

En nuestros días, el salario es, en términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, “la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

En México somos precursores en materia de salarios mínimos, debido a que en la Constitución de 1917 quedó instituido en la fracción VI del artículo 123.

Todo trabajo debe ser retribuido por un salario. Este salario, sustento de familias mexicanas, deberá pagarse por medio de dinero, y podrá ser complementado con algunas prestaciones.

Lo que motiva la presente iniciativa no es en sí el tema de los salarios sino la forma en que, desde hace tiempo, se vienen pagando, contraviniendo de alguna manera la Ley Federal del Trabajo.

Así, observamos que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

... El salario se integra con los pagos hechos **en efectivo** por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Pero la realidad acerca de lo que se establece en el mencionado artículo se encuentra muy lejana de la práctica, en referencia al pago que realiza el patrón al trabajador, pues ese pago, en la mayoría de los casos, ha dejado de ser “en efectivo”.

Esto es, el “pago en efectivo” referido en el artículo 84 ahora se efectúa mediante cheques, depósitos o transferencias a cuentas bancarias de débito, y no propiamente se entrega el dinero en efectivo como concepto de salario.

Por otra parte, el artículo 108 de la misma ley establece:

El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Dicho numeral da a entender que el pago en efectivo debe efectuarse, como antaño, en el centro de trabajo, lo que en la práctica ha dejado de realizarse.

De tal manera, cuando se llevan a cabo una transferencia electrónica o un depósito bancario, éstos no se cobran en el lugar donde se labora sino a través de alguna sucursal bancaria, en cajeros automáticos o por medio de alguna tarjeta de débito en algún establecimiento comercial.

Por tanto, con la finalidad de actualizar lo que se lleva a la práctica, se hace indispensable reformar también el artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo.

De la misma manera, el contenido del artículo 109 deberá modificarse para que se encuentre acorde con la forma en que se adecuarán los otros artículos.

Por tanto, resulta necesario efectuar la reforma para dar pauta y estar en posibilidades de regular posteriormente todas las instituciones bancarias a que se hayan encomendado el resguardo o manejo de dichas retribuciones salariales.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 84, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforman los artículos 84, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, **en cheque, transferencia electrónica o depósito a cuenta bancaria**, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 108. El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios **o en el lugar donde se acuerde previamente con el patrón.**

Artículo 109. El pago deberá efectuarse en día fijado por convenio entre el trabajador y el patrón.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto las normas y los lineamientos jurídicos que vayan contra la aplicación e implantación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 254 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jaime Oliva Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Jaime Oliva Ramírez, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 254, fracciones I y II, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La droga y su consumo siempre han estado presentes en la historia de la humanidad; lo que ha variado son los propósitos que se pretenden obtener al consumirla, el significado de ésta y la aparición en los últimos tiempos de un consumo abusivo.

Es un problema creado, impuesto y alentado por el beneficio de unos cuantos. Mientras haya demanda y rentabilidad habrá consumo.

Desde un enfoque económico, en la dinámica actual, no cabe duda de que la drogadicción no es una inocente enfer-

medad que se introduce y prolifera sin intervención humana, sino que está alentada hábilmente por los beneficios que proporciona. Es más, se ha llegado a decir que el tráfico de armas y el de drogas son los negocios por excelencia de este siglo, de modo que hay una relación directa entre el factor económico de una sociedad y el grado de consumo o toxicomanía.

La droga en la sociedad actual es una mercancía. Su comercialización da lugar a la creación de un mercado que desarrolla un comercio. Este comercio parte de una necesidad inherente al ser humano de alejarse en ocasiones de la realidad cotidiana, mediante estados producidos artificialmente. Esta necesidad es aumentada y constantemente alentada, convirtiéndola en ocasiones, de pura y simple necesidad natural, en grave dependencia.

El uso y abuso de drogas ilegales constituyen un fenómeno complejo que tiene consecuencias adversas para la salud de quienes la consumen, así como la desintegración de las familias y la afectación de la estabilidad social. Aunque en la actualidad toda la sociedad está expuesta a las drogas, hay grupos más vulnerables por su edad, lugar de residencia y mayor acceso a ellas.

En México, el abuso de inhalantes sigue siendo un problema de salud pública que afecta principalmente a grupos marginados, pero que se ha observado en todos los estratos sociales, siendo los niños y los adolescentes quienes eligen estas sustancias altamente tóxicas para utilizarlas con fines recreativos. Esta práctica les provoca graves secuelas para la salud, ya que se encuentran en los años de desarrollo y consolidación de las principales funciones de la personalidad.

Los inhalantes incluyen gases y disolventes volátiles que se encuentran en diversos productos comerciales y se utilizan cotidianamente. Algunos de éstos son los pegamentos, los barnices, las tintas para calzado, los aromatizantes en aerosol, los quitamanchas y la gasolina.

Su posesión es legal. Además, son baratos y no se consideran drogas de abuso en comparación con las convencionales (cocaína, marihuana, anfetaminas, etcétera). El problema radica en que estas sustancias hacen parte de la vida diaria de las personas, y la variedad es muy amplia y el acceso a todas estas sustancias no tiene ningún tipo de control porque son productos legalmente comerciales que pueden ser distribuidos en tiendas de autoservicio y ferreterías.

Es importante entender este problema en el país, ya que seguramente se seguirán sumando a la ya larga lista nuevos productos volátiles que serán usados con fines de recreación e intoxicación, y que por no considerarlos susceptibles de abuso pasarán inadvertidos.

Estas sustancias ocupan uno de los tres primeros lugares entre las llamadas drogas de inicio, apenas después del alcohol y el tabaco. En México, la adicción a los solventes se inicia a una edad promedio de 14.5 años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Adicciones (ENA) 2008 y los análisis del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, por ser una droga de bajo costo y muy fácil acceso, los inhalantes representan el primer paso a la drogadicción en el periodo de la adolescencia temprana, cuando se cursan estudios de secundaria.

Los inhalantes representan la droga de inicio por excelencia, ya que quien desarrolla esta dependencia se mantiene fijo en la sustancia. Por tanto, frente al elevado consumo de inhalantes las instituciones educativas han trabajado mucho en el tema de la prevención. Muestra de ello son el sistema Conalep, que lleva un registro puntual vía encuestas bianuales; y la Universidad Nacional Autónoma de México, con un macroproyecto de intervención para disminuir el consumo. Sin embargo, se requiere una regulación más estricta para quienes venden inhalantes, pues tampoco se cumple la normativa vigente.

Entre 2003 y 2006 se registró en el país un incremento importante en el consumo de inhalantes entre la población situada en la segunda fase de la adolescencia, que acude sobre todo a los planteles del bachillerato técnico, donde han pasado a ser tan utilizados como la marihuana.

En el reporte correspondiente a 2008 del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (Sisvea), un componente del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave), se indica que el consumo de drogas por los adolescentes "es un problema creciente en el mundo y en México.

"Se estima –menciona el documento– que 50 por ciento de los adolescentes en Estados Unidos ha probado al menos una droga antes de terminar la preparatoria, mientras que en la Encuesta de Salud Mental de Adolescentes Mexicanos, 1 de cada 20 adolescentes mexicanos (5.2 por ciento) encuestados del área metropolitana de la Ciudad de México ha utilizado drogas ilícitas alguna vez."

Para integrar sus informes, el Sisvea recoge información en los centros de tratamiento y rehabilitación operados por organizaciones no gubernamentales (Alcohólicos Anónimos, Drogadictos Anónimos, Centros de Integración Juvenil, etcétera), los consejos tutelares de menores, los servicios médicos forenses y los servicios de urgencia de los hospitales de segundo nivel.

Los inhalantes son sustancias volátiles que emanan vapores que al ser inhalados pueden generar efectos psicotrópicos; es decir, que afectan la mente, y que su manejo se da a través del vaciado de los residuos de las latas en bolsas de plástico para inhalarlos con más facilidad y que sufren efectos parecidos a los causados por el alcohol: dificultad para hablar, euforia, mareo y falta de coordinación, entre otros.

La situación se torna delicada, ya que las familias y las autoridades deben estar atentas no sólo a las drogas ilícitas, como la cocaína y estupefacientes; sino que también ahora deben alertarse sobre este tipo de productos, que crean adicciones de igual magnitud.

Los inhalantes se clasifican en las siguientes categorías:

Solventes

- Industriales o domésticos o productos que contienen solventes, incluidos los diluyentes o solventes de pintura, los desgrasadores (líquidos de lavado en seco), la gasolina y los pegamentos.
- Solventes de efectos de arte u oficina, incluidos los líquidos de corrección, líquido de marcadores de punta de fieltro y limpiadores de contactos electrónicos.

Gases

- Gases utilizados en productos domésticos o comerciales, incluidos los encendedores de butano y los tanques de propano, aerosoles o surtidores de crema batida y gases refrigerantes.
- Propelentes de aerosoles domésticos y solventes asociados a artículos como pinturas en aerosol, desodorantes en aerosol, laca para el cabello y protectores de tela en aerosol.
- Gases médicos anestésicos, como cloroformo, halotano y óxido nitroso (gas de risa).

La Organización Mundial de la Salud define las drogas como una sustancia (natural o química) que, introducida en un organismo vivo por cualquier vía de administración (ingestión, inhalación, por vía intravenosa o intramuscular), es capaz de actuar sobre el cerebro y producir un cambio en las conductas de las personas debido a que modifica el estado psíquico (experimentación de nuevas sensaciones) y tiene capacidad para generar dependencia.

De acuerdo con la OMS, las sustancias psicotrópicas son compuestos, naturales o sintéticos, cuyos efectos se manifiestan particularmente en el sistema nervioso central y que, por su perfil de acción farmacológica, poseen la capacidad de crear estados de abuso o dependencia que llevan al sujeto al consumo recurrente.

De acuerdo con la Ley General de Salud, a la secretaría del ramo y a los gobiernos locales compete evitar y prevenir el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos. Para ello determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes para prevenir su consumo por menores de edad e incapaces, como señala el artículo 254, fracciones I y II:

Artículo 254. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes para prevenir su consumo por menores de edad e incapaces;
- II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias para evitar el empleo indebido de las mismas;

Esa situación no se colma, toda vez que no establece cómo o cuáles serán estos sistemas.

Los textos penales carecen de sensibilidad suficiente para abarcar la realidad del fenómeno de la drogadicción y aunque es imposible segregarse el dato jurídico de su contexto social, lo que no ofrece dudas es que el consumo de drogas se interpreta como una reacción del individuo, contra el contexto social con que se relaciona, en el que los factores socioeconómicos y psicológicos desempeñan un papel decisivo, que exige cada vez más un tratamiento individualizado, no generalizador, para cada caso concreto.

Frecuentemente se ha considerado la droga como factor desencadenante de conductas delictivas. Droga y delincuencia pueden incidir en gran número de sujetos porque los factores que motivan ambas son en ocasiones idénticos; es más, 51 por ciento de los toxicómanos refiere tener antecedentes penales.

La droga podrá animar a la comisión del delito, ya que no poseerla, o el síndrome de abstinencia, desencadena conductas delictivas. Por eso, ¿proporcionar droga a estos sujetos en estado de síndrome ayudaría a reducir la delincuencia causada por ellos?

En cuanto al tipo de delitos cometidos en esos estados, raramente el adicto va más allá de los que son contra la propiedad (hurtos, estafas, robos violencia o intimidación) y otros más directamente encaminados a la obtención de drogas (robo directo de productos, tráfico de estupefacientes), así como el reconocimiento de otra serie de prácticas para obtener medios económicos precisos para obtener la droga, como la mendicidad y la prostitución, desencadenando finalmente la delincuencia.

Desde una perspectiva sociocultural, el problema del consumo abusivo es una cuestión de política social. La droga implica la existencia de una cultura vacía en un colectivo de estructuras injustas, es una forma de huida. En el mismo sentido, la sociedad no sólo crea e incita al consumo, sino que las propias relaciones sociales lo exigen: inhalar en compañía es confirmar la amistad; el consumo de drogas es una forma de relación.

En México, las personas adictas a alguna droga iniciaron el consumo entre los 12 y 19 años, y las inhalables resultaron ser las sustancias que más consumen los jóvenes de entre 12 y 17 años.

En la ENA de 2006 reveló que al menos 3.5 millones de mexicanos de entre 12 y 65 años habían consumido una droga diferente del alcohol y tabaco; es decir, 5 por ciento de esa población en el país.

De 3.5 millones de consumidores de drogas, 6 por ciento, es decir, 215 mil 634, eran adolescentes de entre 12 y 17 años, y la droga que más habían consumido eran las inhalables. Mientras, 51 por ciento tenía de 18 a 34 años y el restante 42 por ciento de 35 a 65 años.

Quienes consumían inhalables, se presume, iniciaron la adicción a los 14 años, en tanto que quienes consumían

mariguana se estimaba que iniciaron a los 15, seguida de la cocaína, a los 16.

El 57, 69 y 66 por ciento de los casos que consumían mariguana, cocaína y alucinógenos iniciaron el uso por influencia de amigos; 46 por ciento de quienes consumían heroína lo hizo porque la obtuvo en la calle, igual que 59 por ciento de quienes consumían inhalables.

El último informe del Sisvea, realizado de enero a diciembre de 2006, expuso que al menos 2 de cada 10 de las defunciones registradas en 20 estados de la república ocurrieron bajo la influencia de una droga.

De las 2 mil 142 muertes ocasionadas por el influjo de una droga, 90 por ciento fue de hombres y 18 por ciento de ellas resultó por accidentes de tránsito, 17 por ciento por asfixia y 12 por ciento por atropellamiento.

Casi 5 por ciento de los ingresos en los servicios de urgencias en hospitales, de acuerdo con el informe del Sisvea, se dieron bajo el efecto de alguna sustancia psicotrópica.

El Sisvea, organismo de la Dirección General de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, indicó que la droga de mayor efecto en la población que acude a un centro de atención, gubernamental o no, es la cocaína.

Sin embargo, en las 31 entidades del país consultadas, los inhalables resultaron ser la droga de mayor efecto en los jóvenes entre 15 y 19 años, y los hombres son más consumidores, pues hay 1 mujer por cada 4 varones.

Según el Sisvea, de enero a diciembre de 2006 los centros de tratamiento no gubernamentales atendieron 60 mil 631 casos en las 31 entidades del país, la mayoría fue de nivel socioeconómico medio bajo y con escolaridad, en más de 50 por ciento de los casos, de primaria o secundaria.

De cada 10 adolescentes atendidos, 3 acudieron por adicción a la cocaína, en tanto que 22 por ciento de los casos era adicto al cristal, 12 por ciento a la heroína, 8 por ciento a la mariguana y apenas 5 por ciento a los inhalantes.

Los Centros de Integración Juvenil en 2006, de acuerdo con el informe del Sisvea, tuvieron 23 mil 363 pacientes que solicitaron ayuda, principalmente por el consumo de cocaína, seguida de la mariguana, los inhalantes, los estimulantes y las drogas de diseño.

Dos de cada 10 de los pacientes tratados fueron mujeres, mientras que al menos 3 de cada 10 tenían entre 15 y 19 años. En este caso, más de 50 por ciento fueron de un nivel socioeconómico medio bajo y su nivel de estudio, en su mayoría, era de secundaria.

El Sisvea también reveló que en 2006, de los 8 mil 725 ingresados en los consejos tutelares de menores, 5 de cada 10 consumían alguna droga, y al menos 17 por ciento cometió el delito bajo los influjos de alguna sustancia psicoactiva.

Tres de cada 10 menores infractores consumían marihuana, en tanto que la cocaína e inhalantes representaron 13 y 10 por ciento de los casos.

Ocho de cada 10 de los consumidores de estas drogas en esos centros tienen de 15 a 18 años. En este caso, 45 por ciento sólo tiene estudios de primaria.

De esa forma, los jóvenes de entre 12 y 19 años tienen más contacto con las drogas, lo que los pone en riesgo de adicción.

Para lo judicial, la droga es activa en sí misma. La persona es la víctima y también el delincuente. Es una categoría moral y un delito. En cuanto al medio social, se expresa en la ley con un criterio normativo. La norma señala la barrera que separa lo ilegal de lo legal, lo prohibido de lo permitido y lo bueno de lo malo en términos absolutos.

El consumo de drogas, legales e ilegales, constituye un problema de salud pública muy importante. Los riesgos y daños asociados al consumo varían para cada sustancia. Lo que hace que una adicción sea nociva es que se vuelve contra el usuario y los demás.

Abusar de las drogas es contra la ley. Los ofensores (tanto los que experimentan como los que se dedican al consumo de drogas) corren el riesgo de tener que pagar multas, ser encarcelados o ambas sanciones. Un arresto puede significar vergüenza, interrupción de los planes de vida, antecedentes penales. Ciertas drogas pueden desencadenar violencia incontrolable y conducir al usuario a crímenes duramente punibles por la ley.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción I del artículo 254 de la Ley General de Salud

Capítulo VI Sustancias Psicotrópicas

...

Artículo 254. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

I. Determinarán y ejercerán medios de control, **los que deberán incluir la comprobación mediante documento oficial de la mayoría de edad del comprador**, en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

II. a V. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Jaime Oliva Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penitenciaria, a cargo de Mary Telma Guajardo Villarreal y suscrita por Juventino Víctor Castro y Castro, diputados del Grupo Parlamentario del PRD

La reglamentación de los artículos 18 y 21 constitucionales en materia penitenciaria exige establecer los parámetros

para la gobernabilidad de los centros de internamiento en un estado de derecho que no deja espacios sin control al poder público, máxime cuando las personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a abusos de poder. Surge entonces la necesidad de diseñar los órganos, procedimientos y contenidos normativos que garanticen que los agentes del estado se sometan a la ley cuando la aplican a quienes incurrieron en delito o se les acusa de ello. Aquí destacan dos elementos decisivos: el compromiso de Poder Judicial y la participación de la sociedad civil.

Esta iniciativa obedece al mandato contenido en el decreto del 18 de junio de 2008 que reforma la Constitución en materia de justicia penal y seguridad pública, en base a los siguientes

Argumentos

Justificación y alcances de esta ley

En la iniciativa se reglamentan los derechos establecidos en los preceptos constitucionales citados, en la parte relativa al régimen de reinserción social para la federación y para las entidades federativas, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto por el que se aprueba la reforma constitucional mencionada, que obliga a promulgar la legislación secundaria en la materia dentro de un plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, así como con el artículo decimosexto transitorio de la Constitución que asigna al Congreso de la Unión la tarea de promulgar leyes reglamentarias de las garantías individuales.

Esto dota tanto a la ley aquí propuesta de un carácter general con contenidos mínimos, a partir de lo que las autoridades locales y la federal, dentro de su ámbito de competencia, deberán legislar la ejecución penal. Se establece un lenguaje común que permita la diversidad legal dentro de la unidad constitucional.

De esta manera se busca satisfacer las exigencias de técnica legislativa, según las cuales la Constitución debe limitarse a enunciar “las líneas maestras que rigen al estado”, como señala el decreto citado. De acuerdo con lo anterior, en la presente se garantiza que la función legislativa propia de los distintos niveles de gobierno se adecue a las directrices constitucionales¹.

La normatividad constitucional penitenciaria se ubica dentro del orden jurídico al que la Suprema Corte de Justicia

de la Nación ha identificado como orden constitucional, para distinguirlo del federal, del local o estatal, del Distrito Federal o, en su caso, del municipal.² Por lo tanto, el ordenamiento aquí desarrollado se integraría al denominado bloque de constitucionalidad, mientras que en el orden local o federal se expidan las leyes ordinarias de ejecución de sanciones y medidas penales.

Entre los antecedentes de este criterio jurisprudencial destaca el pensamiento de eminentes juristas como Héctor Fix Zamudio, quien señala que el orden constitucional no se restringe a las normas contenidas en la Constitución misma sino que –recogiendo las ideas de Mariano Otero– comprende también las normas que denomina intermedias³ es decir, aquellas que se encuentran entre la Constitución y las leyes ordinarias. Ulises Schmill, por su parte, considera estas leyes como parte del orden nacional⁴.

En síntesis, no se pretende convertir el cuerpo normativo en una ley de ejecución de sanciones y medidas penales, sino en un ordenamiento reglamentario de la Constitución que introduce el debido proceso en el ámbito ejecutivo penal, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en la materia, a lo largo de todo el país y por parte de todas las autoridades.

Alcances del debido proceso penitenciario

La ejecución de las penas constituye el último tramo de la impartición de justicia penal; el debido proceso no se agota con la imposición de la sentencia sino que adopta contenidos aplicables a la ejecución de las resoluciones de la autoridad judicial, incluyendo la prisión preventiva para asegurar, entre otros aspectos, que estas no impliquen restricciones o sanciones que solo la autoridad judicial puede imponer, al tiempo que se eviten privilegios indebidos o liberaciones injustificadas al amparo de facultades discrecionales.

La interpretación progresiva de los derechos fundamentales obliga a establecer un vínculo de continuidad entre el proceso penal anterior a la sentencia y el que sigue a ésta, de suerte que, durante la etapa de ejecución, se garantice la gobernabilidad de los centros de internamiento y el respeto a los derechos humanos. De poco serviría un juicio justo y transparente –como el que nos hemos propuesto con la reforma de 2008– con una ejecución de la pena incierta y opaca.

Implicaciones del cambio constitucional en materia penitenciaria

El fin constitucional de la pena ha evolucionado a partir del concepto de “regeneración” –portador de una enorme carga moral– utilizado en 1917, pasando por el de “readaptación social” introducido en 1964-65 –que sustituyó la carga moral por una de tipo psicológico– hasta los términos más neutros de *reinserción social* o *reintegración social*, adoptados en la reforma constitucional aquí reglamentada.

Aunque con retraso, esta evolución ha seguido el tránsito que se ha dado de un derecho penal *de autor*, donde se sancionaba a la persona por lo que se consideraba que en sí misma era, a un derecho penal *de acto*”, que sanciona a la persona únicamente por sus acciones u omisiones previamente tipificadas.

La consecuencia común de considerar el sujeto responsable como moralmente degradado o psicológicamente afectado, bajo los respectivos paradigmas anteriores, fue la de convertirlo en *objeto* de un *tratamiento*. Al considerar a la persona responsable como la causante de una ruptura con el orden social, el desarrollo constitucional reciente asume una situación más objetiva que puede permitir superar tales atavismos. El cambio conceptual desplaza el objetivo de la pena del estudio y pretensión de modificar la personalidad del sujeto considerado desviado, al restablecimiento del vínculo entre un sujeto responsable y la sociedad; un vínculo cuya ruptura ha sido constatada por el sistema de justicia penal y debe resarcirse bajo baremos igualmente jurídicos –no terapéuticos–, a través de la privación o restricción coactiva, acotada y controlada, de bienes jurídicos, en la que el individuo ya no es más objeto, sino sujeto de derechos y obligaciones.

Este enfoque trae consecuencias prácticas importantes, como la diferencia que, por ejemplo, existe entre la atención psicológica que se preste a un interno con fines de servicio, y la intervención con fines correctivos de psicólogos y psiquiatras estatales en la vida de una persona interna.

Al prescindir de cargas extrajurídicas, el concepto de *reinserción social* se armoniza con el *principio de presunción de normalidad del infractor* en el sentido de que las normas penales están dirigidas a personas que comprenden la consecuencia de su conducta, es decir, sujetos imputables. En este sentido, *reinserción social* se traduce en el cumplimiento de la pena con satisfacción de estándares constitucionales. Con ello, el sistema de justicia penal no responde

por la transformación de los individuos, sino por la creación de condiciones dignas y seguras en la prisión; estas que contribuyen a disuadir los delitos en prisión, desde la prisión y después de ella.

En efecto, la decisión de delinquir radica en el libre albedrío tanto de las personas que han delinquido, como de las que no lo han hecho; de ahí la cautela del lenguaje constitucional al establecer que los medios para la reinserción de la persona que ha delinquido tienen como propósito “procurar que no vuelva a delinquir”.

El nuevo modelo constitucional de reinserción social implica así la reingeniería de las instituciones penitenciarias para pasar del *tratamiento correctivo* al *trato digno*, desplazando el foco de atención de la forma de ser del individuo, hacia la organización institucional y la conducta de los internos. La exacta aplicación de la pena –como derecho paralelo al de la exacta aplicación de la ley penal– se traduce en el debido proceso penitenciario, entendido como el camino a seguir para lograr un equilibrio entre los internos que, al cumplir una pena o medida, hacen valer sus derechos y las autoridades que, al aplicarla, les exigen el cumplimiento de sus obligaciones.

Para garantizar la ordenación de la vida en reclusión se requiere de un tercero *supra* partes: el juez de ejecución, figura asumida por la reforma al artículo 21 constitucional que vino a reforzar el papel judicial en esta fase del proceso. En ella se establece que “la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”. Esto recupera la preeminencia y responsabilidad de la autoridad judicial en la ejecución penal, lo que permite ubicar adecuadamente a las autoridades administrativas intervinientes en la última fase del proceso penal como auxiliares de la justicia, en términos de la fracción XII del artículo 89 constitucional y sus correlativos en las constituciones locales, que señalan, entre las atribuciones del Ejecutivo, las de “Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones”. En este caso, los poderes judiciales requieren el auxilio de los ejecutivos para llevar a cabo la operación de las prisiones, sin delegarle las funciones esenciales de la justicia penal como son las de imponer las penas, modificarlas o decidir sobre su duración.

Visto el carácter auxiliar de la administración, para que los jueces de ejecución cumplan cabalmente su tarea constitucional requieren:

a) Garantizar los derechos de las personas internas y de quienes cumplen sanciones penales, resolviendo con poder coactivo los conflictos que en este ámbito se presenten entre los administrados y las autoridades auxiliares.

b) Decidir lo relativo a la duración de las penas en fase de ejecución (reducción de la pena de prisión).

c) Garantizar los derechos del personal penitenciario.

Con la judicialización de las penas se introducen métodos propios de la jurisdicción, que debe tomar en cuenta medios de prueba verificables y refutables respecto de hechos jurídicamente relevantes –como el comportamiento *intra muros*–. Asimismo, debe prescindir de diagnósticos y pronósticos sobre la personalidad de las y los internos. Sería un fraude de etiquetas seguir considerando que el interno está “en condiciones de ser reinsertado”, puesto que ello equivaldría justamente a calificarlo como “readaptado” o no para determinar la duración real de la pena. En ese caso, no hubiera tenido sentido el abandono de dicho concepto y la creación de los jueces de ejecución.

Por otra parte, los nuevos jueces en la materia habrán de garantizar la satisfacción de estándares constitucionales en la prisión preventiva. En efecto, sería absurdo que las personas sujetas a prisión preventiva tuviesen menos medios de protección a sus derechos en reclusión que las personas ya condenadas. Es cierto que las personas procesadas están a disposición del juez de la causa que les instruye el proceso respecto de su situación jurídica, pero, en cuanto al internamiento, quedan bajo la responsabilidad material directa de la autoridad penitenciaria, auxiliar del juez de ejecución quien es garante de que todo internamiento se imponga con condiciones de dignidad y seguridad. Para ello, cuando el juez de la causa imponga una medida cautelar que implique el internamiento o una pena de prisión, remitirá copia de la resolución como título del internamiento al juez de ejecución.

De esta forma, con la adopción de la iniciativa se evitarán distintas distorsiones en la función de los jueces de ejecución, como son:

- Motivar sus decisiones en la información clínica, terapéutica o técnica científica que se les suministre, datos que se invocaron en el sistema de readaptación.

- Excluir el examen de las condiciones de vida en reclusión, de la *litis* en la ejecución.

- Realizar actividades de supervisión penitenciaria que no corresponden a su naturaleza.

Por otra parte, cabe señalar que, en atención al principio constitucional de eficiencia, no será necesario trasladar a los jueces de ejecución algunas funciones que actualmente realizan sus pares en materia de procesos penales, como sería el caso de una sentencia penal que ordena la anotación de la pérdida de derechos familiares en el Registro Civil. En razón de ello, las leyes orgánicas respectivas establecerán las reglas para distribuir la competencia entre ambos tipos de jueces.

En otros casos no resulta conveniente transferir las funciones de los jueces de conocimiento a los jueces de ejecución, como es el supuesto de la pena innecesaria cuando el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona con motivo de la comisión del ilícito pues, si bien esta valoración puede ocurrir después de la sentencia, resulta más natural que quien desaplique la pena sea el propio juez que la impuso.

El objeto imprescindible de una ley como la aquí propuesta, en tanto reglamentaria de derechos constitucionales, es garantizar que el internamiento por motivos penales sea digno y seguro en lo material, así como otorgar seguridad jurídica de las personas que cumplen una pena, para responder a la necesidad recogida por la legisladora, en el dictamen de la reforma constitucional correspondiente, de “salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones e incumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse”.

De los principios del sistema de reinserción social y la exacta aplicación de la pena

Los internos gozan de todos los derechos constitucionales que no les sean suspendidos o restringidos expresa o concomitantemente por la sentencia o de la resolución que le impone la prisión preventiva. No obstante ello, a lo largo de esta iniciativa se identifican, sin agotarse, algunos de los derechos y principios constitucionales que tienen especial relevancia en distintos supuestos.

Así, en la iniciativa se establecen los criterios generales bajo los cuales se habrá de legislar –en el plano federal y lo-

cal— respecto de los derechos que se pierden o restringen durante el internamiento. En el caso de las restricciones, no se listan todas aquellas que legítimamente pueden imponerse a los internos, sino que se establece que toda restricción deberán regirse por los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

De manera similar, en tanto se trata de una ley marco, no se establece un catálogo exhaustivo de los derechos que se conservan, que expresan o implícitamente se adquieren con motivo del internamiento, sino que se limitan a señalar las bases generales para su ejercicio y protección. Ello no pesa para destacar algunos derechos, especialmente cuando son conferidos de manera implícita en la Constitución, como es el caso del derecho a los alimentos y otros suministros, cuando adquieren peculiaridades en reclusión, como sucede con la libertad de conciencia o que, refiriéndose al proceso penal, son extrapolables a la fase de ejecución con modalidades propias, como el derecho a no autoincriminarse o a la publicidad.

Así, asumiendo que el debido proceso no termina con la imposición de la pena sino que se prolonga durante su ejecución, se establecen las salvaguardas para los derechos y obligaciones de las personas internas en relación con:

- a) La situación penitenciaria digna y segura (custodia, instalaciones y mobiliario, régimen del internamiento, servicios y suministros).
- b) Los traslados.
- c) La duración de la pena.
- d) Las sanciones a internos.
- e) Los derechos de los distintos tipos de visitantes.

Adicionalmente se regulan la función de los poderes judiciales y ejecutivos en el ámbito penitenciario, así como otros temas relacionados con el personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia; la intervención de la defensa pública y particular, del *Ombudsman* y del Ministerio Público.

Colaboración entre las autoridades federales y locales

La operación de los convenios previstos en el artículo 18 constitucional, en donde se pretende que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las pe-

nas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, exige que se establezcan las reglas en la ley, para así resolver la competencia de los nuevos jueces de ejecución en estos supuestos.

La presente iniciativa establece las reglas para que, cuando los internos sean trasladados por virtud de dichos convenios, los tribunales competentes sobre las autoridades penitenciarias receptoras ejerzan su jurisdicción en todos los aspectos relacionados con la situación penitenciaria digna y segura de los internos trasladados a estos centros, así como con la duración de la pena impuesta para ellos.

Lo anterior es una consecuencia natural de la disposición constitucional que faculta para la celebración de dichos convenios, puesto que estos serían inviables si los jueces competentes en el lugar de origen mantuviesen su jurisdicción *longa manu* respecto de los internos que hubiesen sido trasladados. Surge entonces la necesidad de establecer, a través de la ley general propuesta, los cimientos para la celebración de protocolos adicionales a dichos convenios, por medio de los cuales se homogenice la legislación sobre la reducción de la pena de prisión, de acuerdo con las bases constitucionales aquí establecidas, con el objetivo de que la norma aplicable en las distintas jurisdicciones sea la misma y se otorgue certeza jurídica a todos los sentenciados. De esta manera se evita el contrasentido que se presenta cuando dos internos en el mismo centro federal, provenientes de entidades distintas, cumplen su pena a distinto paso.

Se exceptúan algunos supuestos de modificación a la duración de la pena cuando su reducción obedece a la aplicación retroactiva benigna de la ley penal, donde el juez que impuso la sentencia tiene mayor información del marco jurídico aplicable.

Finalmente, en este rubro no se asigna participación alguna a la víctima ni al Ministerio Público, en tanto que la relación procesal penitenciaria se integra de manera distinta ya que aquí las partes son, por un lado, la administración penitenciaria y, por el otro, el interno con su defensor, así como terceros legitimados para intervenir como los defensores penitenciarios o solicitantes de visita.

No se van a revisar los hechos que dieron lugar a sentencia en un proceso, sino su cumplimiento. Se trata así de una *litis* distinta, en la que la intervención del Ministerio Público sólo hace sentido en los casos de excesos o privilegios en la ejecución y, desde luego, en toda situación que impli-

que la comisión de un delito en reclusión o con motivo de la reclusión. En la fase de ejecución, el Ministerio Público se identifica con la parte débil: el interno discriminado frente a privilegios otorgados a otros internos; el interno que es objeto de abusos por los auxiliares; el interno que no tiene acceso a la justicia penitenciaria, el interno que es víctima de un delito en el interior del centro y el miembro del personal penitenciario que es objeto de abusos o puesto en riesgo.

Debido a ello, no se coloca al ministerio público del lado de la administración en los casos en que ésta se encuentra en una situación de igualdad procesal frente al interno, pues vendría a romper dicho equilibrio y obligaría al interno a litigar en contra de dos partes más fuertes. Finalmente, en este punto, la víctima tiene un interés legítimo de que se cumpla debidamente la pena. Por lo tanto, se justifica la intervención del Ministerio Público para promover la responsabilidad de las autoridades que otorguen privilegios indebidos (materiales o jurídicos), pero no hay razón alguna para que intervenga como parte cuando se debaten temas distintos, como en el caso de imposición de sanciones administrativas.

Régimen del internamiento

El internamiento por motivos penales, sea en prisión preventiva o en cumplimiento de una pena de prisión, se funda en el título judicial respectivo –sentencia o medida decretada por los jueces de procesos penales o de ejecución– que debe establecer las bases para su ejecución respecto de los derechos que se afectan, los que se conservan y los que adquieren con motivo del internamiento, de manera que la autoridad auxiliar y el interno tengan la mayor certeza posible respecto del alcance del título en que se finca el internamiento.

En el régimen de mujeres internas se prevén las medidas necesarias para garantizar el respeto de sus necesidades específicas en todo momento y dentro del marco de la equidad de género.

A fin de no contravenir la norma constitucional que conviene que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, se establece que la administración –auxiliar en la impartición de justicia– no puede imponer rutinas o medidas que agraven la pena o los alcances de la prisión preventiva, ni adoptar decisiones que acorten la duración de la pena o que representen privilegios ilegales durante el internamiento.

Dado el abandono de la concepción de un “tratamiento individualizado”, bajo el régimen “progresivo y técnico” que, de acuerdo con las normas hasta ahora vigentes, consta de etapas sucesivas bajo el control de los consejos técnicos, la iniciativa redefine las funciones estos cuerpos orientándolos ya no como instrumento de una corrección moral coactiva, sino como equipo dedicado a garantizar la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios y la satisfacción de los derechos de los internos. Todo esto constituirá un escenario más adecuado para el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos en la materia y el desarrollo personal de los internos.

Modificación de la duración de la pena

Al establecer las bases para la reducción de la pena de prisión (actualmente englobada dentro de los “beneficios de ley”), esta iniciativa busca satisfacer el reclamo de la población sentenciada por la certeza jurídica. Bien lo dijo Jeremías Bentham, “la incertidumbre es el mayor de los verdugos”, por lo que no es casualidad que numerosos disturbios penitenciarios obedezcan a esta causa. De ahí la necesidad de establecer cimientos objetivos para la reducción de las penas y transparentar los procedimientos respectivos.

El sistema de “beneficios de ley”, vigente hasta la fecha en las diversas jurisdicciones nacionales, establece tres mecanismos concurrentes con elementos coincidentes: la preliberación, la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria. Esta complejidad deriva del sistema progresivo vigente que, como se ha reiterado a lo largo del documento, asume al interno como un enfermo en tratamiento. En homenaje a la seguridad jurídica constitucionalmente tutelada, se simplifican la regulación de los reductivos de la pena de prisión.

Por otra parte, para favorecer el acceso de las víctimas a la reparación del daño en términos del artículo 20, apartado c), fracción IV, esta iniciativa establece que, cuando se repare el daño a la víctima del delito, opere un reductivo de la pena de prisión. En efecto, se puede constatar que, en numerosos casos, las sanciones para la reparación del daño a las víctimas del delito prescriben antes de que termine de cumplirse la pena de prisión, por lo que se hace necesario establecer incentivos para reparar el daño causado y evitar que la norma constitucional quede en buenos propósitos.

Debe advertirse que si se permitiera mantener a los internos como objeto de estudios técnicos o científicos a fin de

evaluar su evolución en términos de predisposición a cumplir la ley, y se mantuviese el régimen de reductivos de la pena de prisión unido a esta evaluación, además de la afectación de derechos intangibles de los internos, como su libertad de conciencia y su presunción de normalidad, se socavaría la función que constitucionalmente ha sido reasignada a los jueces para determinar la duración de la pena. En efecto, los jueces quedarían reducidos a amanuenses de la autoridad penitenciaria, supeditados a los dictámenes técnicos para determinar si un interno “ya sanó”. Por ende, la duración efectiva de la pena seguiría condicionada por la administración penitenciaria y el personal técnico que de ella depende, a partir de datos no punibles en detrimento de la judicialización de la pena y de los principios que rigen su imposición y aplicación como los de materialidad, lesividad y retribución.

La pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, según lo establece el artículo 22 constitucional reformado (principios de *proporcionalidad*, vinculado con los principios antes mencionados); de ahí que toda modificación en la naturaleza y duración de la pena en el ámbito de ejecución penal no sólo debe ser determinada por la autoridad judicial (artículo 21 constitucional), sino que también obedece a la conducta penitenciaria y no a la conducta delictiva que motivó el internamiento (principio *non bis in idem* recogido por el artículo 23 constitucional).

Todo dato o apreciación que no constituya una conducta (por ejemplo los calificativos de “ambicioso” o “egocéntrico” frecuentes en los estudios a los que se les atribuye un carácter técnico científico, a partir de los que actualmente se niegan “beneficios de ley” o solicitudes de traslado), así como toda conducta que no sea lesiva para la comunidad o el funcionamiento de las instituciones (como el hecho de presentar tatuajes o arracadas), son irrelevantes bajo un debido proceso basado en el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones demostrables ante la autoridad judicial. Cuando se requiere de especialistas para poder apreciar en las personas aspectos inmateriales que no fueron objeto del juicio, que no han trascendido al exterior o que no han afectado a terceros, estamos ante elementos que escapan al derecho penal en sus dimensiones sustantiva, procesal y ejecutiva.

La iniciativa establece límites a los montos de reducción de las penas a efecto de evitar que por esta vía se modifique sustancialmente su duración en desdoro de la función judicial de imponer las penas.

Recursos administrativos y acciones judiciales

La iniciativa prevé que las leyes ordinarias de ejecución de sanciones y medidas penales establezcan un sistema de medios de impugnación para garantizar que todo acto u omisión de autoridad que afecte la esfera jurídica de los gobernados, más allá del contenido explícito o implícito de las sentencias o determinaciones judiciales, encuentre un remedio efectivo en este ámbito.

Se observa de esta forma el principio de subsidiariedad en tanto que los reclamos sobre la situación penitenciaria digna y segura solamente llegarán al juez de ejecución después de haberse agotado el recurso administrativo. En los demás casos, las acciones podrán llevarse directamente ante el juez de ejecución.

La materia penitenciaria no es la excepción al postulado según el cual no debe haber derechos sin garantías judiciales; por ello, en la iniciativa se establecen acciones procesales en la ejecución penal para hacer valer todos los derechos que la leyes reconocen a las personas internas y a otros sujetos intervinientes en el ámbito penitenciario, como los visitantes.

Resalta la necesidad de que las leyes ordinarias acumulen los casos planteados siguiendo criterios de eficiencia, así como que algunas decisiones judiciales tengan efectos *erga omnes*. Puede presentarse el caso en que una persona interna reclame una dieta especial post-operatoria, lo que únicamente tendrá efectos para el demandante. Sin embargo, cuando se acredite la deficiencia o insuficiencia de la alimentación general, la resolución judicial correspondiente deberá condenar a la administración a mejorar la alimentación general, y no solamente la del actor del caso concreto. De otra forma se generarían cientos de litigios.

Se establece asimismo, al igual que en todo proceso ordinario, la existencia de una segunda instancia ante los tribunales de alzada en la materia.

De la reforma en la materia se prevén asimismo modificaciones y adecuaciones a los códigos penales y de procedimientos penales, a las leyes orgánicas de los poderes judiciales, a las leyes de presupuesto, contabilidad y gasto público (para hacer efectivas condenas que impliquen erogaciones).

Transparencia y contraloría pública y social

La iniciativa prevé el ingreso irrestricto del personal de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; de los defensores públicos y particulares, así como del Ministerio Público para cumplir sus respectivas funciones; además, obviamente, de los jueces en materia penitenciaria, sus actuarios y/o notificadores.

De igual forma se establece la obligación de legislar a efecto de garantizar la adopción de mecanismos públicos de escrutinio sobre la vida en reclusión. En efecto, si se considera que el sistema penitenciario es parte integrante del sistema de justicia penal, la publicidad y transparencia en la ejecución resultan tan importantes durante el proceso como en la ejecución, para lo cual es necesario establecer las normas que favorezcan la gobernabilidad de los centros penitenciarios mediante mecanismos de contraloría social.

En efecto, el derecho procesal penal a la publicidad se manifiesta en la fase de ejecución en un doble aspecto: por una parte, mediante la realización de audiencias públicas en los procesos penitenciarios que permitirán a los presentes conocer lo que ocurre en el interior del centro; por otra, existen mecanismos de larga tradición en otros países que favorecen distintos aparatos para que la población pueda observar directamente la vida en reclusión. Lo anterior responde a la idea de que, si la publicidad procesal constituye una forma de control comunitario en la incorporación de las pruebas y la determinación de la responsabilidad, éste debe manifestarse en la posibilidad de que la ejecución de las penas se lleve a cabo sin abusos y sin privilegios.

Responsabilidad del auxiliar.

Se trata de una responsabilidad propia, distinta a la que rige a los integrantes de los poderes judiciales y a la aplicable a los miembros de la administración pública. Su alcance se limita a situaciones graves, tanto en exceso en la ejecución –al responsabilizar a los agentes de la autoridad penitenciaria cuando incurran en torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes–, como en supuestos extremos de defecto en la ejecución –por la concesión de privilegios indebidos, canonjías en favor de un interno o un grupo de internos o, finalmente, por la obstrucción de la justicia penitenciaria o de los mecanismos de control penitenciario.

Medidas de apremio y cautelares

La iniciativa contiene la aplicación de medidas de apremio para dotar a los jueces de ejecución de herramientas efectivas. Sería un pésimo precedente establecer una jurisdicción sin imperio. Se prevé también el establecimiento de mecanismos para que los jueces y tribunales de ejecución hagan efectivas sus determinaciones, incluso cuando impliquen erogaciones económicas.

Igualmente se establecen medidas cautelares para la protección de la vida o la integridad de los internos que se encuentren en riesgo por cualquier motivo; también sirven para evitar distinciones o preferencias ilegales, así como para garantizar que los defensores pueden entrevistarse con los internos.

Disposiciones transitorias

La iniciativa establece los cauces legales para hacer valer los derechos que se originan en la reforma constitucional de 2008 en materia de ejecución penal, una vez que entre en vigor y en tanto no se hayan promulgado y entrado en vigor las leyes ordinarias que deberán promulgarse en términos del artículo Segundo transitorio de la citada reforma, o no se hayan adecuado las existentes. De esta forma, el Senado de la República responde a un reclamo inminente de los sujetos al derecho penitenciario quienes, desde el día mismo en que la reforma entra en vigor, podrán invocar la aplicación del nuevo marco constitucional para atender a su situación penitenciaria digna y segura, así como podrán definir la duración efectiva de su pena sin que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las autoridades puedan excusarse en que no se han promulgado las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas.

La defensoría pública debe extender sus servicios para garantizar el acceso a la justicia penitenciaria de procesados y sentenciados mediante la investigación, sanción y reparación de la violación a sus derechos, por lo que la iniciativa establece la obligación a cargo de los legisladores locales y del federal para adecuar la legislación en la materia. Todo esto busca el establecimiento de la defensa pública penitenciaria. En tanto suceda, las defensorías de oficio en los procesos penales estarán obligadas a patrocinar a los internos que soliciten su intervención en la defensa de los derechos penitenciarios. De la misma forma habrá que adecuar otras leyes federales y locales que se ven impactadas por esta trascendental reforma constitucional.

Finalmente, considerando que esta no es una ley penitenciaria, sino una legislación que protege los derechos fundamentales en la materia, deja a los legisladores ordinarios, federal y locales, la regulación de los aspectos sustantivos, orgánicos y procesales que quedan dentro de su margen de apreciación.

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos Iniciativa para expedir una nueva Ley.

Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penitenciaria.

Ley Reglamentaria de los Artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Penitenciaria

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. *Alcances.* Esta ley tiene por objeto desarrollar las bases constitucionales sobre las cuales las entidades y la federación regularán los derechos constitucionales en materia penitenciaria. También tiene como propósito regir las relaciones entre las autoridades administrativas y judiciales que intervienen en la ejecución penal cuando pertenecen a distintas jurisdicciones.

Artículo 2. *Definiciones.* Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Asistencia en libertad: el apoyo que las autoridades deben prestar a las personas que hayan sido internadas como pena o como medida cautelar, a fin de favorecer su desarrollo social.

II. Administración. autoridades penitenciarias responsables del internamiento y de la dirección, administración y control de los centros, así como sus superiores jerárquicos.

III. Calificación: el valor numérico asignado a cada centro en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Peni-

tenciaria publicado anualmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. Centro: los lugares de internamiento en los que se impone la privación de la libertad a título de pena de prisión o de medida cautelar.

V. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Defensor de la causa: los abogados pertenecientes a la defensa pública o particulares que patrocinen a los internos en su defensa penal.

VII. Defensor penitenciario: los abogados particulares o pertenecientes a la defensa pública que patrocinan a los internos en su defensa penitenciaria.

VIII. Duración de la pena: el tiempo de la sanción privativa de la libertad, acumulación y la declaración de su reducción o extinción.

IX. Entrevista: las que los defensores de la causa o penitenciarios lleven a cabo con los internos en locutorios y con privacidad.

X. Entidades: los estados y el Distrito Federal.

XI. Federación: el gobierno federal.

XII. Internamiento: la privación de la libertad en lugares de detención a título de pena de prisión o de medida cautelar.

XIII. Interno: la persona sujeta a reclusión penal en virtud de un título del internamiento.

XIV. Inspecciones judiciales: Las que lleve a cabo el juez de ejecución en los centros para el desahogo de una prueba o como medio para verificar el cumplimiento de sus determinaciones.

XV. Instalaciones y mobiliario: comprende las áreas de servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, religiosos y laborales; locutorios, estancias y áreas de visitas; áreas para madres internas; sanitarios y dormitorios, cocinas y comedores, así como la infraestructura general y los muebles y enseres necesarios para una vida digna en internamiento con condiciones adecuadas

de higiene y salubridad, iluminación, ventilación y de mantenimiento.

XVI. Juez de ejecución: titular o titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia responsables de la imposición del internamiento y de otras sanciones y medidas decretadas en los procesos penales.

XVII. Juez penal: el juez de primera instancia o juez de la causa que impone una pena de prisión o la prisión preventiva.

XVIII. Leyes de ejecución: las leyes de ejecución de sanciones y medidas penales que promulguen la federación y las entidades en cumplimiento de la reforma constitucional para regular la imposición del internamiento y otras sanciones y medidas decretadas en los procesos penales.

XIX. Medidas cautelares: las decretadas por la administración o los jueces de ejecución para proteger la vida o la integridad de los internos o del personal penitenciario.

XX. Medidas de apremio: las impuestas a las autoridades administrativas dentro de los procesos de ejecución para hacer cumplir las sentencias y determinaciones judiciales.

XXI. Observadores: personas que ingresan a los centros con fines de contraloría social con sujeción al reglamento respectivo.

XXII. Ombudsman: los titulares o visitadores de las comisiones públicas de protección a los derechos humanos, así como los mismos servidores públicos cuando realizan sus funciones como parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

XXIII. Partes: los sujetos procesales intervinientes en un litigio penitenciario en representación de administración, o como contraparte de la misma, bien sean personas internas, personas sujetas o vinculadas a proceso, o sentenciadas. Comprende asimismo a las personas que tengan un interés tutelado por el derecho penitenciario como es el caso de: los solicitantes de visita y los visitantes; de carácter profesional, como los defensores penitenciarios los defensores de la causa, y el propio personal penitenciario ante la tutela de sus derechos frente a la Administración.

XXIV. Pena: toda privación o restricción coactiva de bienes jurídicos impuesta por los jueces cuando se decreta la responsabilidad penal del afectado.

XXV. Pena de prisión: el internamiento como sanción penal.

XXVI. Pena sustitutiva de prisión. Las sanciones alternativas a la pena de prisión, ya sea que se impongan en forma directa por el juez de la causa o sucedánea por el mismo juez o el juez de ejecución.

XXVII. Prisión preventiva: el internamiento como medida cautelar.

XXVIII. Reductivos: la bonificación de parte de la pena de prisión impuesta a una persona a partir de las condiciones legales establecidas para ello.

XXIX. Régimen de internamiento: las obligaciones y restricciones a las que están sujetas las personas internas en cuanto al acceso al aire libre; comunicaciones al interior y al exterior; entrevistas y recepción de visitas; horarios; lugares de desplazamiento en el centro; rutinas y actividades de aseo y de conservación del orden; la introducción o posesión de alimentos, bebidas y objetos; ubicación al interior del centro, y otras similares.

XXX. Reintegración social: cumplimiento de la pena con satisfacción de estándares constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigente en México.

XXXI. Responsabilidad del auxiliar: la fincada por el juez de ejecución a los agentes y funcionarios de la administración por exceso o defecto en el acatamiento de un título del internamiento.

XXXII. Sanciones administrativas: las impuestas por la autoridad penitenciaria a los internos después de un procedimiento seguido de acuerdo con reglas de debido proceso.

XXXIII. Servicios: las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que debe tener disponibles el centro de manera accesible, aceptable y adaptable a las necesidades de las personas internas.

XXXIV. Situación penitenciaria: toda acción u omisión por parte de la administración que afecte la calidad de vida del interno y, en particular, las instalaciones y mobiliario, el régimen de internamiento, la seguridad y custodia, los servicios y los suministros que reciba.

XXXV. Solicitantes de entrevista: las personas que, como defensores en la causa o penitenciaros, requieran hablar con un interno, recabar firmas o intercambiar documentos.

XXXVI. Solicitantes de visita: las personas externas que requieran ingresar al centro a fin de realizar una visita personal, familiar, íntima, asistencial, pastoral o de observación.

XXXVII. Suministros: comprende el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, e instrumentos de trabajo que debe ofrecer el centro.

XXXVIII. Visitantes: personas que ingresan a un centro para realizar una visita personal, familiar, íntima, pastoral, asistencial o de observación.

XXXIX. Traslados: las transferencias de internos de un centro a otro.

XL. Título del internamiento: la sentencia o la resolución judicial por la que se impone la reclusión de una persona.

XLI. Tribunal de ejecución: titular o titulares del órgano judicial de segunda instancia.

Capítulo II

De los principios del sistema de reinserción social Y la exacta aplicación de la pena

Artículo 3. Contenido del internamiento.

I. Las personas quedarán sujetas a un título del internamiento en la medida que se establezca en el mismo, en la Constitución, en la presente ley y en las leyes de ejecución:

a) Conservarán todos los derechos que sean expresamente afectados en el título de internamiento o cuya afectación sea consecuencia necesaria para cum-

plir con él. No se podrá invocar la protección de la integridad del propio interno como causa de justificación para agravar su pena, ni se podrá colocar a las personas internas en desventaja frente a las personas que gozan de su libertad bajo la aducción de que se hace en su beneficio.

b) Adquirirán todos los derechos que expresamente se les concedan, así como aquellos que sean concomitantes o necesarios para hacerlos efectivos o para no agravar innecesariamente el contenido de la pena.

c) Asumirán las obligaciones que les impongan las leyes de ejecución, los reglamentos y disposiciones generales y particularizadas que de ellas deriven, a fin de mantener la gobernabilidad y seguridad de los centros, los derechos de terceros y la civilidad en su interior.

En lo que no se desprenda de los incisos anteriores o no esté especificado en la parte relativa de esta ley, toda afectación al interno en su situación penitenciaria digna y segura se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Los servicios y suministros en particular, se regirán de acuerdo con los principios de igualdad, equidad de género y no discriminación.

Artículo 4. Principios de interpretación.

Para interpretar el alcance del título del internamiento en cuanto los derechos que se conservan, se restringen o se adquieren, la aplicación del derecho proveniente de fuentes internas, así como de los siguientes instrumentos internacionales convencionales y no convencionales se guiará por el principio *pro persona*:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) El protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos;

- f) Los principios básicos para el tratamiento de reclusos;
- g) El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- h) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas (*Reglas de Bangkok*);
- i) Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad;
- j) Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y
- k) Los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

Igualmente se aplicarán, en lo conducente:

- a) La plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing);
- b) La Convención sobre los derechos del niño; y
- c) La Convención sobre los derechos de personas con discapacidad.

De la misma manera se aplicará este principio para determinar la norma aplicable cuando provenga de fuentes internas, entre ellas:

- a) Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
- b) La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La gestión de las prisiones y la capacitación de su personal atenderá a los principios y prácticas administrativas, establecidos en los manuales sobre la materia publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Artículo 5. Debido proceso penitenciario

Las leyes penitenciarias garantizarán el debido proceso con motivo de todo procedimiento o proceso que se siga en re-

lación con la situación penitenciaria, los traslados, la duración de la pena, las sanciones administrativas y la responsabilidad disciplinaria del auxiliar.

Artículo 6. Acceso a la justicia penitenciaria

Las leyes penitenciarias, las del *Ombudsman* y las de las defensorías de oficio garantizarán el acceso de los internos a la justicia penitenciaria y proveerán lo necesario para evitar que los internos y quienes testifiquen en su favor sean intimidados o sufran represalias con motivo del ejercicio de sus derechos o a causa su colaboración con la justicia penitenciaria.

Artículo 7. Reparación del daño a los internos

Las leyes penitenciarias establecerán los procedimientos para la reparación integral del daño que se cause a los internos por torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, atendiendo al principio *restitutio in integrum*.

Artículo 8. Efectividad normativa

Cuando un derecho penitenciario no estuviese protegido en la legislación federal o de las entidades, y sí en la Constitución o esta ley, los jueces de ejecución o los que hagan sus veces, proveerán lo necesario para darle efectividad.

Capítulo III

De las autoridades judiciales de ejecución

Artículo 9. Rectoría judicial

Los jueces y tribunales de ejecución tendrán la decisión final sobre los centros.

Artículo 10. Los jueces de ejecución

Los jueces de ejecución serán jueces especializados en igualdad de condiciones que los jueces penales y tendrán remuneraciones similares. Su función será garantizar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones en el internamiento o cumplimiento de otras sanciones y medidas que sean instrumentadas con el auxilio de la administración. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las acciones judiciales previstas en esta ley.

II. Controlar la aplicación por parte de la administración de las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables.

III. Autorizar los traslados promovidos por la administración o los internos y, sin necesidad de agotar recursos administrativos previos, resolver sobre la denegación de los solicitados por los internos.

IV. Asumir el mando constitucional directo de la administración cuando se constituyan en un centro con motivo de la sustanciación de los procesos penitenciarios, y hacer comparecer a los agentes de la administración, así como a los internos en el curso de los mismos.

V. Autorizar las medidas restrictivas a las que se refiere el último párrafo del artículo 18 constitucional, así como sus modalidades y duración.

VI. Ejercer las funciones que le asignen las leyes en cuanto al cumplimiento de medidas o sanciones diversas a las establecidas en el título del internamiento.

VII. Controlar todo internamiento de un centro.

VIII. Revisar los cómputos finales de reducción de las penas; declarar su extinción y autorizar la salida correspondiente.

IX. Decretar las citaciones, comparecencias, apercibimientos, requerimientos y medidas de apremio necesarios para hacer cumplir sus determinaciones, así como las sanciones al auxiliar si fuera el caso, para todo lo cual tendrá el apoyo de la fuerza pública.

X. Decretar las reservas presupuestales, así las transferencias y aplicaciones del gasto público necesarias para dar cumplimiento a sus determinaciones.

XI. Realizar los avisos consulares conducentes respecto del internamiento y cambio de la situación jurídica de las personas internas.

XII. Conducir los procesos de justicia restaurativa en la fase de ejecución.

XIII. Emitir sentencias y otras determinaciones fundadas y motivadas de conformidad con orden jurídico mexicano, proveniente de fuentes internas o del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

XIV. Revisar la legalidad, así como la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de los traslados, las medidas urgentes que decrete la administración y dar la orden de su revocación o modificación cuando fuere el caso.

XV. Resolver con los jueces de la causa, en forma concurrente o excluyente, según determine la legislación federal o local ordinaria, sobre las siguientes materias:

a) Adecuación de la pena por su aplicación retroactiva de la misma en beneficio del sentenciado.

b) Sustitutivos de la pena de prisión.

c) Reparación del daño en beneficio de las víctimas del delito.

d) Cumplimiento de las sanciones penales y medidas cautelares distintas al internamiento.

e) Prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas.

f) Autorizaciones de los traslados internacionales, activos y pasivos, en cumplimiento de los tratados internacionales en la materia.

g) Autorizaciones de las extradiciones activas y pasivas de internos, en cumplimiento de los tratados internacionales en la materia.

XVI. Las demás que las leyes le confieran o que sean necesarias para desempeñar su función.

Artículo 11. Actuación rogada

Los jueces de ejecución no podrán realizar funciones de supervisión penitenciaria en caso alguno ni realizar inspecciones fuera de los procesos instaurados. La ejecución de sus determinaciones y sentencias será oficiosa. Cuando los jueces de ejecución tengan conocimiento de un hecho relevante para la defensa pública penitenciaria deberán notificarlo a su titular para que haga valer los derechos que a su parte corresponden. Asimismo, darán parte al *Ombudsman* con la información atinente a los asuntos de su competencia.

Artículo 12. Obligación de denunciar

Los jueces de ejecución deberán denunciar ante el Ministerio Público los hechos delictivos de los que tengan conoci-

miento con motivo y en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos en las entidades.

Artículo 13. Normas supletorias

En todo lo no previsto por las leyes de ejecución se atenderá a lo dispuesto por la legislación procesal penal, penal sustantiva, y orgánica de los poderes judiciales intervinientes.

Capítulo IV

Competencia y colaboración de las autoridades administrativas y judiciales

Artículo 14. Legalidad en la ejecución

La administración no deberá modificar el alcance del título del internamiento respecto de la naturaleza de la pena, ni afectar la situación penitenciaria a no ser que ello derive de una sanción administrativa. No podrá invocarse la seguridad de los centros, ni las exigencias de la custodia o de protección al propio interno para agravar o modificar su pena, haciéndola más aflictiva.

Artículo 15. Protocolos adicionales

Los convenios que, en los términos del artículo 18 constitucional, celebren la federación y las entidades para el cumplimiento de las penas, establecerán protocolos para:

I. Organizar el Registro Penitenciario Nacional, con información sobre la situación jurídica de cada interno y persona sentenciada a la pena de prisión o a otras diversas, cuya información podrá ser consultada y modificada de la siguiente manera:

- a) Las autoridades penitenciarias y en materia de procuración de justicia podrán realizar las consultas necesarias.
- b) Las autoridades judiciales podrán alimentar la base de datos, en los casos en que tuviesen intervención legal.

II. Acordar un sistema único de reductivos de la pena de prisión de conformidad con las bases establecidas en el apartado correspondiente de esta ley.

III. Organizar un sistema nacional de asistencia en libertad, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 16. Competencia en caso de traslados

Cuando los internos sean trasladados por virtud de los convenios previstos en el artículo 18 constitucional, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, los tribunales que sean competentes sobre las autoridades penitenciarias receptoras ejercerán su jurisdicción sobre los internos en todos los aspectos relacionados con su situación penitenciaria digna y segura, así como con la duración de la pena impuesta.

Se exceptúan de lo anterior las modificaciones a la duración de la pena cuando obedezcan a la aplicación retroactiva benigna de la ley penal, en cuyo caso será el juez de procesos penales o de ejecución de origen quien, de oficio, deberá determinar la reducción o extinción de la pena, a no ser que se tratase de un interno de jurisdicción federal proveniente de otro centro federal.

Capítulo V

La situación penitenciaria

Artículo 17. Contenido del internamiento

El internamiento se aplicará de acuerdo con el principio de reinserción social a fin de garantizar la civilidad en el interior de los centros, a partir del ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes de parte de la administración y del interno.

A. La administración estará obligada a:

- I.** Proporcionar instalaciones y mobiliario adecuados para los internos.
- II.** Imponer un régimen de internamiento que garantice la dignidad de los internos y la gobernabilidad de los centros. No se podrá establecer medidas aflictivas aduciendo razones de seguridad o el beneficio del propio interno afectado por ellas.

Las mujeres internas recibirán trato directo de parte de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

III. Prestar los servicios de calidad satisfactoria y con sujeción a los principios establecidos en esta ley, anteponiendo intereses del interno a los de la administración.

Con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general, no podrá forzarse a los internos a recibir los servicios que ofrezca el centro ni sancionársele en forma alguna por no recibirlos.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán preferentemente por personal externo a los centros y, en todo caso, se mantendrá la confidencialidad de la información personal entre el profesional tratante y el interno, por lo que sus resultados no podrán ser utilizados para afectar la duración de la pena.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado del interno, de sus familiares o visitantes asiduos, excepción hecha en los casos donde, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de un interno.

Sólo en forma voluntaria podrán aplicarse exámenes a los internos para detectar si son portadores de VIH/SIDA.

Los servicios educativos se ajustarán a los principios constitucionales y legales aplicables al sistema educativo nacional. Las bibliotecas de los centros garantizarán el acceso de las personas internas, sin excepción, a los textos relativos al orden jurídico nacional y a todos aquellos que puedan utilizar en su defensa. Este material deberá estar a disposición de los internos tanto en forma impresa como electrónica. Las autoridades penitenciarias están obligadas a organizar actividades de capacitación para la población y el personal que incluyan las normas y principios nacionales e internacionales sobre prisión, equidad de género y situaciones de discapacidad.

Los servicios tomarán en consideración las necesidades especiales en el caso de las mujeres, a quienes les otorgarán asistencia médica especializada para el cuidado de su salud atendiendo, en su caso, a las exigencias propias de la maternidad. En particular, las mujeres deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá rea-

lizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de no fuese posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

La administración estará obligada a garantizar el respeto y el fomento de la equidad de género en todas las áreas: educación, salud, alimentación, trabajo, remuneración y capacitación, deporte, actividades artísticas y recreativas, cursos y talleres que respondan a las necesidades específicas de las mujeres (tratando temas como salud reproductiva, autoestima, violencia de género, entre otros), derecho a la visita familiar e íntima, acceso y calidad de las instalaciones.

La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos: Cuando a la imputada o acusada le falten dos meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis meses siguientes a la fecha de nacimiento, y cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

Las hijas e hijos de las internas podrán permanecer con su madre dentro del Centro durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño haya cumplido los seis años de edad.

Para ser directora de un centro femenino o de una sección femenil es requisito tener formación en materia de género y derechos humanos.

Todo el personal debe ser capacitado sobre estos temas como parte de su formación y capacitación continua obligatoria, independientemente del tipo de centro en el que preste servicio.

a) Las personas adultas mayores recibirán cuidados especiales.

b) A las personas con algún tipo de discapacidad recibirán las medidas de apoyo pertinentes para facilitar su acceso a todos los servicios e instalaciones, así como para evitar que la situación penitenciaria digna y segura se vea afectada en función de su discapacidad específica.

c) Las personas indígenas y extranjeras, a quienes se les brindará el apoyo necesario para evitar toda restricción en el acceso a los servicios o en el ejercicio de sus derechos por motivos lingüísticos o culturales.

d) Las personas que padezcan VIH/SIDA serán provistas de servicios médicos y protección especializada

e) A las personas con preferencias sexuales diferentes se reconocerá en su identidad y se protegerá de toda forma de discriminación.

IV. Otorgar preferencia a las personas con necesidades especiales para el uso de las instalaciones y el mobiliario, así como la provisión de suministros.

V. Establecer la separación entre hombres y mujeres; procesados y sentenciados.

VI. Prestar atención especial a las necesidades de los internos y las internas que hayan sufrido violencia física, mental o sexual.

B. El interno:

I. Se someterá al régimen de internamiento.

II. Acatará las disposiciones legales y reglamentarias, así como cualesquiera otras de carácter general, así como las órdenes individuales que reciba de la administración con apego a la legalidad y respeto a su dignidad.

Capítulo VI **Los traslados**

Artículo 18. Traslados forzosos

Los traslados realizados sin o contra la voluntad del interno deberán ser justificados por la administración ante el juez de ejecución con anticipación de 15 días naturales a la fecha en que pretenda llevar a cabo el mismo. Queda prohibido el traslado forzoso de mujeres embarazadas o de las madres cuyos hijos vivan con ellas en prisión. Si la madre interna solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de sus hijos menores de edad.

Artículo 19. Procedencia de traslado forzoso

El traslado en contra de la voluntad del interno podrá proceder por un plazo máximo de tres años y deberá fundarse en:

I. Razones disciplinarias debidamente comprobadas.

II. Razones de cupo. En este caso la administración, después de ponderar la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida, deberá tomar en cuenta el arraigo del interno, la cercanía con sus familiares de acuerdo con el principio constitucional de protección a la familia y el principio del interés superior del niño reconocido en la convención sobre la materia.

El juez de ejecución calificará la pertinencia del traslado a partir de elementos objetivos que invoque el Ministerio Público para justificar que un juez de distrito de procesos penales distinto al del lugar de comisión del delito sea competente para conocer de un juicio atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, de acuerdo con la legislación procesal aplicable. Si el traslado se autoriza respecto de personas procesadas se tomará en consideración el respeto al derecho a la defensa. El juez ponderará asimismo la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida, tomando en cuenta los demás elementos señalados en la fracción II de este artículo.

En ningún caso procederá un traslado forzoso hacia un centro que en el año inmediato anterior haya obtenido una calificación inferior a la asignada al de origen.

Artículo 20. Prohibición de la relegación

Queda prohibido todo traslado que implique la relegación o destierro como forma de sanción.

Artículo 21. Procedencia del traslado voluntario

En los traslados decretados por la autoridad judicial con la conformidad del interno, el juez de ejecución requerirá la ratificación de la voluntad del interno en su presencia, así como la de su defensor. En ese acto, el juez de ejecución deberá hacerles saber las implicaciones del traslado.

Artículo 22. Denegación de solicitud de traslado

Las negativas a conceder el traslado por parte de la administración en los casos de entidades que tienen celebrado el convenio a que se refiere el artículo 18 constitucional no podrán fundarse en la falta de anuencia de la entidad receptora cuando el interno acredite el arraigo o la necesidad de salvaguardar valores familiares o proteger el interés superior del niño.

Artículo 23. Restricciones a convenios en materia de traslados

Los convenios que celebren la federación y las entidades en términos del artículo 18 constitucional no podrán anteponer la falta de anuencia por razones de cupo como excepción para que el interno cumpla su pena en los lugares donde se acrediten los supuestos señalados en el artículo relativo a la denegación de solicitudes de traslado.

Capítulo VII**Modificación de la duración de la pena****Artículo 24.** Cómputo

El cómputo para toda modificación en la duración de la pena será realizado por la administración y aprobado por el juez de ejecución.

Artículo 25. Reducción de la pena por comportamiento legal

La reducción de la pena por comportamiento legal del interno que redunde en la generación de un clima de civilidad en el interior del centro y en favorecimiento de su gobernabilidad, es un derecho exigible por los internos y no una medida discrecional. La reducción por este concepto no podrá exceder al 40 por ciento de la pena impuesta. La gravedad del delito ya juzgado no será obstáculo para obtener este reductivo.

La evaluación del comportamiento del interno para los efectos de la reducción de la pena se sujetará a la conducta observable y verificable o refutable de las personas internas que afecten la convivencia cívica y la gobernabilidad del centro. En todo lo anterior se observarán los principios de lesividad, materialidad, prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada; inviolabilidad de la conciencia, no discriminación, legalidad, seguri-

dad jurídica, igualdad y *non bis in idem*, por lo que para influir en el cómputo que realiza la administración para efectos de la reducción de la pena no podrán ser consideradas las circunstancias subjetivas de los internos; tampoco la negativa de participar en cualquier tipo de estudios que se practiquen sobre su persona.

En ningún caso se afectará el derecho del interno a obtener un reductivo en función de que el centro no proporcione los servicios educativos, culturales, recreativos, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud y las actividades deportivas. Tampoco se afectará al interno que no haya tenido interés en ejercer los derechos conducentes.

Artículo 26. Reducción de la pena por reparación del daño a la víctima del delito

La reducción de la pena basada en la reparación del daño en beneficio de las víctimas del delito, no podrá exceder al 15 por ciento del monto de la condena si se pagara durante el primer año de internamiento, a partir de la fecha de la sentencia de segunda instancia, y de 10 por ciento si se pagara con posterioridad. La gravedad del delito ya juzgado no será obstáculo para obtener este reductivo.

Artículo 27. Uniformidad de criterios para la reducción de las penas

La federación y las entidades celebrarán protocolos adicionales a los convenios previstos en el artículo 18 constitucional, a fin de uniformar los criterios para la reducción de la pena de prisión con apego a los principios antes señalados.

Artículo 28. Cómputos anual y final de la pena

En el mes de febrero de cada año, la administración extenderá a cada interno sentenciado una constancia con el cómputo de su condena hasta esa fecha, especificando el tiempo en que se haya reducido la misma. Cuando la extinción de la pena sea previsible que ocurra durante el año siguiente, la administración deberá agregar el cómputo acumulativo estimado, considerando que el interno satisfaga los requisitos necesarios para ello. Una vez llegada la fecha, la administración deberá realizar de nueva cuenta el cómputo y hacerlo del conocimiento del interno y del juez de ejecución.

Artículo 29. Reducción de la pena por mala calificación del centro

Cuando el centro en el que se cumpla el internamiento tenga una calificación global inferior a seis puntos o inferior a ocho puntos en el rubro de derechos humanos, puntuaciones que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas, así como en materia de equidad de género, en el cómputo que realice la administración correspondiente al mismo ejercicio anual calificado, deberá considerarse que el interno cumplió con los requisitos necesarios para la reducción de la pena durante el periodo en que subsistiese dicha calificación, a no ser que hubiese incurrido en dos o más faltas graves durante el mismo periodo.

Artículo 30. Revisión de cómputo

Los jueces de ejecución revisarán de oficio el cómputo final de reducción de la pena y, en su caso, la declararán extinguida.

Artículo 31. Sentencias de reemplazo

Los jueces de ejecución que resuelvan en contra de la administración respecto de una constancia de cómputo anual o de extinción de la pena, dictarán directamente la resolución definitiva sin requerir un nuevo cómputo a la administración. Para ello, los jueces de ejecución podrán realizar las inspecciones necesarias.

Artículo 32. Definitividad de las reducciones de pena

Una vez decretada la reducción de la pena, esta surtirá los mismos efectos legales como si se hubiese cumplido en su totalidad.

Capítulo VIII

Ingresos, visitas y entrevistas

Artículo 33. Facultades judiciales en los centros

Los jueces y magistrados de ejecución, así como el personal judicial acreditado que dependa de ellos, tendrán acceso absoluto a los centros, sus registros y archivos en el cumplimiento de sus funciones. Los jueces de ejecución asumirán el mando constitucional directo de la administración cuando se constituyan en un centro. Por su parte, el director en funciones o quien le sustituya deberá prestarle todo el apoyo necesario.

Artículo 34. Intervención del *Ombudsman*

El personal de los organismos públicos de protección a los derechos humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tendrá acceso irrestricto a todos los centros, archivos y registros penitenciarios, sin necesidad de previo aviso. Los visitadores del *Ombudsman* nacional tendrán acceso ilimitado a todos los centros, archivos y registros penitenciarios, mientras que los adscritos a los *Ombudsman* de las entidades podrán acceder ilimitadamente a los centros, archivos y registros penitenciarios pertenecientes de la jurisdicción local de su entidad, así como a los centros federales que alojen internos a quienes trasladaran desde su entidad, o en los que realizasen funciones de apoyo a otro *Ombudsman*. En estos dos últimos supuestos, los visitadores limitarán su intervención a lo que concierne a los internos cuya situación lo requiera. No podrá impedirse a los visitadores que ingresen a los centros con el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y que se entrevisten en privado con los internos.

Artículo 35. Intervención de los defensores

Los defensores de la causa y del proceso penitenciario podrán entrevistar a los internos en privado, por locutorio en todo momento. No podrá limitárseles el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tarea, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen del centro.

Artículo 36. Intervención del Ministerio Público

El Ministerio Público tendrá las siguientes intervenciones:

I. En materia de justicia penal, investigar las denuncias por los delitos cometidos en el internamiento o con motivo de los procesos de ejecución de sentencias. Los informes y recomendaciones del *Ombudsman* o del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura harán las veces de denuncia cuando de ellos se desprenda la posible comisión de un delito.

II. En materia de justicia penitenciaria, entablar la acción de responsabilidad del auxiliar. Para ello, el Ministerio Público tendrá acceso ilimitado a los centros, archivos y registros penitenciarios sin necesidad de previo aviso, para constatar los supuestos de responsabilidad del auxiliar. Podrá igualmente realizar entrevistas confidenciales con los internos en los locutorios o en el inte-

rior del centro, recabar su firma cuando sea necesario e intercambiar documentación.

III. Solicitar medidas cautelares al juez de ejecución para proteger la vida e integridad de los internos o del personal penitenciario.

Artículo 37. Intervención de los observadores

La federación y las entidades reglamentarán las visitas de observación de manera que se promueva y garantice el escrutinio público y la auditoría social sobre la vida en reclusión. Los observadores deberán tener acceso a todas las áreas del centro, y poder entrevistar a los internos en cualquier área apropiada. Las visitas de observación contribuyen a la seguridad de los centros, por lo que no se pueden invocar razones de seguridad para impedirlos. Tampoco podrá invocarse el derecho a la intimidad de la propia imagen de los internos para restringir las visitas de observación. Los centros garantizarán la seguridad de los observadores sin interferir en su función.

Artículo 38. La obstrucción a la labor judicial de los visitadores del *Ombudsman*, de los defensores de la causa y penitenciarios, del Ministerio Público y de los observadores será sancionada administrativa y penalmente. Se consideran actos de obstrucción a la justicia penitenciaria no dar cauce a los escritos que los internos dirijan a las autoridades penitenciarias administrativas o judiciales; otorgarles el recibo correspondiente cuando haya lugar para ello y obstaculizar su asistencia a las audiencias a las que fuesen citados, así como toda forma de intimidación o represalia con motivo del ejercicio de sus derechos.

Artículo 39. Visitas personales, familiares, íntimas, pastorales y asistenciales

La federación y las entidades federativas reglamentarán las visitas personales, familiares, íntimas, pastorales y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto personal de la persona visitante con la persona visitada.

Capítulo IX Procedimientos administrativos y procesos judiciales

Artículo 40. Legitimación activa

Pueden promover recursos y acciones penitenciarias:

I. El interno

II. Los defensores penitenciarios y las organizaciones no gubernamentales, oficiosamente.

III. Los solicitantes de entrevista y de visita, así como los visitantes, en relación con las visitas.

IV. El Ministerio Público, en los procesos de responsabilidad del auxiliar y tratándose de medidas cautelares.

Quando el recurso o la acción judicial hubiese sido interpuesta oficiosamente por un defensor particular o una organización no gubernamental y el interno rechazara su intervención o cuando, después de otorgar un mandato lo revocara y el juez considerase que, con base en la apariencia del buen derecho, hay materia para continuar con el proceso, designará al defensor de oficio penitenciario adscrito para que continúe con la defensa hasta dictarse sentencia.

La administración y los jueces de ejecución podrán rechazar los recursos y demandas notoriamente improcedentes. Cuando estos tengan dudas sobre la representación que ostentan quienes promueven en nombre de una organización no gubernamental, el recurso administrativo o la demanda judicial correspondiente se presentará a título personal de quien o quienes promueven a nombre de ella, sin perjuicio de que posteriormente se acredite tal carácter.

Artículo 41. Oralidad

Los procesos que se establezcan en los términos de este capítulo, se regirán por los principios del sistema oral acusatorio establecido en el artículo 20 constitucional.

Artículo 42. En la sustanciación de todo proceso, los jueces y tribunales de ejecución se atenderán a la voluntad procesal de las partes. Cuando los escritos o peticiones no fuesen claros, los jueces de ejecución llamarán a los promoventes para su aclaración. Si el destinatario de una promoción no fuese competente para sustanciarla, la remitirá a la autoridad competente, sin que ello afecte los plazos establecidos para su presentación.

Artículo 43. Acumulación procesal

Las leyes de ejecución establecerán la acumulación de los procedimientos administrativos o procesos judiciales tengan un mismo objeto.

No procederá el desistimiento de los recursos y demandas, por lo que las autoridades administrativas y judiciales continuarán con su tramitación hasta que esto concluya. Se asignará la representación del peticionario a la defensa pública en caso de que este revocara el mandato al defensor designado.

Artículo 44. Objeto del recurso administrativo

Las leyes de ejecución regularán los procedimientos que deberán ventilarse ante la administración para hacer valer:

I. Los derechos de los internos en contra de acciones u omisiones de las autoridades penitenciarias respecto de la situación penitenciaria, con excepción del traslado.

II. Cualquier afectación a sus derechos que no tenga señalada una vía de protección jurisdiccional directa.

Artículo 45. Acceso a la jurisdicción

Las leyes de ejecución regularán las acciones que se podrán ejercer directamente ante los jueces de ejecución para hacer valer:

I. El acceso a los recursos administrativos, para lo cual los jueces de ejecución recibirán cualquier queja de la competencia de las autoridades administrativas y las turnarán para su tramitación, después de hacer constar su recepción y entrega.

II. Los derechos de los internos ante inconformidades por la constancia del cómputo anual o final que realice la administración respecto de la reducción de la pena, la omisión de entregar dicha constancia o cualquier controversia relacionada con la duración de la pena.

III. Los derechos de los solicitantes de visitas en contra de la falta de respuesta de la administración, la negativa para facilitarlas, o las restricciones impuestas una vez autorizadas o realizadas.

IV. Los derechos de los internos en materia de traslados.

V. Las condiciones de trabajo del personal administrativo, técnico, de seguridad y custodia por acciones u omisiones de sus superiores que repercutan negativamente en el funcionamiento del centro.

VI. Las medidas cautelares para proteger la vida o seguridad de los internos, para evitar distinciones o preferencias ilegales, así como para garantizar las entrevistas.

VII. La responsabilidad del auxiliar.

VIII. La reparación del daño al interno por torturas y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

IX. La ilegalidad de disposiciones penitenciarias de carácter general diversas a los reglamentos, cuando sean autoaplicativas o cuando el interesado las controvierta con motivo de su primer acto de aplicación.

Artículo 46. Sentencias

Las sentencias que se dicten en contra de la administración deberán ser notificadas personalmente a las partes. Las sentencias que entrañen la puesta en libertad de un interno, se ejecutarán el mismo día. El resto surtirá sus efectos en un plazo de cinco días naturales y deberán cumplirse dentro de los cinco días subsecuentes, a no ser que la administración solicite un plazo mayor en razón de las dificultades materiales que represente. Ante esto, el juez de ejecución podrá extender el plazo o establecer un calendario para su cumplimiento progresivo.

Artículo 47. Efecto *erga omnes*

Las leyes de ejecución preverán que las sentencias que versen sobre la situación penitenciaria digna y segura tengan efectos generales, simultáneos o graduales.

Artículo 48. Ejecución de sentencia para visita de observación

Para la ejecución de una sentencia que ordene una visita de observación, el juez de ejecución comisionará al actuario con el propósito de que los visitantes se ciñan al objeto de la misma y a la vez no sean obstaculizados en su realización. La presencia del actuario no impedirá que los observadores se entrevisten en privado con los internos.

Artículo 49. Recurso de apelación

Contra las decisiones dictadas por los jueces de ejecución de primera instancia procederá el recurso de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Cuando la sentencia autorice un traslado o la imposición de una sanción administrativa, la interposición del recurso de apelación la suspenderá. De igual manera, no se ejecutará sentencia alguna que fuese impugnada mediante el recurso de apelación, si este quedara sin materia.

Capítulo X Sanciones a los internos

Artículo 50. Sanciones administrativas

Las leyes de ejecución establecerán las infracciones, sanciones y procedimientos para imponer sanciones administrativas a las personas internas, así como los recursos para inconformarse ante ellas.

No podrán sancionarse las conductas que:

- I. Impliquen el ejercicio de un derecho.
- II. No afecten un bien jurídicamente tutelable.
- III. Cuya autoría no pueda identificarse.

Artículo 51. Las leyes de ejecución establecerán el catálogo de faltas de acuerdo con su gravedad.

Artículo 52. Proporcionalidad

En la individualización de toda sanción se aplicará el principio de proporcionalidad.

Artículo 53. No trascendencia de las sanciones administrativas

Las sanciones administrativas impuestas se aplicarán de manera que se eviten sus efectos trascendentes en perjuicio de las visitas personal, familiar, íntima, pastoral o asistencial. En ningún caso podrá afectarse la comunicación, en condiciones de privacidad, de las personas que cumplan una sanción, con su defensor de la causa o penitenciario, el *Ombudsman* o los observadores.

Artículo 54. Límite del aislamiento temporal

La sanción de aislamiento temporal tendrá una duración que no exceda del límite constitucional de 36 horas señalado por el artículo 21 constitucional para las faltas administrativas. Queda prohibido el aislamiento en el caso de mujeres embarazadas o con hijos de hasta seis meses de edad.

Capítulo XI Responsabilidad del auxiliar

Artículo 55. Responsabilidad del auxiliar

La responsabilidad del auxiliar es propia de los servidores públicos quienes, perteneciendo a los poderes ejecutivos, desempeñan funciones de auxiliares de los poderes judiciales en la ejecución de sanciones penales. Los agentes de la administración incurrirán en responsabilidad del auxiliar por:

- I. Torturas y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en perjuicio de los internos.
- II. El incumplimiento del título de internamiento por el otorgamiento de prebendas o canonjías a uno o más internos, o privilegios desiguales en la situación penitenciaria o jurídica, en forma que se estime contraria a la ley.
- III. La obstrucción de la justicia penitenciaria o de la intervención del *Ombudsman*, de los defensores de la causa y penitenciarios, así como de los observadores.

Artículo 56. Sustanciación de la responsabilidad del auxiliar

El Ministerio Público iniciará los procesos de responsabilidad del superior ante el juez de ejecución, a partir de:

- I. La solicitud de un interno, defensor penitenciario, *Ombudsman* u organización no gubernamental.
- II. Su observación directa en los centros, para lo cual estará obligado a recorrer sus instalaciones mensualmente.
- III. Los informes y recomendaciones del *Ombudsman*.
- IV. Las sentencias dictadas en contra de la administración. Para ello, los jueces de ejecución estarán obligados a notificar sus sentencias al Ministerio Público.

Si después de recibir una petición de parte de los sujetos mencionados en la fracción I de este artículo, el Ministerio Público no ejerciera la acción correspondiente, la misma podrá ejercitarse directamente por los interesados. Cuando intervenga el Ministerio Público, los interesados tendrán el carácter de coadyuvantes.

En conjunto con la acción de responsabilidad del auxiliar, deberá hacerse valer la reparación del daño. El juez prevendrá al promovente que no lo haga.

Si, además de la responsabilidad del auxiliar existiese probable responsabilidad penal, adicionalmente el Ministerio Público le dará curso por esa vía.

Cuando se determine la responsabilidad del auxiliar, los procedimientos de responsabilidad disciplinaria que por los mismos hechos se substancien con base en las leyes de responsabilidades aplicables, no podrán llevar a cabo las mismas sanciones que el juez de ejecución y viceversa.

La responsabilidad del auxiliar será aplicable al superior que, sin tener responsabilidad directa haya sabido o, en razón de las circunstancias del momento, debería saber que su subordinado estaba cometiendo faltas o se proponía cometerlas, siempre y cuando:

- a) Las faltas guarden relación con las actividades bajo su responsabilidad y control.
- b) No adoptaran todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y persecución.

Las leyes de ejecución establecerán los procesos a seguirse por responsabilidad del auxiliar, ante la cual procederán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión hasta por un año.
- b) Destitución.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos como auxiliar del sistema de justicia penal.

Capítulo XII

Medidas de apremio y medidas cautelares

Artículo 57. Medidas de apremio

Los jueces de ejecución tendrán las siguientes facultades para hacer cumplir sus determinaciones:

- a) Prevención respecto de la aplicación de una sanción.

b) Suspensión hasta por un año.

c) Destitución.

d) Designación de un interventor temporal en sustitución del director del centro con cargo al erario de la administración.

e) Aseguramiento de las reservas presupuestales, así las transferencias y aplicaciones del gasto público necesarias para dar cumplimiento a sus determinaciones.

Cuando el cumplimiento de una sentencia implique erogaciones económicas, el juez de ejecución recurrirá al superior jerárquico del director del centro y así sucesivamente, hasta requerirse al titular de la secretaría o entidad a la que pertenezca. Cuando lo anterior no baste, el juez penitenciario decretará el destino de los fondos públicos suficientes para cumplir con la sentencia, de acuerdo con los estudios periciales que el *Ombudsman* realice. Para la administración de estos fondos se constituirá un fideicomiso.

Si en el curso del cumplimiento de una sentencia se origina responsabilidad administrativa de los superiores del director del centro, esta se sustanciará de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos o las leyes aplicables en las entidades.

Artículo 58. Medidas cautelares

Los jueces de ejecución decretarán las medidas necesarias para:

a) Proteger la vida e integridad de los internos cuando se aduzca una situación de riesgo, para lo cual decidirán de inmediato bajo el principio de apariencia del buen derecho y notificarán su determinación al director del centro o quien lo supla en su ausencia. Él podrá ordenar que el actuario se apersona en el centro a fin de hacer valer su determinación. Los directores o quienes les sustituyan en sus funciones asumen la calidad de garantes respecto de las personas a favor quienes se haya decretado una medida cautelar.

b) Hacer cesar toda distinción o privilegio en el trato o en la situación penitenciaria hacia los internos.

c) Garantizar el derecho a la realización de una entrevista, en cuyo caso el juez decidirá dentro de las tres horas

siguientes a la acción correspondiente y lo notificará al director del centro.

En todos los casos, si fuese necesario, el juez comisionará a un actuario del juzgado para que acompañe al visitante y haga valer su determinación.

Las medidas cautelares podrán ser revocadas o modificadas por el juez de ejecución con base en los datos posteriores que aporten las partes.

El juez de ejecución comunicará al *Ombudsman* competente la adopción, modificación o revocación de las medidas cautelares que decreta.

Transitorios

Primero. En tanto se emiten las leyes penitenciarias o las existentes se adecuen a lo dispuesto por esta ley, los derechos constitucionales de los internos en la materia, exigibles ante autoridades administrativas, se harán valer en forma de petición dirigida al director del centro.

Segundo. Mientras se crean los jueces de ejecución en la federación y en todas las entidades, las acciones de carácter judicial se entablarán ante los jueces de procesos penales respectivos en la forma de incidente no especificado.

En todo caso, los procesos de ejecución se sustanciarán en forma autónoma al proceso que hubiese dado lugar al título de internamiento iniciarán con la demanda del interno y el propio título, mismo que deberá proporcionar la autoridad judicial que lo haya emitido a requerimiento del interno o de la autoridad que conozca el proceso de ejecución, sin que su falta de exhibición oportuna pueda perjudicar los intereses del interno.

Tercero. En función de las cargas de trabajos de los jueces de procesos penales y si la federación o las entidades lo decidieran, podrán establecer que, en tanto se crean los jueces de ejecución, los procesos relativos sean de la competencia del Tribunal Federal Fiscal y de Justicia Administrativa, o los tribunales que ejerzan jurisdicción administrativa similar en las entidades, quienes aplicarán las disposiciones sustantivas que se establecen en esta Ley de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes que los rigen.

Cuarto. Cuando el director de un centro niegue o no resuelva dentro del plazo de sesenta días naturales sobre la

petición de un interno, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo transitorio anterior, se entenderá que su respuesta es negativa y quedará expedito el derecho del interno para ejercer las acciones judiciales correspondientes.

Quinto. Las solicitudes de “beneficios de ley” que estén en curso ante las autoridades administrativas al 19 de junio de 2011, fecha en que entra en vigor la reforma constitucional en materia penitenciaria, seguirán su trámite. Si se negaran dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de dicha fecha, procederá la acción judicial penitenciaria correspondiente, prevista en esta Ley. Si concluye el plazo, ante la falta de respuesta se considerará como negativa.

Sexto. El gobierno federal y las entidades están obligados a promover las adecuaciones legislativas que hicieren falta, con el fin de que sean congruentes con esta ley y las leyes de ejecución que se expidan.

Notas:

1. De similar manera, el Congreso de la Unión aprobó anteriormente la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres (*Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006), del que se derivan obligaciones para los congresos locales al legislar en las materias civil y familiar que, por antonomasia, corresponden al ámbito estatal y del Distrito Federal. En el último párrafo de su exposición de motivos se señala que dicha Ley, “[...] plantea una reglamentación clara y precisa del primer párrafo del artículo 4º constitucional, mediante una ley general.”

2. México, Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, “controversia constitucional. los diversos ordenes jurídicos establecidos en la constitución federal tienen autonomía funcional y asignaciones competenciales propias”. Del contenido de los artículos 1º, 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracción I, 116, primero y segundo párrafos, 122, primero y segundo párrafos, 124 y 133, de la Constitución Federal, puede distinguirse la existencia de cuatro órdenes jurídicos dentro del Estado mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el del Distrito Federal y el constitucional. Cada uno de ellos cuenta con asignaciones competenciales propias que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio a cargo de las autoridades correspondientes. P./J. 95/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, p. 709.

3. Héctor Fix-Zamudio, “Hacia una nueva constitucionalidad. Necesidad de perfeccionar la reforma constitucional en el derecho mexicano. Las leyes orgánicas”, en *Hacia una nueva constitucionalidad*. Institu-

to de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2000. pp. 191-228. Debe señalarse que el maestro Fix-Zamudio propone que la expedición y reforma de las leyes de esta naturaleza se rijan por un procedimiento también intermedio (entre el exigido para las normas constitucionales y las de carácter ordinario) para evitar lo que bien caracteriza como “la volubilidad de las simples mayorías legislativas”. El argumento es válido de *lege ferenda*; sin embargo, en tanto no se instrumente una reforma constitucional en el sentido propuesto, continúa vigente el procedimiento ordinario para aprobar las leyes reglamentarias necesarias para hacer efectivos los derechos constitucionales, cuya jerarquía normativa no se ve disminuida por la ausencia de una mayoría calificada o un requisito similar. La falta de una mayor rigidez no mengua el carácter general ni resta validez a las normas intermedias.

4. Ulises Schmill, *El sistema de la Constitución mexicana*, Librería de Miguel Porrúa, México, 1977, pp. 135 y siguientes. Más reciente: Ulises Schmill, *Fundamentos conceptuales de una teoría de la Constitución y de los derechos fundamentales*, en serie Ensayos y Conferencias de los formadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Mary Telma Guajardo Villarreal y Juventino Víctor Castro y Castro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Enrique Torres Delgado, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6o., numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vivienda es un indicador básico del bienestar de la población, constituye la base del patrimonio familiar y es al mismo tiempo, condición para tener acceso a otros satisfactores. Representa un espacio físico indispensable para que las familias se establezcan y puedan desarrollar plenamente en la sociedad.

De este modo, el derecho a disfrutar una vivienda digna se presenta como un derecho humano básico para construir sociedades material y socialmente democráticas. Frente a este reto, el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades en la obtención de una vivienda, así como el mantenimiento de un medio ambiente sustentable capaz de satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos sin comprometer el futuro de las nuevas generaciones.

El derecho a una vivienda digna y decorosa, es un derecho esencial, se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, párrafo primero, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...

También se encuentra reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este instrumento los Estados Parte “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso, alimentación, vestido y vivienda adecuados.”

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), organismo creado para la verificación del cumplimiento del PIDESC por parte de los Estados firmantes, entre ellos México, elaboró la Observación General Número 4 con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado. Dicha observación establece la accesibilidad en la adquisición de un inmueble y también el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad, la adecuación cultural, entre otros elementos del derecho a la vivienda. Aún cuando las familias puedan contar con una construcción, si ésta carece de alguno de es-

tos elementos no pueden ser considerada la vivienda como digna.

En nuestro país, lamentablemente existen miles de personas que no disfrutan del derecho humano a una vivienda. El problema de la desigualdad social que enfrenta México tiene una de sus más grandes manifestaciones en el rezago habitacional. La pobreza en la que muchos mexicanos viven, les obliga a asentarse en lugares que carecen de servicios como acceso a agua, drenaje, centros de salud, medios de transporte hacia los centros de trabajo, etcétera. Estas personas no sólo tienen que conformarse con moradas que carecen de lo esencial para ser consideradas dignas, sino que además algunas se establecen en zonas catalogadas de alto riesgo por estar asentadas sobre fallas geológicas, mantos acuíferos sobre explotados, suelos erosionados, en peligro de deslaves e inundaciones. Sólo en nuestro país se estima que varios millones de personas están asentadas en zonas de alto riesgo que ponen en peligro su vida.

Al déficit de vivienda nueva se suman otros problemas como la proliferación de asentamientos humanos irregulares, el deterioro del medio ambiente y el crecimiento anárquico de los centros urbanos, entre otros. Todo esto ha conducido a prácticas inequitativas entre diferentes grupos sociales, marginando a la población de escasos recursos a condiciones inhumanas de vida.

Así, México al igual que el resto de los países latinoamericanos, presenta los mismos rasgos con relación al problema de la vivienda, a saber: a) la necesidad de construir nuevas viviendas es creciente; b) asentamientos irregulares en zonas de alto riesgo; y c) incremento considerable en la tasa de urbanización.

Frente a este problema, las familias pobres son las más perjudicadas, ya que al no contar con los recursos suficientes para adquirir una vivienda decente, se ven en la necesidad de construir "infraviviendas" en zonas marginales o llevar a cabo procesos de autoconstrucción. Así, la política de vivienda popular en nuestro país debe circunscribirse a una estrategia global que establezca alternativas para familias de todos los niveles socioeconómicos.

También existe el hecho de que en muchas ocasiones las autoridades permiten y avalan estos asentamientos por falta de control o seguimiento sobre los problemas de la zona, ya que acredita áreas de vivienda sin tomar en cuenta la falta de infraestructura o abasto de servicios, al igual que el

riesgo que los suelos representan a la vida de quienes ahí construyen sus casas.

Existen decenas de miles de familias en nuestro país que viven en una situación de riesgo, tan sólo hay que recordar que en el caso de Veracruz se inundaron 26 mil casas y 72 mil familias sufrieron pérdidas en su patrimonio y en su vivienda, además de los importantes daños que dejaron los huracanes y lluvias en otras entidades del país como Nuevo León (con 20 mil casas afectadas), Oaxaca, Tabasco y Chiapas. Y es que cada año los fenómenos naturales obligan a reubicar familias, pero lo importante es que no vuelvan a asentarse desarrollos habitacionales en esas zonas.

Los asentamientos humanos irregulares son producidos por la falta permanente de disponibilidad de suelo susceptible de ser desarrollado en orden, y de mecanismos jurídicos de incorporación que permitan una expansión urbana sana. Trayendo con ello consecuencias, y entre éstas algunas se consideran más importantes, como son la incidencia de enfermedades infecciosas: el cólera, la paratifoidea, la salmonelosis, la fiebre tifoidea, el dengue y el paludismo.

Muchas veces, el área donde están construidas estas viviendas es suelo peligroso, propensos a deslaves con las lluvias. Ha muerto mucha gente por este motivo debido a que queda enterrada en el lodo o es arrastrada por la corriente de agua en su desplazamiento a niveles de cota más baja.

La falta de una vivienda adecuada también se manifiesta en la ausencia de privacidad, familias completas viven en un solo ambiente de pocos metros cuadrados y que funciona como único dormitorio y cocina. Las instalaciones sanitarias son inexistentes dado que no hay conexiones de drenaje. También es inexistente la provisión de agua potable ya que no existe normalmente una conexión con la red de agua potable de la ciudad. Por supuesto, no hay pavimento ni teléfono. No hay tampoco electricidad, aunque muy a menudo, la gente roba el fluido mediante ganchos metálicos que cuelgan de los conductores aéreos y que corren sobre o cerca de la propiedad.

Como es de esperarse, no hay hospitales, escuelas ni centros de primeros auxilios ni tampoco transporte, dado que las calles existentes no son más que pasajes estrechos y zigzagueantes, y muchos de ellos sin salida.

A pesar de las evidentes violaciones al derecho a la vivienda que sufren los habitantes de esta delegación, el riesgo

latente en el que se encuentra la población de esta demarcación y la existencia del Fondo Nacional para Desastres Naturales, los problemas entre el gobierno federal y los gobiernos locales, así como los trámites burocráticos, han interferido con la obtención de recursos para la prevención y reparación del área afectada.

Esto constituye una violación al derecho y un incumplimiento de la obligación del Estado de destinar el máximo de recursos y de garantizar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir, tal y como lo establece la Observación General 4 elaborada por el Comité. Asimismo, esta Observación indica como elementos principales la habitabilidad, asequibilidad y el lugar. En estos componentes el CDESC indica que los Estados Parte deben garantizar una vivienda libre de riesgos estructurales y que ésta no sea un riesgo para la seguridad física de sus ocupantes. Es responsabilidad de las autoridades el poder garantizar a estas familias, que en caso de ser necesario, abandonen sus residencias y sean atendidos no sólo en albergues, sino que se les facilite la reubicación en una vivienda adecuada, como medida de resarcimiento por el patrimonio que dejan.

Ciertamente, aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado. Entre esos aspectos figuran los siguientes:

a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda no se considera adecuada si sus habitantes no cuentan con servicios básicos como agua potable, energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos y drenaje.

c) *Asequibilidad.* Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados parte deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.

d) *Habitabilidad.* Una vivienda no es adecuada sino es habitable, es decir, si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente y protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos. La OMS considera a la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) *Accesibilidad.* Los grupos en situación de discriminación o marginación deben de tener acceso pleno y sostenible a los recursos necesarios para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos.

f) *Ubicación.* La vivienda no es adecuada si se localiza en un lugar que no ofrece acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de

atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

Así pues, el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al establecer si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una “vivienda adecuada” en concordancia con los instrumentos internacionales. Por esta razón, no debemos ignorar estos problemas, como legisladores tenemos la obligación de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, incluyendo las características de una vivienda que se considere digna y decorosa a efecto de reconocer la importancia el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y a una mejora continua de las condiciones de su existencia.

Por las consideraciones expuestas y en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad

general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. **Se considerará como vivienda digna y decorosa a aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, asequibilidad, ubicación, disponibilidad de servicios básicos, brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su tenencia, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales.**

La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

«Iniciativa que deroga el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado a la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, y 65, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto

de decreto por el que se deroga el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Exposición de Motivos

Inicio compartiendo , un pronunciamiento de la Segunda Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a una interesante tesis, en la que sustancialmente señala que **el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conculca la garantía consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna**, disposición que, le marca límites a los actos de molestia de las autoridades fiscales, al establecer, a través del principio de seguridad jurídica, que la actuación oficial debe ser acorde a la legalidad y nunca incurrir en arbitrariedad y capricho.

De este modo, el valor supremo que se protege en el Artículo 16 de la Carta Magna, es la seguridad jurídica, de los gobernados, a cuya preservación está obligada la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Valores que se han reconocido en múltiples pronunciamientos, de nuestro máximo tribunal federal; los cuales pueden ser observados entre otros, en la jurisprudencia 2a. LXXV/2002, visible en la página 449, tomo XVI, julio de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra sostiene:

“Garantía de seguridad jurídica, qué se entiende por. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, **sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades**, lo que fácilmente explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad, sencillez o irrelevancia, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercitar el derecho correlativo. Lo anterior corrobora la ociosidad de que en todos los supuestos la ley deba detallar en extremo un procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla y suficiente para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular y las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad”.

El artículo 32-D del Código Fiscal vigente, aplicado arbitrariamente por algunas autoridades fiscales (existen sentencias que lo sustentan), fue motivo de que muchos contribuyentes no pudieran con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, y a la Procuraduría General de la República contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, toda vez que la redacción de dicho texto, permitía de una manera muy amplia y arbitraria a la autoridad fiscal, considerar que los contribuyentes no se encontraban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin especificar, que significaba, **“estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales”**.

La Segunda Sala consideró que este numeral viola la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es demasiado amplia la gama de lo que podría entenderse por “no estar al corriente en sus obligaciones fiscales”, ya que va desde no haber cubierto algún requisito menor, hasta la omisión en el pago de las contribuciones, que puede constituir incluso el delito de defraudación fiscal, dando lugar a que la autoridad pueda actuar arbitrariamente; lo que es inadmisibles, ya que el artículo 16 constitucional, como lo he señalado, tiene como valores jurídicamente protegidos, los de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridad que afecten o lesionen su interés jurídico.

La tesis a que me refiero es la siguiente:

Tesis CLII/2007

Obligaciones fiscales. El artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, viola la garantía de seguridad jurídica.

El citado precepto, al prohibir a la administración pública federal, centralizada y paraestatal, y a la Procuraduría General de la República contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con contribuyentes que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, viola la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es demasiado amplia la gama de lo que podría entenderse por “no estar al corriente en sus obligaciones fiscales”, ya que va desde no haber cubierto algún requisito menor, hasta la omisión en el pago de las contribuciones, que puede constituir incluso el delito de defraudación fiscal,

dando lugar a que la autoridad pueda actuar arbitrariamente.

Amparo en revisión 1702/2005.- Microformas, SA de CV.- 30 de noviembre de 2005.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: Paula María García Villegas.

Amparo en revisión 523/2007.- Aparatos de Refrigeración Especializados, SA de CV.- 3 de octubre de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Licenciado Mario Eduardo Plata Álvarez, secretario de acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil siete.- Doy fe. OZP/roc.

En este sentido cabe señalar que con fecha 5 de noviembre de 1998 a la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas le fueron turnadas para su dictamen las iniciativas de **Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas** y de **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, dictámenes aprobados por esta Cámara el día 22 y 27 de abril, respectivamente; sin embargo, esta Comisión al estudiar las iniciativas con una visión integral de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública se percató de que existe un artículo que resulta contrario a la esencia de las iniciativas y a su razón de ser: el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. La contratación y realización de las obras y servicios no constituye un fin en sí mismo sino que resultan los medios de los cuales se vale el Estado para desempeñar sus fines y objetivos; el sistema establecido por el artículo 134 Constitucional tiene la finalidad de transparentar el uso de recursos públicos y aprovechar las mejores condiciones para el Estado; no se encuentra relacionado en forma alguna con disposiciones fiscales o recaudatorias; tal como lo hace el artículo en comento, mismo que a la letra expresa:

Artículo 32 D. Código Fiscal de la Federación

La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la Repú-

blica, en ningún caso, contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de este Código y las leyes tributarias. Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.

Del artículo anterior se derivó una disposición administrativa, publicada el 3 de marzo de 1999 dentro de la llamada miscelánea fiscal, mismo que resulta incongruente con la legislación en materia de obras, adquisiciones y servicios del sector público ya que establece condiciones que retrasan y entorpecen el sistema de contratación para el gobierno federal impactando de manera significativa, tanto al sector privado como al público.

Este artículo resulta, además, innecesario ya que las autoridades fiscales conservan sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; en lugar de solicitarle a un tercero realizar trabajo que es propio. La disposición administrativa en comento establece:

Miscelánea fiscal para 1999, (publicada el 3 de marzo de 1999, en el DOF)

2.1.14. Para efectos del artículo 32-D del Código, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas cuando realicen contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, exigirán de los contribuyentes con quien contraten les presenten escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

A. Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 1998 y a 1999 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

B. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, excepto ISAN e ISTUV.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 1999 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III de Código.

Las entidades, dependencias y la Procuraduría General de la República, deberán enviar a la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, los escritos presentados por los contribuyentes en el mes de calendario de que se trate, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a dicho mes, para el efecto de que se emita opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones indicadas y ésta responderá a más tardar en los 30 días siguientes a este último plazo.

En caso de que la información presentada en el escrito resulte falsa total o parcialmente, se deberá proceder en los términos de las disposiciones aplicables a las adquisiciones públicas. Una vez que se notifique al contribuyente lo conducente, éste contará con 30 días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y para acreditar la veracidad de su escrito y el cumplimiento del artículo 32-D citado y de la presente regla.

No se considera que se encuentren dentro de lo previsto por el artículo 32-D del Código, las contrataciones realizadas por adjudicación directa, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuyo monto no exceda de \$10,000.00.

Las anteriores normas resultan contrarias a las iniciativas de Ley aprobadas sobre obras públicas y adquisiciones.

En efecto resultan contradictorias a la conducción de las políticas sobre contrataciones del Estado, dispuesto por el artículo 134 constitucional que expresa que la ley secundaria debe asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Esta disposición constitucional dispone sobre la licitación pública y en los casos en que ésta no resulte idónea de los procesos a seguir para asegurar al Estado un régimen transparente y honesto para realizar contrataciones con recursos públicos; no menciona requisitos fiscales o tributarios adicionales para contratar. Por tanto, las leyes secundarias referentes a estas materias sólo deben desarrollar los requisitos que establece el 134 constitucional para su mejor aplicación, claridad y seguridad jurídicas, no otros que disponga cualquier Ley secundaria. El fin de este artículo constitucional es de oportuni-

dades y transparencia para participación en las contrataciones del Estado no recaudatorio o fiscalizador.

Las iniciativas señaladas contemplan dos tipos de licitaciones públicas: nacionales e internacionales; en este último tipo, el artículo 32 D y su desarrollo en la miscelánea fiscal resultan atentatorias contra la libertad e igualdad de participación de los nacionales, pues éstos tienen más requisitos que cumplir que los extranjeros, quienes no resultan contribuyentes cautivos del régimen legal mexicano; como si lo son las empresas y personas físicas dedicadas a estas actividades. Por tanto la normatividad señalada deviene en un trato injusto, no igualitario y discriminatorio para el nacional en su propio país y por sus propias leyes.

En las iniciativas de Ley aprobadas tratándose de las excepciones a la licitación pública considera dos casos: invitación restringida a cuando menos tres personas, y adjudicación directa. En la disposición administrativa se excepciona de lo dispuesto por el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación a las adjudicaciones directas que no excedan de diez mil pesos, lo cual hace discutible el ámbito de reglamentación pues tal distinción no se establece en el artículo 32 D, base y límite de la norma reglamentaria; resultando, por ende, la norma exorbitante en la materia. En el supuesto de que se aceptase tal distinción nos encontraríamos con una disposición de trato no igualitario y discriminatorio.

El artículo 32 D y la miscelánea fiscal imponen a las entidades y dependencias contratantes una obligación de no hacer, contraria al 134 constitucional impidiendo la contratación de bienes, servicios, obras públicas por una supuesta eficiencia tributaria, imponiéndoles además, obligaciones propias de entidades fiscalizadoras a autoridades no competentes en la materia, e incrementado trámites y burocracia en procesos administrativos que se tratan de simplificar en las iniciativas de ley aprobadas sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas y sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La miscelánea otorga facultades de fiscalización a funcionarios distintos a la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar los escritos y enviarlos a las oficinas correspondientes y, acto seguido contratar; lo cual resulta discutible desde el ámbito constitucional, pues no resultan autoridades competentes para estos efectos.

Si los escritos solicitados a los licitantes resultan falsos total o parcialmente nos encontramos ante el absurdo de que

el Funcionario; aun cumpliendo con lo dispuesto por la norma administrativa, incurriría en falta a lo dispuesto por el artículo 32 D, pues se contrató con quien no estaba al corriente en sus obligaciones fiscales y, por tanto, se encuentra sujeto a las responsabilidades que de ello deriven. Con lo anterior se incrementa la inseguridad jurídica en la actuación del funcionario, propiciando el ánimo persecutorio en vez de la confianza y seguridad jurídicas del servidor público.

Las disposiciones en materia fiscal, son contrarias a las iniciativas de **Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas** y de **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en cuanto a la definición y precisión de plazos de procedimientos de contratación. Se afirma lo anterior, ya que la manifestación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales se deberá enviar dentro de los cinco días siguientes al mes calendario en que se recibieron a la oficina de recaudación local que corresponda para que esta a su vez dentro de un plazo de treinta días naturales emita opinión al respecto; y en caso de resultar falso total o parcialmente el manifiesto se inicie un proceso para que el contratista o proveedor acrediten la veracidad del escrito y del cumplimiento del artículo 32-D. Este procedimiento retrasa el procedimiento de contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios; resultando, por ende, más onerosos.

Al solicitarle a contratistas y proveedores un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad de que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, considera infractor al sujeto de la ley por naturaleza ya que si resultan incongruencias entre sus escritos y el examen que de los mismos realice la administración local de recaudación, además del proceso de comprobación fiscal señalado; estarán sujetos a inhabilitación temporal para participar en futuros procesos como sanción por parte de la Contraloría. Lo anterior desalienta la participación en los procesos de contratación por cuestiones fiscales distintas a la naturaleza de las iniciativas aprobadas.

Adicionalmente a esta ya grave circunstancia de indefensión de los gobernados hoy nos encontramos con la acciones coercitivas emprendidas fundamentalmente por la Sagarpa, quien condiciona la entrega de subsidios y donativos a los beneficiarios de los diferentes programas a su cargo haciendo una interpretación arbitraria del artículo 32-D, esto sin tener la facultad tributaria lo que distorsiona el espíritu original de la acción de gobierno en apoyo a los productores agropecuarios de nuestro país, quienes ya tienen

bastantes dificultades para cubrir los requisitos de las reglas de operación, como para agregar otros requisitos de carácter tributario esto es verdad ya que se tienen evidencias documentadas emitidas por el sistema de control de los programas de la Sagarpa.

Suponiendo sin conceder que estas acciones fueran apegadas a derecho nos lleva a solicitar información sobre los criterios normativos con lo que operan otros subsidios tales como la energía eléctrica, gasolina, oportunidades, piso firme, Liconsa entre muchos más, que no son sujetos a esta imposición de comprobar su situación tributaria previo al recibir los subsidios por parte de los beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de

Decreto que deroga el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se deroga el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-D. Se deroga

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Diputados: Fermín Montes Cavazos, Gerardo Sánchez García, Rolando Zubia Rivera, Manuel Humberto Cota Jiménez, Alfredo Francisco Lugo Oñate, José M. Torres Robledo, Óscar García Barrón, Joel González Díaz, José Luis Álvarez Martínez, Ramón Jiménez Fuentes, Fernando Santamaría Prieto, Sergio Arturo Torres Santos, Julián Nazar Morales, Guadalupe Pérez Domínguez, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Narcedalia Ramírez Pineda, Héctor Eduardo Velasco Monroy, Víctor Roberto Silva Chacón, Jorge Rojo García de Alba, José Luis Íñiguez Gámez, Liborio Vidal Aguilar, Eduardo Zarzosa Sánchez, José María Valencia Barajas, Oralia López Hernández, José Narro Céspedes, Emilio Andrés Mendoza Kaplan, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Héctor Fernández Aguirre, Benjamín Clariond Reyes Retana, Rogelio Cerda Pérez, Felipe Enríquez Hernández, Federico Ovalle Vaquera, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Luis Hernández Cruz, Cruz López Aguilar (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. y adiciona el 5o. Bis y 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Ana Luz Lobato Ramírez, del PRD, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Planteamiento del problema

La ausencia de un procedimiento administrativo establecido en Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que regule la Declaratoria de Valor Artístico o Histórico, ha sido interpretado por la autoridad jurisdiccional como un acto administrativo inconstitucional que atenta el derecho de audiencia de los particulares que ven afectados derechos con la emisión de las Declaratorias. El objetivo es establecer el procedimiento administrativo correspondiente.

Argumentos

En nuestro país, la historia de la política cultural ha sido, entre otras cosas, la de un tránsito gradual hacia el pleno reconocimiento de la verdadera amplitud del patrimonio cultural del país y la lucha por la trascendencia de buscar permanentemente su protección.

Los ordenamientos legales enfocados a la protección del patrimonio cultural en México, se han desarrollado con criterios vinculados a la defensa de los bienes monumentales arqueológicos e históricos por una parte, y por la otra, a las obras de arte. Estas normas han generado un sistema de protección y difusión de este patrimonio cultural, estructurado en torno al funcionamiento de institutos especializados en las áreas, bajo la tutela del gobierno federal.

La protección y preservación de los bienes muebles e inmuebles que son declarados monumentos históricos o artísticos, así como la declaratoria de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos es de especial importancia para el Estado Mexicano, ya que su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación es de utilidad pública.

El medio para calificar a los monumentos históricos y artísticos o un conjunto de ellos y ser objeto de mención especial para su conservación y protección; y que ésta es de interés nacional, incorporándose al ámbito de protección

de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se lleva a cabo mediante una declaratoria, como un acto jurídico administrativo mediante el cual, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según el caso, declara que determinados bienes o zonas deben ser considerados como monumentos o zonas de monumentos históricos.

En este sentido, podemos afirmar que las declaratorias constituyen una alternativa para proteger el patrimonio cultural que la ley no contempla de manera específica y, en el caso de las zonas de monumentos, se protege además el entorno natural y se norman cuestiones como el desarrollo de la población en esas áreas, de tal manera que constituye una forma integral de proteger el patrimonio cultural declarado zona de monumentos. Así, las declaratorias de zonas de monumentos posibilitan la realización de acciones coordinadas para el rescate patrimonial y su preservación.

Por otra parte, resulta necesario que la declaratoria correspondiente cumpla con un procedimiento que dé certeza y seguridad jurídica, tanto a los actos de las autoridades competentes como a los particulares que tengan un interés legítimo sobre el bien que se pretende declarar, con esta medida, se evitaría que las declaratorias de monumentos vuelvan a ser consideradas como inconstitucionales por el Poder Judicial de la Federación, cuyas resoluciones han determinado que no se les ha otorgado garantía de audiencia en los siguientes términos:

Monumento histórico, el decreto a través del cual se declara como tal determinado bien inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia.

El artículo 14 constitucional consagra la garantía de audiencia, consistente en el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretenda privarlo de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones y, en general, de sus derechos. Así, el decreto a través del cual se declara monumento histórico determinado inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para que el afectado pueda impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia. Además, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no prevé un procedimiento para que el afectado impugne esa

declaratoria, pues los artículos 23 y 24 de la ley en cita contemplan un recurso de oposición contra la inscripción en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, pero no contra la declaratoria de un bien inmueble como monumento histórico.

Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito.

Amparo en revisión 551/2003. Inmobiliaria Potosina, S.A. de C.V. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Ellas Soto Lara.

Secretario: Gustavo Almendárez García.

Monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos. La ley federal relativa es violatoria de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.

Es inconstitucional la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, porque no prevé un procedimiento para que los afectados impugnen la declaratoria de que un bien es monumento histórico, que emitan las autoridades administrativas; pues como dice la jurisprudencia de este Alto Tribunal, el Poder Legislativo está obligado, según el artículo 14 constitucional, a establecer en las leyes un procedimiento para que los afectados puedan impugnar los actos de aplicación. No obsta a lo anterior el hecho de que, en los artículos 23 y 24, la ley en cita prevea un recurso de oposición contra la inscripción de la declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, pues la oposición de referencia opera contra la inscripción en el registro, pero no contra la declaratoria de que un bien es monumento histórico, que es la que causa perjuicio, por la serie de obligaciones que impone. Por tanto, si independientemente de la inscripción en el registro, la sola declaratoria impone obligaciones a los afectados (artículos 6o., 7o., 10, 11 y 12, entre otros, de la ley reclamada) y si la ley no contempla procedimiento o recurso alguno para que los propios afectados impugnen dicho acto de aplicación, ese ordenamiento es violatorio del artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 3153/78. Elda G. Cantón Campos viuda de Cásares y otros. 22 de mayo de 1984. Veintiún votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

Amparo en revisión 1094/98. Congregación de las Hijas del Espíritu Santo, Asociación Religiosa. 15 de noviembre de 1999. Once votos.

Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.²

Mediante esta iniciativa se propone reformar el artículo 5o. y adicionar los artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que señalan requisitos para iniciar un procedimiento para la emisión de declaratoria a petición de parte, así como el procedimiento que deberán agotar las autoridades competentes para emitir una declaratoria.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o., 5o. Bis y 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Fundamento legal

Con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, 77, y 78 del Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados presento Iniciativa de Ley

Ordenamientos a modificar

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Texto normativo propuesto

Artículo Primero: Se reforma el artículo 5o. de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 5o. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El presidente de la República, o en su caso el secretario de Educación Pública, **previa audiencia que se conceda a los interesados para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos, de conformidad a lo que establece esta ley, se expedirá o revocará**

la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo: Se adicionan los artículos 5o. Bis y 5o. Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 5o. Bis. En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Instituto competente y deberá contener el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan, y en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria, el nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere, así como los hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.

Artículo 5o. Ter. la expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

Tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los requisitos señalados en el artículo que antecede, en cuyo caso se admitirá a trámite. En caso contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.

II. El acuerdo de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos se notificará personalmente a quienes pudieren tener interés jurídico y, en su caso, al promovente con un resumen del acuerdo.

Cuando se desconozca la identidad o domicilio de quien tenga interés jurídico en un bien que se pretenda declarar como monumento artístico, se seguirá el procedimiento descrito en la fracción III de este artículo.

III. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional y en un periódico de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.

Tratándose de declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos, previo a la notificación de inicio de procedimiento, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará el expediente del proyecto de declaratoria a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha comisión nacional emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá en los términos establecidos en esta fracción. En caso contrario, el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.

IV. Los interesados tendrán un término de quince días hábiles a partir de la notificación o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el Instituto competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.

V. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el

expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

VI. Recibido el expediente por el Secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VII. Las resoluciones a que se refiere la fracción anterior podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, de conformidad con esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El presente procedimiento no será aplicable en el caso previsto en el artículo 34 bis de esta ley.

Para lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Ana Luz Iobato Ramírez, Kenia López Rabadán, Óscar Lara Salazar, Herón Agustín Escobar García, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Ignacio Téllez González, Javier Corral Jurado, Bernardo Margarito Téllez Juárez, Agustín Torres Ibarrola, Jesús María Rodríguez Hernández, María de Lourdes Reynoso Femat, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, José Antonio Arámbula López, Silvia Isabel Monge Villalobos, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Jaime Oliva Ramírez, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Noé Fernando Garza Flores, Rosi Orozco, Laura Margarita Suárez González, Gloria Trinidad Luna Ruíz, Jesús Ramírez Rangel, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, María Marcela Torres Peimbert, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Silvia Puppo Gastélum, Balfre Vargas Cortez, Francisco Hernández Juárez, Guadalupe Acosta Naranjo, Vidal Llerenas Morales, Ilich Augusto Lozano Herrera, Avelino Méndez Rangel (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la de la voz, diputada Diana Patricia González Soto, en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, presenta a esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es uno de los pilares generadores del progreso de toda sociedad. En nuestro país han sido numerosas las medidas legislativas y las políticas públicas que se han impulsado desde los diversos órdenes de gobierno para mejorar este cimiento trascendental.

Dentro de estas acciones, en los últimos años se ha puesto énfasis en la promoción de la escuela inclusiva, la cual bus-

ca mejorar el nivel académico de los estudiantes y brindarles una preparación integral para la vida, además de fomentarles el amor a la patria, el espíritu de solidaridad y el respeto y la preservación de la naturaleza.

Remontándonos al pasado, un paso importante en la consolidación del derecho social enunciado en el artículo 3º Constitucional, fue el idealizado desde la década de los cuarentas por dos hombres visionarios y comprometidos con la educación, quienes externaron su preocupación por los libros con los que se educaba a la niñez mexicana en aquella entonces, los cuales por ser excesivamente costosos, resultaban inaccesibles para la mayor parte de las familias mexicanas, mermando así el principio de la gratuidad de la educación consagrado en la Constitución.

Fue así, que al arribar a la Presidencia de la República el Licenciado Adolfo López Mateos, nombró como secretario de Educación Pública al insigne Jaime Torres Bodet, quien impulsó una extensa campaña de alfabetización en todo el territorio nacional con la idea firme de que cada estudiante del nivel obligatorio asistiera a la escuela con un libro de texto bajo el brazo, pagado por la federación.

Es así, como nació la idea de crear la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), con la visión de que el libro de texto gratuito fuera parte de la materialización de un derecho social y un vehículo que facultara el diálogo y la equidad en la escuela.

En la actualidad y desde su creación en 1959, la ahora Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos se ha convertido en una de las políticas educativas más sostenidas y enriquecidas a lo largo del tiempo, ya que ha permanecido durante nueve sexenios presidenciales; resaltando que desde su fundación hasta la fecha, la producción histórica de la Comisión supera los cinco mil millones de libros.¹

Hoy en día en nuestro país se dispone año con año de la producción y distribución de un gran tiraje de libros de texto gratuito para los estudiantes de educación básica;² por lo que debemos reconocer el carácter loable de esta labor del Estado, ya que mediante ella se dota a millones de niñas y niños de útiles herramientas que les permiten allegarse de conocimientos y sacar el máximo provecho en sus estudios.

Del mismo modo, es importante mencionar que cada año en México se registra un incremento constante en el presupuesto autorizado³ para la producción de los 45 libros de

texto de educación primaria⁴ y los 17 de educación secundaria y para los materiales educativos gratuitos de los estudiantes de educación básica, siendo dichos presupuestos de 2006 a 2011, los siguientes:

Año	Presupuesto Asignado a la producción
2006	1,985,224,665.11
2007	2,069,409,565.27
2008	1,966,022,331.70
2009	2,735,969,110.48
2010	2,509,308,547.10
2011	2,303,313,409.92

A la vez, en el rubro referente a la distribución de libros de texto gratuito, los presupuestos autorizados⁵ durante 2008 a 2011, son los siguientes:

Año	Presupuesto asignado a la distribución
2008	111,690,000
2009	72,352,100
2010	67,366,400
2011	74,390,600

Es innegable la gran utilidad que reviste para nuestro pueblo la producción y distribución de los libros de texto gratuito; sin embargo, es relevante mencionar que ante las circunstancias presupuestales por las que atraviesa nuestra nación, se hace menester encontrar métodos innovadores que permitan seguir cumpliendo a cabalidad esta importante labor y reducir los costos de producción que representa la misma para el gobierno mexicano -al igual que en muchas otras áreas que implican erogaciones para el erario público- poniéndonos a la vanguardia en el plano mundial.

Es así, que ante la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que reduzcan costos en el cumplimiento de las múltiples labores del gobierno y sin demeritar la importancia de los montos que han sido asignados históricamente a la producción y distribución de los libros de texto gratuitos, consideramos benéfico y necesario implementar en lo sucesivo, una cultura de reutilización de los mismos, ya que con el establecimiento de la misma, posibilitaríamos en primer término, un importante ahorro presupuestal que actualmente se destina a la producción y distribución de estos materiales didácticos, y que podría reflejarse en la consecuente aplicación de estos recursos en otros rubros y sectores igual

de importantes y prioritarios que demandan un incremento urgente, si las circunstancias del país lo permiten.

Los beneficios que generaría la instauración de la cultura de reutilización de los libros de texto gratuitos, no solamente se limitarían a la reducción de los costos de producción y distribución de los mismos, sino que además lograría la implementación de una cultura de preservación y cuidado de los útiles escolares en los educandos, que posteriormente -y en su vida adulta principalmente- se vería reflejado en un mejor cuidado y conservación de sus herramientas y posesiones, así como en la concientización del cuidado de los bienes comunes que a todos nos cuestan.

Del mismo modo, debemos reconocer, que la gran mayoría de los estudiantes mexicanos después de terminar cada ciclo escolar, rara vez vuelven a utilizar los libros de texto que les fueron proporcionados anteriormente, debido a que estos últimos comúnmente se vuelven inservibles para ellos -dado que se enfocan a estudiar los libros del nuevo grado que cursan- y en la mayoría de las veces, con el pasar del tiempo, tales libros terminan en la basura. Es así, que el mejor empleo que pudiera darse a esos libros que los educandos han dejado de utilizar, es precisamente su reutilización por los alumnos de los grados inferiores que posteriormente requerirán dicho material.

Es por ello, que ante estas circunstancias, vemos con buenos ojos, que en nuestro país se implemente que al término de cada ciclo escolar, los alumnos y padres tengan el deber de regresar a las autoridades de su plantel y/o educativas, los libros de texto que les fueron entregados al inicio del mismo, y en óptimas condiciones, para que dicho material didáctico pueda ser reutilizado por los estudiantes que en el próximo periodo escolar cursarán el referido grado académico.

Con la adopción de la medida enunciada, los alumnos tendrán el deber de preservar en buenas condiciones los libros que se les otorguen y a la vez, se estará fomentando en ellos el espíritu de solidaridad para con los educandos que vienen grados atrás de ellos y contribuyendo a su formación integral para la vida y el trabajo, logrando así, parte de los objetivos que se buscan alcanzar por medio de la educación inclusiva que se viene fomentando en nuestro país y de la cual se hizo mención en la parte inicial del presente documento.

Es oportuno mencionar que en lo tocante a esta propuesta, resulta aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artí-

culo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo texto reza:

“Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.”

Asimismo, es útil hacer referencia que la presente iniciativa se encuentra en concordancia con lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007- 2012,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008 y en cuyo objetivo sectorial 4, aspira a:

“Ofrecer una educación integral que equilibre la formación en *valores ciudadanos*, el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos, a través de actividades regulares del aula, la práctica docente y el ambiente institucional, para fortalecer la convivencia democrática e intercultural.”

Y el objetivo 5, que busca:

“Ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.”

Es así que la propuesta materia de la presente iniciativa contribuirá a fomentar la formación de valores civiles y éticos, así como para desarrollar el sentido de responsabilidad social en los educandos.

Si bien es cierto, la Conaliteg actualmente opera el programa Reciclar para Leer en la producción de libros de texto, con la implementación de la reutilización de estos últimos, se logrará que las enormes cantidades de papel reciclado que actualmente se destinan para la producción de tales textos, puedan ser utilizadas en otras áreas, por lo que el contenido de la presente iniciativa se encuentra en total armonía con los derechos al medio ambiente, al desarrollo sustentable e integral y con los principios de protección del medio ambiente desde la perspectiva de los recursos naturales, consagrados por los artículos 4º, 25 y 27 de la Constitución, respectivamente.

Adicionalmente, en lo referente al plano internacional, es útil señalar que medidas como la que se propone ya han sido aplicadas exitosamente en otros países, como en el caso

de algunas comunidades autónomas de España –donde se otorgan subvenciones- y en la hermana República de Cuba. Esta última nación ha implementado la obligación a cargo de los alumnos y padres de familia de regresar al término de cada ciclo escolar los libros que les fueron proporcionados por el Estado al inicio del mismo, con el propósito de redistribuirlos a los alumnos que cursarán el grado correspondiente en el próximo ciclo escolar. De esta manera Estado y sociedad colaboran conjuntamente en una sana política de reducción de costos que redundará también en múltiples beneficios para el medio ambiente, además de fomentar en los educandos el cuidado del material que les es proporcionado.

Ante las razones descritas, vemos con beneplácito instaurar en nuestra sociedad la cultura de la reutilización de los libros de texto gratuito, la cual como ya dijimos, se reflejará en la reducción de costos de producción de los mismos, en un mayor cuidado y protección del medio ambiente, en el fomento de la protección del material didáctico entre los educandos del nivel básico y en la promoción de la solidaridad, los valores ciudadanos y el sentido de responsabilidad social entre los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto consideramos necesario incluir en la Ley General de Educación, dentro del Capítulo VII, referente a la Participación Social en la Educación, una adición al artículo 66, que señala las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, con el propósito establecer la obligación para quienes la ejercen, de regresar al final de cada ciclo escolar los libros de texto que les fueron proporcionados a sus hijos o pupilos al inicio del mismo.

Por las razones antes expuestas, presentamos y sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a V. ...

VI. Devolver en óptimas condiciones a las autoridades escolares y/o educativas al término de cada ciclo escolar, los libros de texto que fueron proporcionados a sus hijas, hijos o pupilos al inicio del mismo, para ser reutilizados en el próximo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Fuente: www.conaliteg.gob.mx (consultado el 1 de septiembre de 2011).

2 Conforme a datos publicados en el Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública, se precisa que la Conaliteg distribuyó 188 millones de libros de texto gratuito para preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria y educación indígena. Para 2010-2011, se entregaron 176.7 millones de libros. Fuente: www.sep.gob.mx (consultado el 12 de septiembre de 2011).

3 Fuente: www.conaliteg.gob.mx (consultado el 1 de septiembre de 2011). Es importante mencionar que el presupuesto asignado a la producción de libros de texto gratuitos, creció de 2006 a 2011 16.02 por ciento. Estos costos de producción incluyen libros de texto y material educativo gratuitos producidos para preescolar, primaria, telesecundaria, secundaria y el programa Enlace.

4 Fuente: <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/index.php?actbuscadorlibros> (Consultado el 12 de septiembre de 2011).

5 Fuente: www.conaliteg.gob.mx (Consultado el 1 de septiembre de 2011).

6 Fuente: <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/pdf/marco/PSE2007-2012.pdf> (Consultado el 13 de septiembre de 2011).

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de septiembre de 2011.— Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Fernández Aguirre.»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

a) Consideraciones generales sobre protección de la salud

Una de las principales preocupaciones del Estado Mexicano es la salvaguarda de la salud de la población. El artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a la protección de su salud y con ello la correlativa obligación del Estado de garantizarla mediante los mecanismos e instrumentos que se prevean en las leyes.

En el caso de los alimentos para consumo humano, los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión han desarrollado un esquema regulatorio a través de reglas y medidas legales, reglamentarias y técnicas, según sus correspondientes ámbitos competenciales, para cuidar y proteger la salud de los consumidores como principal bien jurídico a tutelar en esta materia. Entre los esquemas legales que más destacan por su efectividad y desarrollo en el transcurso del tiempo, se encuentra el control sanitario de productos y servicios, previsto y regulado en la Ley General de Salud y en su Reglamento respectivo, el cual es de competencia federal. Dicho control sanitario se dirige y aplica a la inspección y verificación de alimentos para consumo humano tales como la carne y sus productos, la leche, sus productos y derivados, el huevo y sus productos, alimentos preparados y, por supuesto, los recursos pesqueros y acuícolas y sus derivados.

En su origen el control sanitario fue instrumentado casi de manera exclusiva por la Secretaría de Salud, a través de sus diversos organismos de regulación, verificación e inspección adscritos a dicha dependencia. Hoy en día, debido a los procesos de globalización de mercados y a la inherente necesidad de garantizar la inocuidad de alimentos para fortalecer la protección de la salud e integridad de las personas, ha dado lugar a diferenciar los distintos ámbitos de inspección y verificación de la inocuidad y de la sanidad de este tipo de productos; así, en materia de salubridad general, de conformidad con el marco jurídico vigente, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) es la instancia operativa de la Secretaría de Salud, que aplica dentro del ámbito de su competencia acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y en su caso sanciones, que ejerce la precitada Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables¹.

Sin perjuicio de lo anterior, encontramos que otro aspecto de protección de la salud de las personas, se ha desarrollado a través de la sanidad de productos vegetales, animales, pesqueros y acuícolas, regulada por ordenamientos jurídicos tales como son la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, respectivamente. Estas leyes, en su correspondiente órbita material, establecen disposiciones de inocuidad y sanidad de productos que desde su producción primaria hasta su destino final tienen como objetivo último estar en la mesa de las personas en este país y en otras latitudes del orbe, para su consumo en condiciones de calidad y seguridad sanitaria.

Así, la sanidad vegetal se entiende como el conjunto de actos orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos; la sanidad animal tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales; y la sanidad pesquera y acuícola es el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales mexicanas, encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las plagas, y enfermedades que afectan a los recursos de la pesca y la acuicultura, en su fase de producción primaria.

El fomento, regulación y aplicación de las buenas prácticas de producción y de manufactura, así como las medidas tendientes a establecer criterios de inocuidad en los recursos

de origen agropecuario, pesquero y acuícola corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) a través de sus diversas unidades administrativas y en particular, con la participación de uno de sus órganos desconcentrados denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica por sus siglas), instancia que funge como autoridad que inspecciona, verifica y certifica la inocuidad y la calidad de los recursos antes mencionados.

b) El modelo exitoso de los establecimientos TIF de productos cárnicos

De entre los mecanismos de sanidad promovidos por la Sagarpa, que han ido cobrando importancia relevante, están los establecimientos Tipo Inspección Federal para productos cárnicos de bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, y aves, que son sacrificados y procesados con altas medidas de seguridad y sanidad para garantizar que no causen daños a la salud de quienes los consumirán.

Este mecanismo se ha venido consolidando con éxito en nuestro país como un sistema cuyo desarrollo inició hace 60 años y que actualmente cuenta con 360 establecimientos TIF en 27 estados, a través de los cuales México, en 2010, logró abastecer con productos de calidad al mercado interno y divisas por 578 millones de dólares por la exportación de productos cárnicos. Las ventajas y beneficios que ha ofrecido y ofrece el sistema de plantas o establecimientos TIF son los siguientes²:

1. Es un importante activo del gobierno federal para garantizar la inocuidad de los productos cárnicos al mercado interno y un mecanismo de reconocimiento internacional para los empresarios e industriales mexicanos interesados en exportar sus productos.
2. El sello TIF contribuye desde hace seis décadas a mantener a la vanguardia las empresas procesadoras de cárnicos en el país, por lo que se ha convertido en requisito indispensable para exportar productos y subproductos cárnicos.
3. La certificación TIF trae consigo una serie de beneficios para el consumidor, quien cuenta con la garantía de calidad sanitaria con la que fue elaborado el producto, y con la seguridad de que el alimento que adquiere está libre de contaminantes o sustancias que pudieran dañar la salud humana.

4. Para las empresas que procesan cárnicos bajo los lineamientos TIF es más fácil movilizar su producción de una zona a otra del país; sus productos son mejor cotizados en el mercado interno, además de que tienen la posibilidad de acceder al mercado internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar productos y subproductos cárnicos mexicanos.

5. El sistema TIF es el único reconocido por autoridades sanitarias de otros países, al cumplir con estándares internacionales de inspección veterinaria sobre los procesos de obtención y transformación de productos y subproductos derivados de la carne.

6. Para otorgar la certificación TIF a un producto, el Senasica vigila el proceso en su totalidad, desde las instalaciones, la construcción del establecimiento, la maquinaria, equipo, indumentaria y enseres que se utilizan en el proceso.

7. En los años 50, el sistema TIF comenzó con 15 establecimientos que enlataban carne, hoy en 27 entidades del país existen 360 Establecimientos TIF en los que se efectúan diversas labores como: sacrificio, corte y deshuese, procesamiento de cárnicos o almacenamiento, según la especialidad de cada uno de ellos.

Existen 122 establecimientos TIF sólo de sacrificio de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equinos y conejos, además de aves como pollos y codornices.

Al día de hoy el sistema de establecimientos TIF y de productos con este sello se sustenta en las siguientes disposiciones:

- La Ley Federal de Sanidad Animal, del 25 de julio de 2007.
- El Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne, del 13 de febrero de 1950, aún vigente por disposición del artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal, y cuya base legal original fue el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del 31 de diciembre de 1949, que declara de interés público la instalación y funcionamiento de Plantas Empacadoras, Enlatadoras y Refrigeradoras o Almacenes o Frigoríficos “tipo inspección federal”.
- La norma oficial mexicana NOM-008-ZOO-1994, especificaciones zoonosanitarias para la construcción y

equipamiento de los establecimientos para el sacrificio de los animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

- La norma oficial mexicana NOM-009-ZOO-1994, proceso sanitario de la carne.
- La norma oficial mexicana NOM-004-ZOO-1994, marca los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y procedimientos de muestreo en grasa, hígado, músculos y riñones de aves, bovinos, caprinos cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.
- La norma oficial mexicana NOM-033-ZOO-1995, se refiere al sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

A este respecto, es oportuno señalar que los establecimientos TIF se han convertido en un modelo exitoso y digno de replicar para otros productos de consumo humano importantes como el pescado y los mariscos, sea que se obtengan de la actividad pesquera o se cosechen o cultivan en establecimientos acuícolas.

Lo anterior da idea de la importancia de seguir impulsando el desarrollo de reglas, criterios y medidas que fomentan nuevos tipos de establecimientos TIF aplicables a diversos productos de consumo humano, así como la conversión de establecimientos convencionales a los esquemas TIF, cuyas ventajas en el contexto actual del mercado global resultan irrefutables.

c) Implementación de establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) aplicables al tratamiento de recursos pesqueros y acuícolas, como medida que implica un esquema para el desarrollo integral de los sectores productivos de la pesca y la acuicultura y el fomento al consumo de dichos recursos, garantizando su inocuidad, su sanidad y su calidad.

Considerando los más de 11 mil kilómetros de litoral con que cuenta nuestro territorio nacional³ y la importancia de las actividades pesqueras y acuícolas para la alimentación de la población mexicana y para el Producto Interno Bruto nacional, es deseable y necesario que México cuente con plantas y establecimientos TIF para procesamiento de recursos pesqueros y acuícolas que, respecto del mercado interno, estimulen con mayor ahínco la compra y venta de pescados y mariscos frescos, al tiempo que garanticen a la

gente la calidad e inocuidad de dichos recursos para su mayor consumo; y respecto del mercado exterior, impulsen una mayor demanda de otros países de adquirir productos nacionales pesqueros y acuícolas frescos en gran escala, para el uso y consumo confiado y seguro de sus industrias alimentarias y de sus habitantes, garantizándoles esquemas de seguridad similares a los suyos en cuanto calidad e inocuidad de tales productos.

Al respecto, uno de los instrumentos que persigue el desarrollo integral de los sectores pesquero y acuícola mexicanos es, sin lugar a dudas, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 (PSDAP)⁴, el cual da cuenta de aspectos importantes que vale la pena exponer en materia comercial y de sanidad e inocuidad de recursos pesqueros y acuícolas.

En términos globales, la producción mundial de la pesca y la acuicultura suministró en el año 2004 alrededor de 106 millones de toneladas de recursos pesqueros para el consumo humano, lo que equivale a un suministro per cápita aparente de 16.6 kilogramos (equivalente del peso en vivo), que es el más alto registrado en la historia.

La acuicultura sigue creciendo más rápidamente que cualquier otro sector de la producción de alimentos de origen animal y su tasa de crecimiento mundial fue del 8.8 por ciento al año desde 1970, mientras que la pesca de captura ha crecido solamente a razón del 1.2 por ciento y los sistemas de producción de carne de cría en tierra, un 2.8 por ciento.

Uno de los potenciales más destacables de la acuicultura y la maricultura es el de contribuir a garantizar la seguridad alimentaria mundial, además de la generación de empleos y divisas. Es la industria alimentaria con mayor tasa de crecimiento en los últimos 10 años, contribuyendo a solventar la demanda que ya no puede cubrir la pesca. A escala mundial, las principales especies de cultivo son la carpa, las macroalgas y las ostras. El camarón constituye 19 por ciento del valor total de comercialización, mientras que el salmón representa 9 por ciento.

A nivel internacional, un factor que ha redefinido los flujos comerciales es la sanidad e inocuidad en los alimentos. La sanidad es un importante activo de los países para participar en el comercio agroalimentario global. En la actualidad, los países son más estrictos en el control de las plagas y enfermedades, en línea con políticas orientadas a preser-

var la vida silvestre, la salud animal y con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos para la población.

En este sentido, se señala en el PSDAP que las tendencias mundiales sobre sanidad e inocuidad de los alimentos se ubican en 5 grandes criterios:

1. Incremento de los flujos comerciales a nivel mundial. La globalización ha permitido establecer más y mejores redes de comercio, configuradas y formalizadas a través de tratados y acuerdos internacionales. Los procesos productivos traspasan las fronteras nacionales incrementando la integración de los eslabones de las cadenas agroalimentarias que se ubican en distintas regiones geográficas, así como el riesgo para los países del ingreso de plagas o enfermedades. Entre más diversificada es la gama de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas que se comercializan, se incrementa el riesgo para los países importadores de internar alguna plaga o enfermedad, las cuales pueden ser muy destructivas cuando entran en territorios en donde no están presentes y/o no tienen enemigos naturales que las controlen.

2. Preferencias de los consumidores. Las perspectivas de los consumidores sobre la sanidad, calidad e inocuidad de los alimentos varían de acuerdo a la región, al poder adquisitivo y a la información disponible en el mercado sobre los productos. Los países exportadores deben invertir en un control cada vez más riguroso en el que la sanidad, calidad e inocuidad agroalimentaria se convierten en piedra angular para realizar el comercio internacional, especialmente hacia países con estructuras complejas y rigurosas de vigilancia de productos alimenticios internos y extranjeros.

3. Oferta de productos inocuos y de calidad. La tendencia en el mercado mundial es introducir estos productos en un mercado cada vez más selectivo y en el que el precio pasa a segundo término, principalmente en países desarrollados. No obstante en las economías de los países en desarrollo los productores no tienen un incentivo para producir bajo normas más rigurosas de sanidad e inocuidad, debido a que el principal atributo que busca el consumidor es el precio y existe un mercado muy restringido que tiene la capacidad de pagar el sobre precio por un producto con mejores condiciones higiénicas y mayor calidad.

4. Alertas sanitarias. El riesgo a la salud humana por transmisión de enfermedades a partir de alimentos es cada vez menor. A pesar de ello, a nivel mundial se mantiene un monitoreo de los flujos del comercio mundial de alimentos. En este sentido se generan alarmas sanitarias por posibles daños a la salud humana cuando se identifican agentes contaminantes en los productos alimenticios. Las enfermedades transmitidas por alimentos representan altos costos para las economías debido a la generación de gastos en atención médica, investigación y control de estas enfermedades, reducción en la productividad de las personas y pérdida de vidas. La inversión en inocuidad y en la verificación y en la aplicación de normas de higiene y calidad son cada día más necesarias, cuantiosas y rigurosas.

5. Trazabilidad. El comercio mundial de alimentos se amplía más y las distancias se acortan debido a más y mejores medios de transporte. Esta situación precisa que se tenga un control estricto sobre la procedencia de los alimentos, para conocer básicamente con la mayor certeza posible quién los produce, dónde se producen, con qué tipo de certificación cuentan, cómo se empacaron o procesaron, cuándo entraron al país, quién los exportó y quién los importó. Hoy los consumidores de países desarrollados son más exigentes, están organizados y hacen uso de sus derechos, pudiendo reclamar por vías legales a un supermercado o restaurante por haberles vendido un producto alimenticio de mala calidad o contaminado.

Considerando estos criterios focalizados por el PSDAP, es evidente y de vital importancia que México cuente con el mecanismo idóneo para alentar el crecimiento de las industrias pesqueras y acuícolas nacionales de todos los niveles; fomentar la oferta y la demanda de productos alimenticios de la pesca y la acuicultura de alta calidad; incrementar el nivel de confianza de los mercados nacional e internacional hacia los productos pesqueros y acuícolas mexicanos; garantizar la seguridad y la inocuidad de dichos alimentos para la salud de las personas, y brindar esquemas eficaces de seguridad y respuesta rápida ante eventualidades epidemiológicas que puedan ser abatidas sin comprometer significativamente la salud y calidad de vida de las personas. En este sentido, el mecanismo idóneo más adecuado es el de los establecimientos tipo inspección federal de recursos pesqueros y acuícolas, figura inexistente al día de hoy en nuestra estructura legal.

Con base en lo anterior, la finalidad primordial que persigue la Iniciativa que se presenta, de reformas y adiciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es establecer las bases legales para el desarrollo reglamentario y normativo técnico de las condiciones, requisitos y medidas necesarias para la implementación de un sistema de establecimientos TIF de recursos pesqueros y acuícolas que comprenda instalaciones de embarcaciones de captura; barcos-fábrica; zonas de producción de maricultura; granjas acuícolas y demás infraestructuras en donde se capturen, extraigan, recolecten, siembren, produzcan, críen, engorden, acondicionen, procesen, corten, apliquen apertización, envasen, empaquen, refrigieren, congelen o industrialicen recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, con fines de transporte y venta en el país o para exportación, que responda y haga viable la mejoría, desarrollo y crecimiento de los sectores pesquero y acuícola mediante esquemas de sanidad, calidad e inocuidad de sus productos; que propicien una mayor demanda nacional de pescados, mariscos y otros productos mexicanos provenientes de la pesca y la acuicultura; ampliando con ello las oportunidades de productores pesqueros y de acuicultura para el comercio internacional de sus productos, en especial con aquellos países con los que México tiene relaciones comerciales derivadas de tratados y acuerdos internacionales; que brinden plena confianza y estimulen la preferencia de los consumidores, garantizando en todo momento que los productos mencionados están libres de enfermedades o que, de presentarse éstas, existen los mecanismos para alertar y retirar del mercado esos productos y poner a salvo la salud de la población.

Los establecimientos TIF que se pretenden crear a través de este proyecto legislativo, estarán dedicados al procesamiento primario –consistente en actividades de corte, cocido, envasado, empaçado, refrigerado, congelado o industrialización- de recursos de origen pesquero y acuícola para consumo humano, y la certificación de dichos establecimientos es a petición de parte, es decir, voluntaria y por solicitud expresa de persona interesada en ser establecimiento TIF. Las obligaciones a las que se sujetarán estos establecimientos causarán sus efectos una vez que los interesados obtengan la certificación TIF.

d) Descripción de la iniciativa

Con ánimo descriptivo, se expone a esta honorable asamblea que la Iniciativa consiste, primeramente, en adicionar un capítulo nuevo, el IV, denominado “Establecimientos

Tipo Inspección Federal de Recursos Pesqueros y Recursos Acuícolas”, al Título Décimo Primero “De la Sanidad, Inocuidad y Calidad”, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el que se establecen definiciones importantes como las de buenas prácticas pesqueras y acuícolas y de manufactura, que son la base de la certificación para que una planta o establecimiento pueda aspirar a tener carácter TIF; la de establecimiento TIF; la de procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano; la de trazabilidad y, por supuesto, la de certificación de las buenas prácticas de producción y de manufactura aplicables a los recursos pesqueros y acuícolas.

En este sentido, los establecimientos TIF objeto de esta propuesta legislativa, estarán dedicados al procesamiento primario de recursos de origen pesquero y acuícola para consumo humano –consistente en actividades de corte, cocido, envasado, empaçado, refrigerado, congelado, transporte o industrialización.

El siguiente elemento importante a destacar en ésta propuesta legislativa, es la definición clara de las atribuciones de la Sagarpa en materia de establecimientos TIF de recursos pesqueros y acuícolas. Así, dicha dependencia es competente para ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Regular y certificar por sí o mediante terceros, la aplicación de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura en unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y en establecimientos TIF.
- b) Expedir normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura, aplicables a unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y a establecimientos TIF, en el proceso de empaçado, cortado, piezado, acondicionamiento y de trazabilidad de recursos de la pesca y la acuicultura a fin de prevenir o mitigar riesgos epidemiológicos ocasionado por deficiencias en las medidas de sanidad acuícola.
- c) Verificar e inspeccionar la aplicación de buenas prácticas en establecimientos TIF.

Un elemento importante es la distinción de facultades relativas a la inocuidad, la calidad y la preservación de la sanidad acuícola que realizará el Senasica en este esquema de establecimientos TIF, respecto de las facultades de control sanitario que ejerce la Cofepris en materia de alimentos y

productos de la pesca con base en la Ley General de Salud. En este sentido, el Senasica en los términos de esta iniciativa podrá certificar establecimientos TIF y para ello tendrá que llevar a cabo actos de inspección, verificación y sanción contra quienes infrinjan la normativa para TIF en aspectos de calidad e inocuidad de recursos pesqueros y acuícolas, así como de cumplimiento de medidas de sanidad acuícola, y en caso de no ser atendidos dichos aspectos, el infractor se hará acreedor a sanciones que incluyen clausura y revocación de certificación TIF; lo anterior sin ningún demérito de que la Cofepris pueda llevar a cabo actos de control sanitario de su competencia, ante la posibilidad de riesgos o daños a la salud de la población a partir del momento en que dichos productos se encuentren a disposición del consumidor. De esta manera, las acciones públicas de protección de la salud de los consumidores se complementa y fortalece, en aras de una elemental seguridad y certeza jurídica, que debe prevalecer en la división de las facultades que ejerce el Senasica como la autoridad en materia de sanidad acuícola, inocuidad y calidad en el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, y las referidas facultades de control sanitario de productos y servicios de la Secretaría de Salud que ejerce sobre los productos que se encuentran a disposición del consumidor, en cualquier presentación y en cualquier lugar.

Ya en la parte sustantiva, las bases legales que se proponen para los establecimientos TIF están diseñadas para que su desarrollo detallado se establezca especialmente en normas oficiales mexicanas que atiendan producto por producto las especificaciones de buenas prácticas de sanidad, inocuidad, calidad y seguridad aplicables para este tipo de establecimientos. Asimismo, se establecen previsiones para brindar seguridad jurídica a quienes obtengan la certificación TIF, en el sentido de que la misma tendrá validez y surtirá sus efectos en todo el país y no serán objeto de inspección y resello por autoridad diversa en esta materia, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de la Secretaría de Salud y de autoridades sanitarias locales, conforme a las disposiciones de salubridad general aplicables.

En relación con la certificación de establecimientos TIF de recursos pesqueros y acuícolas, ésta se materializa a petición de parte, es decir, voluntaria y por solicitud expresa de persona interesada en constituirse como establecimiento TIF de este tipo de recursos. Las obligaciones a que se sujetarán dichos establecimientos provienen con posterioridad a que se obtenga el certificado.

Además, se abre la posibilidad de que terceros coadyuven con el Senasica en las labores de certificación y verificación de establecimientos que deseen convertirse en TIF y de aquellos que obtengan dicho reconocimiento. Hablamos de organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, que se encuentren debidamente acreditados con base en las disposiciones de la Iniciativa, de la propia Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Este desarrollo fortalecerá el sistema deseado de establecimientos TIF de recursos pesqueros y acuícolas, generará empleos especializados bien remunerados y contribuirá al fomento y regulación de establecimientos, actividades y recursos objeto de reconocimiento TIF.

Otro elemento sustancial e innovador de la Iniciativa es el establecimiento de bases para el desarrollo de esquemas de trazabilidad de recursos pesqueros y acuícolas (seguimiento de la “huella” de estos recursos, desde su origen hasta su destino final), cuyo fin es de protección, alerta sanitaria y atención eficaz de situaciones epidemiológicas –relativas a la introducción y establecimiento de plagas y enfermedades– que pongan en riesgo la salud de los consumidores de dichos recursos, mediante acciones de inspección, vigilancia y activación de dispositivos de emergencia sanitaria, así como la mejora de las condiciones sanitarias que actualmente se tienen mediante campañas sanitarias y operaciones de reducción de riesgos. El desarrollo de dichos esquemas de trazabilidad se propone se realice mediante normas oficiales mexicanas que formule y expida la Sagarpa, en las que, entre otros aspectos, se prevean disposiciones regulatorias de carácter técnico sobre el origen, la procedencia, el destino, el lote, las fechas de producción, empaque, proceso o elaboración, caducidad o consumo preferente, y la identificación individual o en grupo del producto en específico.

Con estas previsiones de trazabilidad de productos se pretende, adicionalmente, que los productores, industriales, comercializadores y consumidores de recursos pesqueros y acuícolas tengan una mayor posibilidad de superación económica y a la vez, puedan contar con una mejor calidad de vida.

Por último, la Iniciativa reforma y adiciona el Artículo 134, y reforma y adiciona una nueva fracción III y un último párrafo al Artículo 139, también de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para establecer previsiones de sanción administrativa para el caso de que los responsables de establecimientos TIF violen las reglas aplicables para

mantener la seguridad, sanidad, calidad e inocuidad de los productos TIF y que, como consecuencia de ello, pongan en riesgo o generen afectaciones a la salud humana. Las medidas de sanción administrativa que se proponen son la clausura definitiva total del establecimiento TIF y la revocación de la certificación TIF, previa observancia del derecho de audiencia que asiste a todo gobernado mexicano, con base en las disposiciones de la Iniciativa, y de las existentes en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de las disposiciones relativas y aplicables en materia de normalización.

Proyecto de decreto

Por lo anterior, y deseando que esta honorable soberanía comparta con el que suscribe el interés de fortalecer a la actividad pesquera y acuícola, que pese a las dificultades prevalece en el territorio nacional, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Primero: Se adiciona un nuevo Capítulo IV, denominado “Establecimientos Tipo Inspección Federal de Recursos Pesqueros y Recursos Acuícolas”, al Título Décimo Primero “De la Sanidad, Inocuidad y Calidad”, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Establecimientos Tipo Inspección Federal de Recursos Pesqueros y Recursos Acuícolas

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 119 Bis. Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Buenas prácticas pesqueras y acuícolas: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se establezcan en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que formule y expida la Secretaría, aplicables desde el procesamiento primario hasta la puesta a disposición del consumidor, de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano, en las unidades dedicadas a la pesca o a la acuicul-

tura y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de dichos recursos, con el objeto de disminuir los riesgos asociados a agentes físicos, químicos o biológicos que los contaminen durante en su captura, procesamiento primario o recolección

II. Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles de tipo general que se establezcan en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que formule y expida la Secretaría, aplicables en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano, incluyendo actividades de cortado, cocido, envasado, enlatado, refrigerado y congelado con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica.

III. Cadena de valor: El conjunto de elementos y agentes involucrados en los procesos productivos de los recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, el procesamiento primario, acopio, transformación, distribución y comercialización.

IV. Certificación de buenas prácticas: Procedimiento que inicia a petición de parte y que concluye, de ser procedente, con un certificado, mediante el cual el Senasica o terceros acreditados en los términos de las disposiciones federales sobre normalización, hace constar que un establecimiento tipo inspección federal dedicado al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, cumple con las buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura que le sean aplicables.

V. Establecimientos tipo inspección federal: Las instalaciones que comprenden las embarcaciones de captura; los barcos-fábrica; las zonas de producción de maricultura, las granjas acuícolas y los demás establecimientos en donde se capturan, extraen, recolectan, siembran, producen, crían, engordan, acondicionan, procesan, cortan, cuecen, envasan, empaican, refrigeran, congelan o industrializan recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, con fines de transporte y venta en el país o para exportación, y que están sujetas a regulación de la Secretaría en coordina-

ción con la Secretaría de Salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y cuya certificación es a petición de parte.

VI. Procesamiento primario: Las actividades de captura, extracción, recolección, producción, siembra, crianza, estabulación, depuración, cortado, envasado, empacado, refrigerado, congelado, transporte y/o industrialización, de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano.

VII. Trazabilidad: Conjunto de actividades técnicas y administrativas sistematizadas determinadas por la Secretaría que permiten registrar los procesos relacionados con la captura, extracción, cultivo, recolección, crianza, engorda, reproducción, cortado, cocido, envasado, enlatado, empacado, refrigerado, congelado, transportado, industrializado, distribuido o importado de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola; así como aquellas tendientes a registrar la aplicación de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en especies acuáticas o para consumo de éstas, desde su origen hasta su destino, a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo de sanidad acuícola y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

VIII. TIF: Abreviatura referente a establecimientos tipo inspección federal y al símbolo que acredita la certificación correspondiente a este tipo de instalaciones, misma que podrá utilizarse, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en dichos establecimientos y recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, para garantizar su inocuidad.

Artículo 119 Bis 1. Para los efectos de este capítulo, son atribuciones de la secretaría:

I. Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas

prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior;

II. Regular y certificar por sí o mediante terceros, la aplicación de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura en unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y en establecimientos TIF dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano; así como revocar los certificados emitidos, por las causas que se establecen en esta ley;

III. Expedir normas oficiales mexicanas y otras disposiciones en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura, aplicables a unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y a establecimientos TIF dedicados al procesamiento de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano;

IV. Verificar e inspeccionar la aplicación de buenas prácticas en establecimientos TIF dedicados al procesamiento de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, así como de las actividades de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento primario dichos recursos, partes y derivados, y

V. Fomentar y establecer los programas destinados a la prevención y control de contaminantes, a través de esquemas de buenas prácticas pesqueras y acuícolas y buenas prácticas de manufactura en las unidades dedicadas a la pesca y la acuicultura y en los establecimientos TIF dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola destinados a integrarse a la cadena alimenticia para consumo humano.

Las atribuciones y facultades previstas en este artículo serán realizadas y ejercidas por la Secretaría a través del Senasica. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le corresponden a la Secretaría de Salud en materia de control sanitario de productos y servicios, cuyo ejercicio se realizará por dicha secretaría conforme a las disposiciones de salubridad general.

Sección II De los establecimientos TIF

Artículo 119 Bis 2. El Senesica certificará a petición de parte, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás que de ella emanen, la instalación y funcionamiento de establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano.

Artículo 119 Bis 3. Los establecimientos referidos en el artículo anterior, utilizarán la denominación Tipo Inspección Federal o su abreviatura TIF de acuerdo a lo dispuesto por normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que se emitan conforme a este capítulo, como símbolo de calidad higiénico-sanitaria de los recursos pesqueros y recursos acuícolas, cuando sus instalaciones, equipo y proceso productivo se ajusten a las disposiciones de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura, y esta condición esté certificada por el Senesica o por organismos de certificación acreditados en los términos de las disposiciones federales aplicables en materia de normalización.

Artículo 119 Bis 4. Los establecimientos TIF deberán contar con responsables autorizados por el Senesica que realicen la inspección o verificación en tal número que garantice su eficiencia. Los establecimientos autorizados para exportar recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, deberán contar con dichos responsables si el Senesica lo determina o el país importador lo requiere.

Asimismo dichos establecimientos deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un responsable autorizado por el Senesica para fines de control de vigilancia epidemiológica, y otras medidas sanitarias, de inocuidad y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura.

Artículo 119 Bis 5. La certificación TIF tendrá validez y surtirá sus efectos en toda la República. Los establecimientos que cuenten con dicha certificación y denominación no serán objeto de inspección y resello por autoridad diversa, en la materia que regula el presente capítulo.

Artículo 119 Bis 6. El Senesica promoverá que los establecimientos de procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola obtengan la de-

nomiación TIF, previo cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de las normas oficiales mexicanas que de ella deriven y demás disposiciones que emita el propio Senesica en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y buenas prácticas aplicables a dichos recursos.

Artículo 119 Bis 7. Los propietarios o poseedores de los establecimientos TIF, estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias para que el Senesica o terceros acreditados, según corresponda, lleven a cabo su inspección, verificación o certificación.

Artículo 119 Bis 8. La certificación, verificación, dictámenes de prueba o evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia TIF las realizará el Senesica a iniciativa propia o a petición del interesado, pudiendo hacerlo directamente o a través de organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas acreditados en los términos de las disposiciones aplicables.

Sección III De la trazabilidad

Artículo 119 Bis 9. La Secretaría establecerá las bases para la implementación de sistemas de trazabilidad de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, desde su origen hasta su destino. Los sistemas serán coordinados, supervisados y vigilados por la propia Secretaría, a través del Senesica.

La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, definirá los sistemas de trazabilidad aplicables a los recursos a que se refiere este capítulo.

Artículo 119 Bis 10. Los agentes involucrados en cada eslabón de la cadena de valor, deberán implementar y mantener un sistema de trazabilidad documentado en las etapas que le correspondan, en términos de lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría para tal efecto.

Artículo 119 Bis 11. Los sistemas de trazabilidad de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola para consumo humano, sean nacionales o importados, garantizarán el rastreo en toda la cadena de su procesamiento primario y se deberá contar con la relación de proveedores y distribuidores o clientes.

Artículo 119 Bis 12. Los agentes involucrados deberán notificar a la Secretaría cuando sospechen que alguno de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, que han capturado, extraído, recolectado, producido, criado, cortado, cocido, envasado, empaquetado, refrigerado, congelado, transportado, industrializado, distribuido o importado no cumplen con las disposiciones de buenas prácticas pesqueras o acuícolas o de manufactura. De ser procedente, la Secretaría ordenará de inmediato su retiro del mercado y, en su caso, dispondrá las medidas sanitarias que correspondan.

Cuando las mercancías sean retiradas del mercado, se informará a los consumidores de las razones de este retiro.

Artículo 119 Bis 13. Será parte del sistema de trazabilidad de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, nacionales, de importación o exportación regulados por este capítulo y de acuerdo a lo establecido en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que expida la Secretaría, la información que defina respecto de dichos recursos, partes y derivados, entre otros aspectos:

- I. El origen;
- II. La procedencia;
- III. El destino;
- IV. El lote;
- V. La fecha de producción, la fecha de empaque, proceso o elaboración, caducidad o fecha de consumo preferente; y
- VI. La identificación individual o en grupo de acuerdo al producto en específico.

Artículo 119 Bis 14. Para efectos de trazabilidad, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas relativas a buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura que expida la secretaría, establecerán los requisitos que deberán contener las etiquetas de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano.

Artículo Segundo: Se adiciona el artículo 134, y se reforma y adiciona una nueva fracción III y un último párrafo al

artículo 139, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 134. En materia de sanidad de especies acuícolas y de inocuidad y calidad de recursos pesqueros y recursos acuícolas, **incluyendo los establecimientos TIF a que se refiere la presente ley**, el Senesica, además de aplicar cualquiera de las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, podrá suspender o revocar los certificados correspondientes, **previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en las disposiciones relativas y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes en materia de normalización.**

Artículo 139. La imposición de las sanciones de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, se aplicará cuando:

- I. Se cause daño a las especies acuícolas y pesqueras o a los ecosistemas en que dichas especies se encuentran;
- II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Secretaría, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación establecidas en la presente ley, su reglamento o normas oficiales, y
- III. **Se generen riesgos de contaminación de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, o se contaminen, por acción o por omisión, y puedan poner en riesgo o afectar la salud de las personas, siempre y cuando dichos incidentes sean comprobados mediante las pruebas de laboratorio y demás procedimientos previstos en las normas aplicables.**

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

La clausura que imponga la Secretaría será definitiva y total, en caso de que los riesgos o afectaciones a que se refiere la fracción III del presente artículo se causen por o se generen en establecimientos TIF regulados por esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la debida instrumentación del presente decreto, el Ejecutivo federal instruirá a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Salud a efecto de que, en un plazo no mayor a 90 días, suscriban las bases de coordinación que determinarán el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad, sanidad e inocuidad de los recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola, les confieren la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

Notas:

1 Artículo 194 de la Ley General de Salud.

2 Sagarpa, Comunicado de Prensa Núm. 083/11, de fecha 23 de febrero de 2011.

3 México cuenta con 11 mil 592.77 kilómetros de litoral, incluyendo el de las islas. Fuente: Arredondo Álvarez, Adrián, et. alli, *Glosario de Términos Relacionados con la Pesca*, Comisión de Pesca y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LIX Legislatura/Congreso de la Unión, Primera edición, México, 2006, página 351, voz “*Litoral*”.

4 Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 17 de enero de 2008.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Ignacio Seara Sierra, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Fernando Santamaría Prieto, Miguel Martín López, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Dora Evelyn Triguas Durón, Alba Leonila Méndez Herrera, Carlos Luis Meillón Johnston, Alberto Esquer Gutiérrez, Arturo Ramírez Bucio (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

LEY QUE REGULA LAS PENSIONES DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA

«Iniciativa que expide la Ley que regula las Pensiones de los ex Presidentes de la República, a cargo del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Mario Alberto di Costanzo Armenta, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la ley que regula las pensiones de los ex presidentes de la República, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un tema que ha generado polémica en los años recientes es el relativo a los apoyos que se otorgan a los funcionarios públicos.

Se ha criticado con razón que perciben un salario elevado y prestaciones que están por encima de las que recibe un trabajador promedio.

Se tiene conocimiento que los funcionarios de alto nivel de la Administración Pública Federal, se les otorga prestaciones tales como, seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida, bono de riesgo, que representan una cantidad importante de recursos del presupuesto Público y que bien podrían ser destinados a otros fines de mayor impacto económico y social.

Un caso especial es el relativo a los apoyos que reciben los ex presidentes de la República, una vez que han dejado el cargo.

Dichos apoyos consisten en el pago de una pensión, además de tener un equipo de apoyo administrativo que les ayuda en sus funciones de carácter personal y un cuerpo de seguridad para garantizar su integridad física.

El apoyo a los ex presidentes de la República se remonta a la administración de Luis Echeverría Álvarez. Se expidió el acuerdo presidencial 7637 emitido el 25 de noviembre

de 1976, el cual estableció que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de presidente de la República, tendrá a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales y a sus órdenes directas 78 elementos de las fuerzas armadas, es decir, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Cabe señalar que ni la Constitución, ni las disposiciones legales de aquella época preveían un apoyo de este tipo.

Posteriormente, el 31 de marzo de 1987 se expidió el acuerdo 2763 Bis, de fecha 31 de marzo de 1987, durante la Presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, el cual adicionaba una serie de beneficios a los ex presidentes a los que ya se tenían contemplados en el acuerdo presidencial 7637 de Luis Echeverría Álvarez.

En el acuerdo 2763 Bis, se establece de manera expresa el otorgamiento de la pensión a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cual será del equivalente al salario total que perciba un secretario de Estado. Dicha pensión será cubierta con recursos del erario federal.

Asimismo, se previó en dicho acuerdo que los ex presidentes gocen de las mismas prestaciones de seguridad social de un Secretario de Estado, que en concreto son seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores.

Incluso dicho acuerdo prevé que la cónyuge y los hijos del ex presidente gozarán de los beneficios de la pensión, en el caso de que el titular fallezca, aunque en una proporción menor a la del titular de dicha pensión.

En el aspecto del personal de apoyo, el acuerdo emitido por Miguel de la Madrid Hurtado, señala que éste será de 25 empleados de la Federación, adscritos a la plantilla laboral de la Presidencia de la República.

Como en el caso del acuerdo 7637 del gobierno de Luis Echeverría, se invocan preceptos constitucionales y legales que no señalan de manera expresa el apoyo para los ex presidentes, por lo que sostenemos que no hay base legal para otorgar dicho apoyo.

A partir del año 2001, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación se han previsto los recursos para cubrir las pensiones de los ex presidentes. De hecho en el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se contempla dicho apoyo.

El propósito de la iniciativa que sometemos a la consideración de esta Soberanía, es la de establecer una serie de criterios de racionalidad y austeridad en materia de pensiones para los ex presidentes de la República.

En ese sentido, estamos planteando señalar que la Pensión que recibirán los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será de nueve salarios mínimos diarios del Distrito Federal.

Asimismo, estamos planteando que los ex presidentes no puedan percibir ninguna otra remuneración por el tiempo que reciba dicha pensión.

Se prevé en esta propuesta que el cónyuge y los hijos puedan percibir la pensión, en caso de que el titular fallezca.

Además, estamos planteando que reciban seguridad social por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por último, estamos proponiendo que sea cancelado el apoyo administrativo y de seguridad personal del que hasta el momento han gozado.

La propuesta que hacemos busca establecer el fundamento legal para regular el otorgamiento y pago de pensiones para los ex presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, pero lo hacemos con un criterio de racionalidad y de austeridad, lo que permitirá eliminar los beneficios excesivos que han gozado desde su establecimiento en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez y de Miguel de la Madrid Hurtado.

Tenemos que hacer mención que otros grupos parlamentarios en legislaturas precedentes a la actual han planteado diversas iniciativas para regular el pago de las pensiones de los ex presidentes.

Las propuestas son variadas en cuanto al monto que debieran percibir los expresidentes. Se propone por ejemplo, que reciban el salario equivalente al de secretario de Estado. Asimismo, algunas consideran que sólo reciba un salario mínimo.

Otras más consideran que los ex presidentes mantengan el equipo de seguridad a su integridad física, proporcionada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Incluso, hay una propuesta que plantea que dicho beneficio sea cancelado.

Todas estas iniciativas, sirvieron de referente para integrar la propuesta que estamos presentando. Reconocemos que hay todo un trabajo previo en esta materia, por lo que hay suficientes elementos para aprobar una ley que finalmente prevea el marco legal necesario en materia de pensiones para los ciudadanos que han ocupado la Presidencia de la República.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la

Ley que Regula las Pensiones de los ex Presidentes de la República

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer las bases y la regulación de la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Las personas referidas en el artículo 1 de esta Ley, recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte de 9 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma será contemplada anualmente en términos de lo que se disponga en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se ajustará en el monto de incremento que tenga el salario mínimo cada año.

Artículo 3. No podrán recibir ninguna otra remuneración por el tiempo que reciban la pensión.

El incumplimiento de esta disposición cancela de manera automática y definitiva los beneficios otorgados por la presente ley.

Artículo 4. Las viudas de las personas referidas en el artículo 1 de esta Ley tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, en los montos y términos del artículo 2 de esta ley.

Artículo 5. Los ex titulares del Poder Ejecutivo federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios de los servicios que se prestan a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 6. No podrán recibir ningún otro tipo de apoyo o servicio, salvo los expresamente señalados en esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se pongan a la presente ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Mario di Costanzo Armenta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Jorge Arana Arana, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados del estado de Jalisco de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción primera; 67, numeral 1; 68, numeral 1; 77; 78; y 102, numeral 2, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México además de ser el espacio que habitamos, también es parte de nuestra forma de vida, de nuestro pasado y de nuestro porvenir. El espacio físico y geográfico sobre el cual expresamos y atestiguamos nuestro destino como nación, es lo que nos perfila y delimita como sociedad.

Somos herederos de esta tierra y de su libertad. Esta libertad nos permite asentarnos y transitar por todo el territorio. Ante las precarias condiciones en que se encuentra el cam-

po, muchos connacionales lo han abandonado para emigrar hacia las ciudades en busca de mejores condiciones de vida. Ello implica que la capacidad de las ciudades para dotar de satisfactores a quienes viven en ella, comienzan a ser insuficientes, lo que provoca severos problemas de transporte, vivienda, educación, salud y servicios públicos.

Este entorno ha acentuado las disparidades regionales y puesto en condiciones preocupantes la problemática de los asentamientos humanos por la concentración metropolitana y la dispersión de poblados rurales. Ambas situaciones son graves y relacionadas con la distancia, por lo que se torna difícil atender tanto a la población concentrada cuanto a la dispersa.

Bajo este contexto, las obras públicas han adquirido una relación directa con los asentamientos humanos. En cada época, la obra pública ha evolucionado de acuerdo con las condiciones sociopolíticas existentes. En la actualidad es considerada como factor básico para el país que queremos.

Para un mejor ordenamiento del territorio y distribución de la población, es necesario promover el desarrollo de los sistemas de transporte y comunicación interurbana, así como mejorar los sistemas urbanos integrados, impulsar las zonas prioritarias y regular y ordenar la zona conurbada de todas las regiones del país.

Las acciones que debemos emprender tienen que facilitar las condiciones óptimas para el desplazamiento de bienes y personas, respetando siempre la libertad de tránsito y de asentamiento.

La Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1976, abrogada el 21 de julio de 1993 para ser publicada una nueva Ley General de Asentamientos Humanos y reformada por última vez el 30 de noviembre de 2010, tiene la consigna de planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional en congruencia con la política demográfica, económica y social.

Dicha ordenación deberá mejorar las condiciones de vida de la población, mediante una distribución equilibrada de los centros de población y una adecuada interrelación socioeconómica de las ciudades.

Por su capacidad para inducir y regular el poblamiento, y para distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo, la obra pública es esencial en este proceso. Con el im-

pulso a ésta, es posible contribuir a la disminución de las disparidades regionales y al mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos.

Las obras públicas además de tener la función de representar la infraestructura física de los servicios sociales, constituyen el instrumento más efectivo para acelerar el ritmo del desarrollo y distribución equitativa de los beneficios derivados de las obras entre regiones; para garantizar un crecimiento alto, sostenido y eficiente del ingreso; para mejorar su distribución y para proveer a la población de empleo y mínimos de bienestar.

Por ello, la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras, para diseñar los programas y lograr estos objetivos, debe permitir la expansión, modernización y conservación de la red carretera.

La construcción de carreteras y caminos dentro de la política de inversiones públicas, debe considerar, el incrementar la red troncal para su integración total y funcionamiento más eficiente, así como para vincular los centros de población que conforman el Sistema Urbano Nacional que, en octubre de 2006, integraba un total de 373 ciudades; continuar con la construcción de carreteras hacia regiones no explotadas y que por sus recursos se puedan convertir en puntos alternativos para los flujos migratorios; continuar la construcción de un mayor número de caminos rurales para lograr la comunicación de poblados que aún están marginados de los beneficios del progreso.

Las vías terrestres representan el medio más propicio para resolver muchos problemas, pues con la expansión de la red se establecen las bases físicas para el ordenamiento del territorio nacional, y se propicia la corrección de las tendencias hacia un desarrollo urbano desorganizado e irregular.

La construcción de carreteras federales cubrió todo el territorio nacional; sus beneficios se manifiestan en una mejora para las condiciones de circulación, la integración de la población y de áreas muy productivas, así como la ordenación territorial de la actividad económica y de los asentamientos humanos, aunque falta mucho por hacer.

Asimismo, el Estado a través de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal otorga las concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

La participación del sector privado en tareas que corresponden al Estado en este sector ha sido muy controvertida. En México se han otorgado concesiones desde hace muchos años y mediante esta figura regulada, se han llevado a cabo proyectos cuyos costos no pueden ser cubiertos de manera exclusiva con recursos públicos; además, su flexibilidad permite aplicarlo bajo diversas circunstancias.

Las carreteras y autopistas de cuota o peaje han aumentado considerablemente, y han cubierto una parte importante del territorio nacional, logrando asimismo reducir los riesgos y tiempos de traslado de personas y mercancías.

Las casetas de pago o peaje, son lugares donde se debe abonar el pago como derecho para poder circular por un camino en un transporte terrestre, así como poder utilizar la infraestructura de la respectiva vía de comunicación.

El dinero recaudado a través de un peaje, es destinado al financiamiento de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras. En el caso de carreteras sujetas a concesión, el peaje permite al operador privado recuperar las inversiones realizadas y llevar a cabo el mantenimiento señalado.

La empresa denominada Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una existencia de más de 50 años, es la responsable de la operatividad de las vías y puentes terrestres de comunicación.

Entre sus funciones básicas establecidas, destacan las siguientes:

- Conservar, reconstruir, mejorar, administrar y explotar por sí o a través de terceros los caminos y puentes a su cargo.
- Administrar caminos y puentes federales concesionados mediante la celebración de los convenios correspondientes.
- Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la inspección de carreteras y puentes federales concesionados y, en su caso, en la operación de estos últimos, así como en la ejecución y operación del programa de caminos y puentes concesionados.

- Participar en los proyectos de inversión y coinversión con los particulares, para la construcción y explotación de vías generales de comunicación bajo el régimen de concesión.

Dentro de las facultades que tiene Capufe, destaca la operación de los tres tipos de redes carreteras que ha instituido:

- Red propia. Integrada por las autopistas y puentes concesionados para su operación, conservación, mantenimiento y explotación.
- Red contratada. Autopistas y puentes concesionados a terceros por el Gobierno Federal. Capufe es contratado para brindar los servicios de operación y mantenimiento a los concesionarios.
- Red del Fondo Nacional de Infraestructura (FNI). Conformada por las autopistas y puentes concesionados por el gobierno federal al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras).

Según las Asociaciones Público Privadas para el Desarrollo de México SCT, en marzo de 2009, la infraestructura que opera Capufe en su conjunto se traduce en una presencia institucional de alrededor del 56 por ciento de la Red Federal de Autopistas de Cuota, en 45 caminos con una longitud de 4,309.9 kilómetros y 36 puentes, que se integra de la siguiente manera:

Caminos y puentes operados por Capufe

Red	Red Operada			Longitud (km)		Plazas de Cobro	
	Autopistas	Puentes		Autopistas	Puentes	Número	Carriles
		Nacionales	Internacionales				
Propia	3	16	14	121.1	8.6	34	122
Contratada	3	1	2	249.7	0.7	10	77
FNI	39	1	2	3,939.1	7.3	100	775
TOTAL	45	18	18	4,309.9	16.6	144	974

12 de noviembre de 2010

Las carretas y autopistas concesionadas son una realidad en el país; no podemos negar que son muy cómodas; nos demoramos menos en llegar a destino si las utilizamos; la mayoría está en buen estado; e incluso, existe consenso entre la población en hacer su pago siempre y cuando no sea excesivo.

El problema es cuando no se cumple con la ley y se construyen carreteras de cuota sin vías alternas para quienes no deseen utilizar las de peaje.

En abril de 2003, el entonces secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola Weber afirmó que sólo habría “carreteras concesionadas dónde haya caminos libres. Si es la única no se puede [...] no se puede cobrar”.

Es necesario analizar y hacer una evaluación de los pro y contras de las casetas de cobro, ya que en muchos casos representan un bloqueo económico que inhibe el desarrollo regional, por los altos costos de peaje que han reducido el número de turistas que acuden a ciertos lugares para visitar, y en otros, ha afectado la economía de la población residente de ciertas localidades por el mal establecimiento de casetas, debido a que cada que salen y entran, tienen que pagar una tarifa necesariamente al no contar con vías alternas de ingreso y salida, tal y como se señala en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El propósito de esta iniciativa, es salvaguardar los derechos de la población afectada, pues en muchos casos no ha sido consultada y los caminos alternos para transportarse son limitados o no existen, impidiéndoseles su libre tránsito y violando la ley.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante el pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. **La Secretaría no podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a mexicanos, particulares, estados, municipios o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establecen esta ley y los reglamentos respectivos, cuando no se garanticen vías alternas libres de peaje seguras y que mantengan condiciones similares a las concesionadas para transitar.**

...

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los reglamentos interiores y demás disposiciones reglamentarias; así como, crear un tabulador de multa de este tipo de infracción en lo específico a quienes incumplan este precepto y a efecto de garantizar certeza jurídica y evitar discrecionalidad en su aplicación.

Artículo Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los concesionarios mexicanos, particulares, estados, municipios o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establecen esta ley y los reglamentos respectivos, contarán con un plazo de 360 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para regularizar cualquier omisión o irregularidad respecto del cumplimiento de la presente normatividad.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los concesionarios mexicanos, particulares, estados, municipios o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establecen esta ley y los reglamentos respectivos, garantizarán el libre tránsito, implementando un mecanismo de exención de cobro para los pobladores residentes de las localidades que se encuentren en un perímetro no mayor a 10 kilómetros alrededor de las casetas para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, excepto los internacionales, que no cuentan con una ruta alterna libre de peaje para entrar y salir de su localidad y que se ven obligados a pagar, hasta que se construyan o habiliten éstos.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Jorge Arana Arana (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Ana Estela Durán Rico (rúbrica), Clara Gómez Caro, Joel González Díaz (rúbrica), Olivia Guillén Padilla, David Hernández Pérez (rúbrica), Jorge Humberto López-Portillo Basave, José Trinidad Padilla López (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leñaño (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Gumerindo Castellanos Flores (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), Alberto Esquer

Gutiérrez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), José Luis Ñíguez Gámez (rúbrica), César Octavio Madrigal Díaz (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ignacio Téllez González (rúbrica), Francisco Ramírez Acuña (rúbrica), Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, numeral 1, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el mundo moderno, la responsabilidad de asegurar que los alimentos sean inocuos y nutritivos, a lo largo de la cadena productiva, incumbe a todos los involucrados en su producción, tratamiento, envasado, transporte e, incluso, comercialización.

La responsabilidad a que se hace referencia está orientada a lograr lo que la Organización Mundial de la Salud determina como inocuidad alimentaria, criterio que se caracteriza por ser el conglomerado de acciones encaminadas a garantizar la máxima seguridad de los alimentos, destacando que las políticas y actividades que persiguen dicho fin siempre y en todos los casos deberán considerar toda la cadena alimenticia, desde la producción hasta el consumo de los alimentos.

Desde esta óptica, el verdadero desafío de los países productores de alimentos es crear sistemas integrales y eficaces que garanticen la participación y el compromiso de largo plazo de todas las partes interesadas que participan en cada una de las etapas de la cadena productiva.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, conocida por sus siglas en inglés como FAO, coincide con la afirmación sostenida en la *Cumbre mundial sobre la alimentación* de 1996, que sostiene que el acceso a alimentos inocuos y nutritivos es derecho de todas las personas, destacando que el suministro de alimentos con esas características se vincula directamente con la corresponsabilidad de todos los actores que intervienen en los sistemas alimentarios.

Para lograr lo anterior, es indispensable instaurar medidas efectivas que preserven la inocuidad de los productos agropecuarios y agroalimentarios, sostenidas en el marco jurídico que no sólo esté orientada al cuidado de la salud pública, también tenga como prioridad evitar el efecto nocivo que se genera en el mercado alimentario cuando se presenta un evento de contaminación en los productos resultantes de actividades como la agricultura, la ganadería, la pesca o la acuicultura.

Durante el presente año, la vulnerabilidad que aqueja al sector productivo agroalimentario quedó de manifiesto con las recientes contingencias que con motivo de la contaminación de alimentos se presentó en varias partes del mundo. De hecho, la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Fruta, expuso que la crisis que se generó después que Alemania responsabilizara erróneamente a una partida de pepinos españoles del brote infeccioso de *E. coli*, la presunción de que las hortalizas españolas carecía de inocuidad, perjudicó el “buen comportamiento” de las exportaciones hortofrutícolas españolas en el primer semestre, dando lugar al descenso más fuerte en junio de 2011, el cual correspondió a hortalizas cuyo valor de exportación bajó en 17 por ciento, que asciende aproximadamente a 130.7 millones de euros (*Diario ABC*, <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=905217>).

Las contingencias sanitarias registradas alrededor del mundo han obligado a las autoridades agroalimentarias a poner mayores controles a los productos agropecuarios y agroalimentarios, especialmente con los suministrados por productores extranjeros, pues no en todos los países se han adoptado modelos de trazabilidad que permiten identificar

en cada fase de la cadena productiva si se han cumplido los criterios de inocuidad y de calidad óptima requeridos en cada una de ellas.

Recientemente, México sufrió las consecuencias por no contar con un marco jurídico en materia de inocuidad y de clasificación de la calidad, en razón de que el 25 de agosto de 2011 la Administración de Alimentos y Medicamentos del Gobierno de Estados Unidos de América (FDA, por sus siglas en inglés) emitió una alerta sobre la importación de papayas de origen mexicano, argumentando que de mayo de 2011 a esa fecha había detectado la presencia de *Salmonella spp* en 33 muestras de un total de 211 (15.6 por ciento) procedentes de 28 empresas exportadoras. Con motivo de la mencionada alerta de la FDA se incrementaron considerablemente los controles de revisión a todos los contenedores de papaya procedentes de nuestro país.

De ahí que sea sumamente importante la adecuación del marco jurídico vigente para establecer la aplicación de medidas preventivas que reduzcan el riesgo de contaminación en pescados, mariscos, granos, frutas, hortalizas, cárnicos y huevos, entre otros, para generar el hábito de integrar registros que demuestren la inocuidad y la clasificación de la calidad de los productos agropecuarios y agroalimentarios mexicanos; es decir, la ausencia de contaminantes físicos, químicos o microbiológicos que distinguen su calidad entre otros productos que no son inocuos.

Visto lo anterior, podemos afirmar que la ausencia de regulación en materia de inocuidad y de clasificación de la calidad aplicable a los sectores agropecuario y agroalimentario mexicanos ha provocado que los consumidores de bienes producidos en el campo no tengan la certeza de que la producción, el empaquetado, la transportación y el almacenamiento de dichos bienes se hayan llevado a cabo según estándares de inocuidad y de clasificación de la calidad aplicables a estos productos y a sus procesos.

La ausencia de regulación en materia de criterios de inocuidad y concernientes a la información relativa a la clasificación de la calidad ha repercutido también en el mercado de las materias primas del sector agroalimentario, pues ha provocado competencia desleal por la importación de productos sucedáneos que demeritan la calidad del producto terminado y compiten de forma inicua con el sector productivo nacional.

El comercio de productos agropecuarios y agroalimentarios en el siglo XXI requiere normas de inocuidad y de cla-

sificación de la calidad que garanticen la condición óptima de dichos productos, una vez que estén colocados en el anaquel, teniendo como resultado que sus características, especificaciones o nutrientes perduren por más tiempo, generando con ello el cumplimiento cabal del etiquetado nutricional, que mediante medidas de sanidad se evite a través de ellos la dispersión de enfermedades y, finalmente, que con sus cualidades de inocuidad se garantice la ausencia de contaminantes. Sólo así pueden concebirse sectores agroalimentario y agropecuario eficientes, prósperos y al servicio del consumidor.

Ante este panorama, debemos tomar conciencia de que de nada servirá el esfuerzo por buscar nuevos mercados y diversificar la oferta si no contamos con una normativa que dé valor a los productos agroalimentarios y que garantice el justo valor de las materias primas agropecuarias en cada una de las fases de la cadena productiva.

Dada la necesidad de instaurar criterios de inocuidad y de clasificación de la calidad en la producción de bienes de origen agrícola, pecuario, pesquero y acuícola, se propone que la autoridad competente en estos temas sea la coordinadora del sector productivo; es decir, que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se genere y se vigile el cumplimiento de todos los criterios de inocuidad y de clasificación de la calidad que deben cumplirse en los sectores agropecuario y agroalimentario, mediante la facultad explícita que se incorpore, como propone esta iniciativa, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico vigente aplicable a la generación de productos de origen agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroalimentario óptimos, sin perjuicio de las normas que los productores soliciten para mejorar su presencia y credibilidad en los mercados internacionales.

Esta iniciativa no pretende que la clasificación de la calidad se convierta en una barrera de entrada a los mercados, dado que no se trata de una distinción frívola para favorecer sólo a un grupo de la población o a un tipo de mercado, de hecho, esta inquietud se concibe a raíz de que debido a las diferencias climáticas, de suelo y genéticas, la producción primaria no es homogénea, por lo tanto, a nivel regional y dentro de un mismo predio, la producción primaria

deriva en distintas calidades, que pueden ser más o menos apropiadas para un tipo de consumo, por ejemplo maíz como productos para consumo humano (tortillas, elote, harina), difiere del canalizado para consumo pecuario (forraje, alimentos balanceados) y del destinado a consumo industrial (almidón, fructuosa, etanol, almidón).

Con este proyecto legislativo se propone establecer el cumplimiento de la inocuidad, así como la clasificación de la calidad de los bienes de origen agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y agroalimentario, a fin de consolidar el sector productivo, permitiendo el intercambio de información fidedigna a los mercados desde el primer eslabón de la cadena productiva hasta que el producto llegue al consumidor final, no sólo en los productos destinados a la alimentación humana, también en los bienes destinados a usos industriales y a alimentación animal.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se reforma a la fracción IV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal, **de inocuidad, de información relativa a la clasificación de calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como de sus procesos;** fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal, **sanidad** vegetal y **de inocuidad;** atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad y **de inocuidad de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios,** así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

V. a XXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instruirá al órgano administrativo desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que, en un periodo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, coordine los trabajos a fin de iniciar la elaboración de las normas oficiales mexicanas en materia de inocuidad y de información relativa a la clasificación de calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como de sus procesos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CODIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 399 del Código Civil Federal, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Manuel Agüero Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135, en relación con el 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 399 del Código Civil Federal.

Antecedentes

En la actualidad, en el país es muy complicado adoptar a un menor, pese a que la Constitución establece en el artículo 4o. que todos gozamos del derecho a tener una familia y desarrollo en un ambiente digno.

En México debemos considerar tres factores que son los detonantes para dar en adopción a un menor: el nivel socioeconómico de los padres, cuando las madres son abandonadas por su pareja y no se sienten suficientemente respaldadas para criar a un hijo, y el abandono de los niños en la calle sin protección ni comida.

Los padres que quieren adoptar un niño representan un papel elemental, ya que va de la mano del crecimiento y desarrollo del pequeño, formando en su hijo esa individualidad como persona que los caracteriza y que mantendrá por el resto de su vida. En cuestiones materiales, el padre debe enfrentar las necesidades básicas, como alimentación, hogar, vestido, estudio y atención médica.

Al hablar de adopción es menester considerar los dos tipos de adopción existentes y las consecuencias jurídicas que generan:

Adopción simple. Esta adopción es la que genera sólo derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado, pero no crea relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante ni entre el adoptante y los parientes del adoptado.

Adopción plena. Esta adopción se realiza cuando el adoptado crea relación jurídica con los parientes del adoptante, como si en realidad fuera un descendiente consanguíneo. De tal manera que el padre y la madre del adoptante pasan a considerarse abuelos y abuela del adoptado, y los hermanos y hermanas del adoptante pasan a ser sus tíos, etcétera.

El problema con que se enfrentan los padres que buscan la adopción se relaciona con el largo camino que hay que recorrer y que en la mayoría de las veces resulta frustrante al no concretarse de la manera deseada, ya que este proceso es muy tardado, puede variar de tres a siete años.

En comparación con otros países, el tiempo de adopción es verdaderamente determinante; de ahí el éxito y la agilidad de sus procesos. Por ejemplo:

Bolivia. Las autoridades estiman un tiempo mínimo de estancia para los solicitantes de 15 días como periodo preadoptivo previo al dictamen de la sentencia. Sin embargo, se tiene que contar con que deben asistir también a las audiencias judiciales de que consta el proceso de adopción, con lo que los tiempos de estancia pueden dilatarse hasta 45 días o más.

Ecuador. Desde la iniciación del curso de preparación hasta que se califique la idoneidad, los trámites duran un tiempo aproximado de cuatro meses. La espera hasta la llegada del niño puede durar de dos meses a cuatro meses. Y el trámite judicial, hasta obtener la sentencia de adopción, aproximadamente dos meses.

Rusia. Desde el requerimiento de adopción hasta tener al menor en manos de los padres adoptivos, tardará aproximadamente 12 meses.

China. El procedimiento puede variar debido al alza de solicitudes que se presenta en el país. Por ello, considerando algunas estadísticas de años anteriores, el tiempo aproximado es de 4 a 11 meses.

Etiopía. Los tiempos de espera varían mucho en función del perfil solicitado. Si el rango de edad está entre 0 y 3 años, calcula que tendrá un tiempo de espera de entre 8 y 12 meses a partir del momento en que la ECAI reciba el CI. En cambio, para niños de entre 3 y 6 años, suele ser de entre 6 y 9 meses.

Tomando en cuenta los tiempos de adopción mencionados, en los menores, al ser integrados de manera temprana, el grado de daño emocional es menor y se presentan menos dificultades en el apego a los padres, con lo cual se evitan falta de oportunidades para formar el lazo materno-infantil en los tres primeros años de vida, carencia emocional o falta de amor en la madre, cambios de figura materna. factores que dan como resultado trastornos de la personalidad, relaciones humanas superficiales, carencia de sentimientos, inaccesibilidad, falta de respuesta emocional, engaño, mentira y evasión frecuente sin sentido, conductas agresivas, delincuencia, agresividad a quienes los cuidan y frustración.

Asimismo, hay muchos requisitos innecesarios: se pide documentación muy extensa y repetitiva, después se tardan en procesar esa información y, por último, los padres deben asistir a sesiones con psicólogos y médicos, ir a juntas de padres adoptivos, a centros nacionales, a asistencia jurídica y demás actividades.

Como consecuencia de los trámites tan tardados y obstaculizados al adoptar, los niños van creciendo sin obtener una respuesta de conseguir familia. Van desarrollándose en un orfanato y van frenando sus deseos y posibilidades de ser adoptados, pues – asegura el DIF– los padres en su mayoría descartan adoptar a niños mayores de tres años.

Este factor se debe a que los padres adoptivos buscan a niños muy pequeños, de entre 1 y 3 años, para vivir la experiencia de tener un bebé en casa y porque es más fácil la adaptación de ambas partes.

En comparación con países como Colombia, Ucrania, China, Rusia y Etiopía, el nuestro presenta un número más bajo de niños adoptados, así como de padres adoptivos. En 2006, apenas 35 niños fueron adoptados en México, mientras que en China un total de mil 759. Asimismo, durante 2007, 78 por ciento de las adopciones se concentró únicamente en China, Rusia, Etiopía y Ucrania.

En México, 96 por ciento de los padres que quieren adoptar lo hace porque no puede tener hijos, y únicamente 4 por ciento está interesado en adoptar para criar un niño que necesita familia.

El 65 por ciento de los procesos de la adopción, 65 por ciento es regularizado por el DIF; y el resto, por instituciones públicas y privadas legalmente autorizadas.

Por mencionar algunos datos, en 2008 se entregaron 3 pequeños a mujeres solteras y 104 se ubicaron en sus nuevos hogares, en 2009 se integraron 53 pequeños, quedando 253 en espera de ser adoptados.

Considerando lo anterior, cada vez se integran más niños a las instituciones, de los que no concluyen satisfactoriamente con el trámite de adopción.

Consideraciones

Con la confianza de que la presente iniciativa contribuirá a la adopción temprana, someto a consideración de esta soberanía el siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 399 del Código Civil Federal

Artículo 399. El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.

Toda vez que el adoptante haya iniciado el proceso de adopción, tanto los trámites del mismo, la presentación de pruebas, así como la resolución judicial, no deberá ser mayor de seis meses. Salvo cuando exista un vínculo familiar, éste se prolongará en un término no máximo de un año.

El DIF, las instituciones públicas y privadas, deberán elaborar un calendario de actividades y presentación de pruebas necesarias, contemplando que se cumpla y no se exceda el tiempo establecido en el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado José Manuel Agüero Tovar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ADULTOS MAYORES – TARIFAS ELECTRICAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar por la SHCP, la Secretaría de Economía, la Sener, la Sedesol y la CFE un programa integral para que las madres solteras, separadas o viudas y los adultos mayores de 70 años o más obtengan tarifa preferencial en electricidad doméstica, a cargo de la diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Laura García Dávila, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 3, 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

La sociedad mexicana presenta graves problemas de pobreza y desigualdad. Las cifras publicadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social muestran que 55 millones de mexicanos están en algún grado de pobreza, y sin duda ésta va en aumento.

Que en nuestro país las madres solteras, separadas o viudas, y los adultos mayores de 70 años o más por lo general sufren de discriminación por gran parte de la sociedad.

Que en México hay 4.5 millones de madres solteras, separadas o viudas quienes, igual que sus hijos, son objeto de discriminación.

Que según datos del Consejo Nacional de Población, las madres solas por separación o divorcio son 1.7 millones y que 6 de cada 10 han asumido la jefatura del hogar, aunque 27.6 por ciento de ellas vive con al menos uno de sus padres.

Además de desempeñar el papel materno, 7 de cada 10 efectúan alguna actividad económica. Igual que el de madres solteras, el porcentaje de las que viven en condiciones de pobreza, 29.6, es menor que el de las madres viudas y de las que se encuentran en pareja o casadas.

Que las viudas constituyen el grupo más numeroso de las madres solas (1.9 millones). En la mayoría de los casos se asume la jefatura del hogar por muerte, separación o divorcio del cónyuge. Las madres solteras son en su mayoría jóvenes, menores de 30 años; las separadas y divorciadas concentran los mayores porcentajes entre los 30 y 49 años, mientras que entre las viudas predominan las mayores de 50 años.

Por otra parte, en 2004 había cerca de 7.9 millones de adultos mayores (personas de 60 años y más), quienes representan 7.5 por ciento de la población. Para 2010 existían 9.9 millones; se estiman 15 millones en 2020 y poco más de 22 millones en 2030. De tal modo, este grupo de la población incrementará su peso a 8.9, 12.5 y 17.5 por ciento, respectivamente.

En este grupo se encuentran los mayores de 70 años, que suman ya 4.4 millones en 2010; serán 6.5 millones en 2020 y 10.2 millones en 2030.

En nuestro entorno vemos con mucha frecuencia que en general la mujer, y en especial el grupo de madres solteras y las personas de la tercera edad, son víctimas de abuso y discriminación en todos los terrenos. Estos sectores de la población subsisten en una situación económica difícil, por lo que se considera que es justo que el Ejecutivo federal implante un programa integral para ayudar a este sector de la población para que paguen el costo mínimo en el consumo de energía eléctrica, si bien es cierto que actualmente existe el programa Oportunidades, que otorga un apoyo económico de 55 pesos mensuales a las familias beneficiarias en el componente energético con el propósito de apoyar con el gasto que se realiza en el consumo de energía

eléctrica, gas, leña y carbón, entre otros, y que en 2007 se benefició a 5 millones, en 2008 a 5.04 millones y en 2009 a 5.2 millones de familias, también lo es que dicho apoyo no enmarca ni beneficia a población vulnerable como las madres solteras, separadas y viudas, y los adultos mayores de 70 años o más.

Que la electricidad en México es muy cara. En la Ciudad de México un usuario residencial de clase media paga 66 dólares en electricidad, y si le sumamos el subsidio paga un costo real de 123 dólares. En Canadá su equivalente paga 27 dólares, en Estados Unidos y Reino Unido alrededor de 35 dólares y ya ni mencionar cuánto paga la gran mayoría de la población.

Que la Comisión Federal de Electricidad es una empresa del gobierno mexicano que genera, transmite, distribuye y comercializa energía eléctrica para más de 26.9 millones de clientes, lo que representa a casi 80 millones de habitantes e incorpora anualmente más de 1 millón de clientes nuevos. El suministro de energía eléctrica llega a cerca de 188 mil localidades (184 mil 613 rurales y 3 mil 325 urbanas); 96.68 por ciento de la población utiliza la electricidad.

Que para los legisladores no son desconocidas las altas tarifas de luz que aplica la Comisión Federal de Electricidad. Tan es así que, por mencionar sólo algunos ejemplos, diferentes fuerzas políticas de esta legislatura han presentado puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad a revisar las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica en Nayarit y Chiapas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

De igual forma, el artículo 27 constitucional establece la facultad exclusiva de la nación de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objetivo la prestación de servicio público.

Por otra parte, la Secretaría de Energía se encuentra facultada para autorizar los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 60. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Que actualmente hay ocho tipos de tarifas: DAC, 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, las cuales son fijadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por la Secretaría de Hacienda con la participación de las Secretarías de Economía, y de Energía, a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Debo mencionar que la presente proposición se basa en la presentada por el diputado Everardo Villarreal Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 8 de diciembre de 2009, la cual no se ha dictaminado. Empero, como se trata de un tema tan importante, se presenta ahora al amparo del nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal a implantar por las Secretarías de Hacienda, de Economía, de Energía, y de Desarrollo Social, así como por la Comisión Federal de Electricidad, un programa integral para que las madres solteras, separadas o viudas, y los adultos mayores de 70 años o más obtengan una tarifa preferencial en las tarifas de electricidad doméstica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputada Laura Felicitas García Dávila (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Energía y de Desarrollo Social, para dictamen.

ESTADO DE JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a considerar por el de Jalisco y la SCT un acceso para la carretera Miraflores-Chila al nuevo libramiento sur de Guadalajara que está por construirse, en beneficio de las poblaciones que se encuentran ahí, a cargo del diputado Gumercindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Gumercindo Castellanos Flores a la LXI legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 76 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta asamblea punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al gobierno del estado de Jalisco, para que considere un acceso carretero para la carretera Miraflores-Chila al nuevo libramiento sur de Guadalajara que está por construirse, a fin de beneficiar a las poblaciones que se encuentran en esta región del país, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las carreteras representan una importante vía de comunicación, su construcción y mantenimiento son elementales para el tránsito del transporte, debido a que a través de ellas se pueden transportar productos, sustancias y mercancías lo que permite fomentar la actividad económica y reducir tiempos y costos logísticos, además de que permiten la conectividad entre las poblaciones mejorando la planeación regional.

A fin de impulsar el desarrollo carretero en el estado de Jalisco, el gobierno federal en coordinación con el gobierno estatal tienen considerado ejecutar un proyecto carretero con el nombre Libramiento Sur de Guadalajara, el cual consiste en construir una carretera de cuatro carriles de pavimento hidráulico, que librará la zona urbana del área metropolitana de Guadalajara para dar continuidad al tránsito de largo itinerario que circula entre la zona centro y noreste del país a través del corredor carretero México-Nogales.

La obra se integra por tres tramos: el tramo I inicia en el entronque Zapotlanejo y termina en el entronque Chapala en la carretera Guadalajara-Chapala; el tramo II inicia en el entronque Chapala y termina en el entronque Santa Ceci-

lia, en la autopista Guadalajara-Colima. En este punto se inicia el tramo III que concluye en la autopista Guadalajara-Tepic, en el entronque El Arenal.

Se tiene considerado un monto total de inversión para estas obras, el cual ascenderá a poco más de 8,200 millones de pesos, de capital privado en su totalidad, con un plazo de 24 meses para terminarlas y ponerlas en operación. Se tiene estimado que la derrama económica generará 4,100 empleos directos y 10,200 indirectos, coadyuvando de esta manera a mejorar las condiciones económicas de cientos de familias de Jalisco y Nayarit.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) adjudicó a la empresa Ideal la concesión para construir y explotar el Libramiento Sur de Guadalajara de 111 kilómetros en el estado de Jalisco, el libramiento de Tepic de 30 kilómetros, así como la explotación de la autopista Guadalajara-Tepic con una longitud de 169 kilómetros.

Estas obras están programadas para que inicien al final de enero de 2012, una vez que se haya cumplido con las disposiciones oficiales y requisitos en la materia a fin de ejecutar las obras.

Actualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está construyendo el camino rural Chila-Miraflores asignándole 9 millones de pesos. Este proyecto carretero favorece la actividad económica y social de la región proporcionándole conectividad e incentivar la actividad productiva y social.

En este sentido, solicito que se construya un acceso carretero para que la carretera Miraflores-Chila sea conectada al nuevo libramiento sur que se pretende construir y el cual estratégicamente dará continuidad al tránsito de largo itinerario, a su paso por la zona urbana de Guadalajara y servirá para el ordenamiento de los flujos de carga y de pasajeros.

Con este acceso que propongo, permitirá que la región se encuentre estratégicamente mejor articulada, y con ello, se fomente una mejor conectividad para la región sur del estado de Jalisco favoreciendo a los municipios aledaños a esta importante obra vial.

Este acceso carretero beneficia a los habitantes de las poblaciones del municipio de Juanacatlán que cuenta con delegaciones en los poblados de El Saucillo, San Isidro, Ex-

Hacienda, Casa de Teja, Juanacastle, Miraflores y La Guadalupe, que tiene más de un millón de habitantes y es cabecera municipal.

Asimismo, también se beneficiaría al municipio de Zapotlán del Rey, el cual está conformado por 53 comunidades, de entre las que destaca: Santiago Totolimixpan, Ahuatlán, Oatlán, Tecualtitán, a Noria, Chila, colonia Guadalupana, Los Cerritos y el Sauz, el municipio cuenta con más de 22,000 habitantes.

Un aspecto a resaltar, es que en estas municipalidades las actividades económicas que prevalecen son la agricultura, la ganadería, las manufacturas, y el comercio, por lo cual es de gran relevancia permitir que se construya el acceso carretero al libramiento que está por construirse, a fin de proporcionar una mayor comunicación vial beneficiando a las economías locales, y sobre todo, que satisfice las necesidades de los pobladores de esta zona del estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al gobierno del estado de Jalisco, para que consideren un acceso carretero para la carretera Miraflores-Chila al nuevo Libramiento Sur de Guadalajara, que está por construirse, a fin de beneficiar a las poblaciones que se encuentran en esta región del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Gumercindo Castellanos Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

IMPORTACIONES DE CALZADO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a detener por la Secretaría de Economía la desgravación arancelaria de las importaciones de calzado provenientes de China, pues ello debilitará la industria nacional; y a revisar y frenar cualquier otra desgra-

vación que afecte nuestra planta productiva, a cargo del diputado Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Armando Ríos Piter, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El próximo 11 de diciembre se desgravará el arancel a la importación de calzado chino. Esta medida pondrá en riesgo alrededor de 14 mil 137 empleos directos en un país cuyas condiciones actuales de bajo crecimiento económico e incremento de la pobreza, exigen la protección de las fuentes de trabajo ya creadas a nivel nacional.

El libre comercio es benéfico para todos los países, siempre y cuando la planta productiva nacional tenga las mismas condiciones para competir frente a los productos del exterior. De tal manera que este arancel a la importación de calzado chino no puede ser eliminado, sin antes haber creado condiciones de mayor competitividad a la industria nacional tales como: el acceso a energéticos, infraestructura, un mejor ambiente de negocios, seguridad pública, financiamiento y la proyección hacia mercados en el exterior, toda vez que México tiene la décima posición mundial en producción de calzado pero no está posicionado como un país exportador.

Sin estas medidas de protección previas a la apertura masiva de la frontera al calzado chino, la industria nacional con cerca de 7 mil fábricas de calzado, 60 mil empleos directos y poco más de 160 mil empleos indirectos se verá severamente afectada en sus ingresos al ver desplazada su oferta por la invasión de calzado de menor calidad, lo que generará el despido de miles de empleados, situación que es impensable en un contexto nacional donde la violencia y el bajo crecimiento económico frenan el desarrollo de negocios y, por lo tanto, la creación de nuevas empresas, motivo suficiente para no debilitar uno de los pocos *clusters* desarrollados en el país, el cual, si fuera fortalecido con políticas para la innovación, diseño y estrategias de comercialización tendría enormes posibilidades de expandirse a nivel internacional.

Por otra parte, con los aranceles actuales, el déficit de la balanza comercial de bienes manufacturados textiles y de cuero va en aumento¹. De 2009 a 2010 el déficit comercial aumentó de 89 a 176 millones de dólares (97 por ciento), y para junio de 2011 el déficit asciende a 208.7 millones de dólares. La Cámara de la industria del calzado señala que en 2010 se importaron 3.1 millones de pares de calzado de China, lo cual representó un incremento de 67.16 por ciento respecto al 2009 y el aumento será aun mayor una vez que disminuyan las barreras arancelarias, lo que implica que las importaciones de estos bienes seguirán desplazando la oferta nacional. Mientras que otros países como Brasil y Argentina han impuesto aranceles frente a la inundación de calzado chino, protegiendo sus importantes industrias nacionales, a pesar de que Brasil es la tercera industria exportadora de calzado a nivel mundial. En 2006, la Unión Europea también decidió mantener las tarifas arancelarias en el calzado de piel proveniente de China y Vietnam debido a que importantes países como Italia, Francia y España son productores de calzado de piel.

Por tanto, desgravar las importaciones de calzado chino sería un aniquilamiento a la industria nacional porque no se han creado las condiciones de mayor competitividad y competencia ni a nivel local, ni a nivel internacional, así como tampoco se han creado las medidas efectivas para evitar el ingreso de cerca de 20 millones de pares de calzado que entra de manera ilegal al país que incrementan el tamaño del mercado informal, en detrimento de los empleos, el salario y la productividad. De tal manera que, debe existir un rechazo categórico a la desgravación de aranceles en sectores productivos a nivel nacional y por el contrario, analizar la posibilidad de establecer un arancel cercano al 35 por ciento, que es el máximo permitido en los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, frente a productos provenientes de Asia (principalmente China, Vietnam y la India) en tanto se consolida y posiciona la industria nacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas someto al pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Economía se detenga la desgravación arancelaria de las importaciones de calzado provenientes de China, toda vez que esto debilitará a la industria nacional y pondrá en riesgo más de

14 mil empleos directos en un país de bajo crecimiento económico, incremento de la pobreza y déficit en la creación de empleo.

Segundo. Que la Secretaría de Economía establezca el arancel máximo de 35% a las importaciones de calzado proveniente de China.

Tercero. Que la Secretaría de Economía ponga en marcha un conjunto de acciones y políticas públicas a fin de fortalecer la industria nacional del calzado, previo a la desgravación total o parcial, dentro de las cuales se incluyan medidas para impulsar la innovación en diseño, mercados y productos así como estrategias de comercialización para la industria del cuero y el calzado.

Nota:

1 Esta balanza comercial incluye calzado y vestido de cuero y tela pero da una aproximación de lo que sucede en cada una de las industrias por separado.

Dado a los 27 días del mes de septiembre de 2011, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

INUNDACIONES VALLE DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a elaborar y publicar en su página electrónica un programa integral de prevención de inundaciones en el valle de México, a cargo del diputado Jorge Herrera Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El diputado Jorge Herrera Martínez, integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el comunicado del 3 de septiembre, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y Protección Civil establecen esta-

do de alerta por lluvias muy fuertes en el poniente del valle de México, debido a que las presas y cuerpos de agua de la zona estaban saturados. El Río Cuautitlán se encontraba al máximo de su capacidad hidráulica y la presa de Guadalupe al 95 por ciento de su capacidad de llenado.

No obstante, pese a dicha alerta las autoridades de Conagua desestimaron las probabilidades del desborde del Río Cuautitlán, pese a las malas condiciones en que se encontraban ya sus bordes, por lo que en ningún momento hicieron caso a las advertencias de la población y de las autoridades, sobre esta posibilidad.

El mismo 3 de septiembre de 2011 en el valle de México ocurrió un hecho lamentable, con la inundación y rotura de una parte del bordo del Río Cuautitlán, que ahora espera la reparación de un tramo de aproximadamente 35 metros de longitud. Dicha inundación representa el desastre más grande que haya ocurrido en la historia del municipio de Cuautitlán, México y Teoloyucan, pues según los cálculos se encuentran 1,600 casas afectadas entre Cuautitlán y Teoloyucan; 1,200 casas siguieron durante varios días con aguas negras en su interior por el desbordamiento; 1,800 familias se vieron afectadas y en la zona afectada el nivel de la inundación fue mayor a dos metros.

Los trabajos que realizó Conagua para controlar y mitigar la contingencia e inundación en Cuautitlán han afectado el suministro de agua potable, al cerrar válvulas del conocido Ramal de Teoloyucan en San José Puente Grande, con el objetivo de reparar el sistema. Entre los afectados se encuentran las colonias Centro, Los Morales, Primera Sección San Juan, España, Romita, Puente Jabonero y La Capa, que se quedaron sin agua por ocho días. Por el momento, el ayuntamiento no ha informado si continuarán las reparaciones del ramal.

Entre los objetivos de Conagua se encuentran: el prevenir los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y atender sus efectos; promover la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo; proporcionar al Sistema Nacional de Protección Civil y a la población, información oportuna y confiable sobre la ocurrencia y evolución de los eventos meteorológicos e hidrometeorológicos severos; coadyuvar en el restablecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población en situaciones de emergencia; implantar las acciones de restauración y preservación en las partes altas de las cuencas, a fin de reducir escurrimientos y posibles afectaciones; realizar accio-

nes preventivas que permitan enfrentar en mejor forma los fenómenos hidrometeorológicos; mantener, conservar y ampliar la infraestructura hidráulica para la protección de centros de población y áreas productivas; entre otros.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se une a la preocupación de Xavier López Adame, regidor del municipio de Cuautitlán por el Partido Verde, a fin de conocer al detalle la información y las acciones presentes y futuras de la Conagua, así como de las dependencias competentes del gobierno federal a fin de prevenir, controlar y atender posibles inundaciones y afectaciones en la zona del Valle de México.

En atención a lo anteriormente expuesto, el diputado que suscribe pone a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a elaborar y publicar en su página electrónica un programa integral de prevención de inundación en la zona del valle de México, especificando las metas a alcanzar en el corto y mediano plazo para la mejora de las presas e infraestructura hidráulica de la zona metropolitana, así como los responsables directos de cada una de ellas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Jorge Herrera Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

ESTADO DE TAMAULIPAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente del Inegi a rectificar las cifras sobre habitantes de Reynosa, Tamaulipas, proporcionadas en el Censo Nacional de Población de 2010, a cargo de la diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucio-

nal, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 3, 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable asamblea punto de acuerdo, bajo las siguientes

Consideraciones

El 25 de enero de 1983 se creó, por decreto presidencial, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), Con su creación, el Inegi modernizó la valiosa tradición que tenía nuestro país en materia de captación, procesamiento y difusión de información acerca del territorio, la población y la economía. Conjuntó en una sola institución la responsabilidad de generar la información estadística y geográfica. Con la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, el Inegi es un instituto con personalidad jurídica, adquiriendo autonomía técnica y de gestión.

El objetivo prioritario del Inegi es lograr que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

El Inegi cuenta con bases constitucionales, puesto que nuestra Constitución Política Mexicana, en el apartado B del artículo 26 establece que, el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Según datos del Inegi, el censo de población y vivienda 2010, el municipio de Reynosa Tamaulipas, cuenta con 608,891 habitantes, cifras que se ponen en tela de juicio, pues no reflejan la realidad demográfica que tan vertiginosamente se está dando en este municipio.

A manera de ejemplo podemos mencionar que, con datos del propio Inegi, en Reynosa existen 170,171 viviendas particulares, y que el promedio de ocupante por vivienda es de 3.6, al hacer un simple multiplicación, del número de viviendas (170,171), por el promedio de ocupante por vivienda (3.6), nos da un total de 612,615.6 habitantes, exis-

tiendo una diferencia de 3724 habitantes, luego entonces la cifra de 608,891 habitantes, es incorrecta.

Otro claro ejemplo son las cifras que arroja el propio Inegi, al mencionar que existen 225,456 contratos de luz doméstica en el municipio de Reynosa, si el promedio de ocupante por vivienda es de 3.6, al realizar la multiplicación de 225,456 (contratos de luz doméstica), por 3.6 (promedio de ocupante por vivienda), tenemos un total de 811,641.6 habitantes, es decir, la cifra de 608,891 habitantes sigue siendo incorrecta y reitero no corresponde a la realidad demográfica de Reynosa Tamaulipas.

Debo mencionar que el 14 de marzo de 2011, en entrevista al diario la Prensa de Reynosa, el C. Marco Antonio Chapa Martínez, delegado estatal del Inegi en Tamaulipas, reconoció que hubo un porcentaje de viviendas no censadas por distintos motivos, entre otros, por la inseguridad que se vive principalmente en la ciudades fronterizas.

Bajo esa situación y siendo el Inegi una institución noble por su esencia, y dado que las cifras, datos e información que maneja, son de suma importancia para el país, tal como lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en su artículo 3, al establecer que El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Como mencioné en párrafos anteriores, son principios rectores del Sistema los de **accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia**. Uno de los objetivos del Instituto es producir Información, contando para ello con un Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social; cuyo objetivo es producir y generar un conjunto de indicadores clave, que atiende los temas de población, dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

En virtud, que el artículo 42 la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece la facultad con la que cuentan los Informantes del Sistema, para exigir que sean rectificadas los datos que les conciernan, y toda vez que, los datos que proporciona el Instituto en el censo de población y vivienda 2010, son inexactos en cuanto a la población total del municipio de Reynosa Tamaulipas, y como Diputada Federal, por el Distrito II de

Reynosa, represento a gran parte de la población y como ciudadana informante del sistema, me compete saber el número real de habitantes que conforman el municipio de Reynosa.

A mayor abundamiento, y de conformidad con el numeral 44 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el instituto se encuentra facultado para realizar inspecciones de verificación, luego entonces y siendo el caso que el instituto puede y debe rectificar la cifra de población correspondiente a Reynosa.

Además de todo lo anterior no es posible que el instituto proporcione cifras incorrectas, cuando de ello depende, fijar políticas públicas tendientes a sanear la problemática de la población.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a que rectifique las cifras del número de habitantes del municipio de Reynosa, Tamaulipas, proporcionadas en el censo nacional de población 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2011.— Diputada Laura Felicitas García Dávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

COMISION ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE LOS MILES DE DESAPARECIDOS EN EL PERIODO 2006-2011

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la creación de una comisión especial para investigar la problemática de los desaparecidos en el transcurso de la lucha contra el crimen organizado, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la

LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Pocas cosas son tan dolorosas en la vida como sufrir la pérdida de un familiar, de un hijo, un padre, de un hermano... Finalmente esa gran pérdida encuentra la resignación. Pero en el caso de los desaparecidos desde que se inició la llamada “guerra contra el crimen organizado” no hay tregua para ese terrible dolor. Miles de familias mexicanas, en el transcurso de estos últimos cinco años, viven en una agonía permanente, sin saber la condición en que se encuentran sus familiares desaparecidos.

¿Cuántos desaparecidos hay en este México ensangrentado? Nadie lo sabe con certeza. A principios de abril de este año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoció, ante medios de comunicación nacionales y extranjeros, que tenía el registro de 5,397 expedientes de personas reportadas como extraviadas o ausentes, solo en el período de 2006 a 2011.¹ El poeta Javier Sicilia estima el número de desaparecidos en una cifra cercana a los diez mil en todo el territorio nacional.²

¿Qué hacen las autoridades competentes para resolver estos casos? Nada o casi nada. La misma Comisión reportó que cuenta “con datos de 8 mil 898 personas fallecidas que no han sido identificadas por las autoridades correspondientes”.³ Además, la periodista Sanjuana Martínez documenta casos en que la respuesta a los familiares se concreta a un lacónico “eran zetas” o, peor aún, pretenden entregarles cadáveres calcinados que no se ajustan a la descripción del familiar desaparecido y se niegan rotundamente a permitir pruebas de ADN practicadas por laboratorios particulares.⁴

Compañeras y compañeros diputados; esto no puede pasar en un Estado de derecho. Por ello vengo a solicitar que la Junta de Coordinación Política emita acuerdo para crear una comisión especial que atienda e investigue esta problemática, la de los miles de desaparecidos de 2006 a la fecha.

Considero que estamos obligados a ello toda vez que la nueva redacción del artículo primero de la Constitución establece, en su párrafo tercero: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de pro-

mover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Además, ante el dolor y la indignación de las miles de familias mexicanas que demandan atención y solución a su problema, esta Cámara de Diputados no puede permanecer insensible.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita a la Junta de Coordinación Política de la honorable Cámara de Diputados que emita acuerdo para crear la Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de los miles de desaparecidos en el período 2006-2011, en los términos señalados en el artículo 207 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de someterlo a la aprobación del pleno.

Notas:

1 “Más de 5.000 desaparecidos desde que México declaró la guerra a los carteles”, *BBC*. 3 de abril de 2011. http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/04/110402_mexico_desaparecidos_comision_derechos_humanos_fp.shtml

2 “Estima Javier Sicilia en 10 mil los desaparecidos en México”, *Excelsior*. 12 de julio de 2011. http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=752459

3 “Más de 5 mil desaparecidos en México desde 2006: CNDH”, *Milenio*. 2 de abril de 2011. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7124535617041c8e5402057a53f0f4e1>

4 “Hay ya miles en desaparición forzada; autoridades entregan cualquier cuerpo, acusan familiares” Sanjuana Martínez, 4 de septiembre de 2011. <http://www.websanjuanamartinez.com/>

Dado en el Palacio de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011— Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a expedir con la mayor brevedad el manual para los instrumentos económicos aplicables a áreas naturales protegidas, a cargo del diputado Rafael Pacchiano Alamán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Diputado Rafael Pacchiano Alamán, legislador de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las áreas naturales protegidas (ANP) son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados.

El manejo de las áreas naturales protegidas es uno de los principales instrumentos para la conservación *in situ* de la biodiversidad y de los servicios ambientales que dichas áreas ofrecen.

En la actualidad, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) administra 174 áreas naturales de carácter federal que representan más de 25 millones 384 mil 818 hectáreas. Desde el año 2000, la superficie protegida de jurisdicción nacional ha pasado de 8.6 a 12.85 por ciento del territorio nacional.

Por otro lado tenemos las áreas naturales protegidas de las entidades federativas y del Distrito Federal, y las áreas naturales protegidas municipales. De acuerdo con datos de la Conanp existen 275 áreas naturales protegidas estatales que cubren una superficie que representa 1.56 por ciento de la superficie terrestre e insular de nuestro país. En cuanto a las áreas protegidas municipales, a la fecha existen 83.

Es claro que la situación y el contexto en el cual se han creado las áreas naturales protegidas que no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas es diferente para cada caso y que en términos generales no existe una política de estado definida para la conservación de la

biodiversidad y la protección de los servicios ambientales que dichas áreas prestan. Esta carencia se traduce en que las ANP estatales y municipales no cuentan con recursos humanos ni financieros suficientes, sentenciándoles a una existencia “de papel” y a no despertar el interés o el compromiso institucional para su manejo; además, cuando hay cambios gubernamentales, el tema se torna secundario o completamente ajeno.

Muchos factores ejercen presión sobre las ANP, entre ellos destaca la alta tasa de cambio de uso de suelo y la sobre-explotación de los recursos naturales. No debemos olvidar que las ANP están pensadas para la conservación del patrimonio natural; sin embargo la conservación biológica no es siempre compatible con los intereses de los ejidos, de las comunidades o de los propietarios privados.

Una alternativa poco explorada por los estados y municipios para incrementar los limitados recursos para el manejo de sus áreas protegidas son los instrumentos económicos ambientales; estos instrumentos de política ambiental buscan atacar las fallas del mercado y de esa manera asignar recursos para reducir los problemas de deterioro ambiental. Estos instrumentos están normados en los artículos 21 y 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Entre los principales obstáculos que los estados y municipios encuentran para desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de política ambiental y procuren límites a la utilización de ecosistemas, es que aún está pendiente la publicación del manual que para tal efecto debe publicar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El artículo 110 del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponderá a la secretaría expedir el manual para elaborar propuestas sobre instrumentos económicos, que vale subrayar, puede ser presentado por cualquier persona.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumpla con las directrices que marca el plan nacional de desarrollo en materia conservación de ecosistemas y biodiversidad, me permito someter a consideración de este honorable pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a expedir a la brevedad el manual para los instrumentos económicos aplicables a áreas naturales protegidas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ESTADO DE MORELOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofetel a homologar las tarifas entre municipios en Morelos, a cargo del diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Francisco Alejandro Moreno Merino, diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno punto de acuerdo, en términos de lo siguiente:

El estado de Morelos cuenta una extensión territorial de 4,892 kilómetros cuadrados y se encuentra dividido políticamente en 33 municipios. La población total del estado, según los datos arrojados por el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de 1,777,227 habitantes.

A pesar de ser un estado territorialmente tan pequeño se encuentra dividido en ocho zonas geográficas denominadas áreas de servicio local por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Esto se traduce en lo siguiente: cuando un usuario realiza una llamada a otro usuario ubicado dentro de la misma área de servicio local, se aplica la tarifa correspondiente al ser-

vicio local, mientras que las llamadas que se realizan entre suscriptores ubicados en diferentes áreas de servicio locales, son cobradas conforme a las tarifas del servicio de larga distancia nacional.

De acuerdo con información obtenida de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el estado de Morelos la densidad de líneas telefónicas fijas es del 21.5% de la población total en el estado, aproximadamente 382,103.8 líneas.

En consecuencia la economía de las familias morelenses se ve afectada gravemente, en virtud de que tienen que pagar tarifas de larga distancia para hablar con sus hijos, hermanos, o padres, en vez de simplemente pagar por una llamada de servicio local.

A través de estas acciones y una vez que se logre la reducción en el número de áreas de servicio local en el estado de Morelos, se contribuirá significativamente con los habitantes del estado para generar importantes ahorros en las tarifas por el uso de servicios de telefonía.

Consideraciones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a homologar las tarifas entre municipios en el estado de Morelos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la honorable Cámara de Diputados, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

CHARRERÍA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar la exención de ISR y de IETU –desde el ejercicio fiscal de 2012– a las personas físicas y a las morales que realicen actividades relacionadas

directamente con la charrería, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y II; y, artículo 100, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al ejecutivo federal para que en el ámbito de su competencia, considere la exención en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, a las personas físicas y morales que realicen actividades directamente relacionadas con la charrería a partir del ejercicio fiscal de 2012, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El origen de la charrería en nuestro país puede verse documentado con la llegada del caballo a Mesoamérica como recurso que los españoles utilizaron para someter a los nativos de esta región. Después, en la etapa de la Colonia, el caballo fue empleado exclusivamente por españoles y criollos para su transporte, el del correo, como bestias de tiro en carretas y enganchas para el traslado de personas y mercancías, así como para el manejo y movilización del ganado bobino en la incipiente industria ganadera.

Sin embargo, el crecimiento de esta última actividad, conllevó a que algunos naturales fueran autorizadas para montar a caballo cumpliendo ciertas condiciones como eran el depender de un terrateniente, usar la vestimenta adecuada, tener buen estado de salud y condición física para soportar las extenuantes faenas del campo y sobre todo, tener los conocimientos y habilidades necesarias para poder montar y dominar a un caballo, así como el manejo de la reata, para poder lazar y manejar eficiente y adecuadamente el ganado.

Cuando estos jinetes empezaron a desarrollar habilidades por encima de las exigencias cotidianas del trabajo, decidieron a manera de diversión y entretenimiento para determinar quién era el mejor por lo que aprovecharon la celebración de fiestas patronales de los pueblos para realizar en ellas éstas competencias y exponer ante la concurrencia sus habilidades en el manejo del caballo, lo que marcó el ante-

cedente para definir la figura emblemática de lo que hoy conocemos como charro.

En este sentido, destacó la hacienda de Atenco, estado de Hidalgo, considerada la cuna de la charrería debido a que ahí se estableció la primera ganadería en América bajo la responsabilidad de Ponciano Díaz, quien junto a Ignacio Gadea, Agustín y Vicente Oropeza y Celso González, entre otros, combinó elementos de la tauromaquia con el dominio del caballo, resultando un evento atractivo y riesgoso para el público que los veía, elementos que más tarde conformarían la estructura de la charrería actual.

No obstante, los estallidos sociales limitaron el ascenso y desenvolvimiento de esta actividad en el resto del país. Durante el periodo de la Revolución Mexicana, la reforma agraria obligó a que muchos de los que eran en ese entonces terratenientes, emigraran a las ciudades de México y Guadalajara para ganarse la vida haciendo gala de su indumentaria y habilidades ecuestres en fiestas o ferias representativas de cierta localidad o región.

El interés generado por estos eventos en diversas comunidades, condujo a la formación de agrupaciones y asociaciones formalmente establecidas, siendo pionera la Asociación de Charros de Jalisco, fundada el 14 de septiembre de 1919, fecha que sería retomada doce años después por el entonces presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, para decretar el “Día Nacional del Charro”, además de otorgar al traje charro el reconocimiento de atuendo oficial y símbolo de la nacionalidad mexicana.

Así también, se fundó la Asociación Nacional de Charros el 4 de junio de 1921, la cual se caracterizó por fomentar la actividad de la charrería y la difusión de nuestras tradiciones en todo el país. Bajo esta misma visión, le siguieron nuevas organizaciones que junto con aquella, optaron por integrarse a la Confederación Nacional de Charros.

Con la promulgación de la Ley Federal del Deporte en los años treinta, las autoridades exhortaron a esta confederación a reorganizarse para establecer una federación adherida a la recién creada Confederación Deportiva Mexicana, a efecto de otorgar a la charrería, el carácter institucional y deportivo a nivel nacional.

Considerando esta premisa, Jesús Álvarez Tostado, Crisóforo B. Peralta y Manuel Raza conformaron la Federación Nacional de Charros el 16 diciembre de 1933 con la participación de las asociaciones relativas a dicha actividad. A

partir de ese momento, se procedió a la elaboración de un reglamento común para las mismas y comenzaron a desarrollarse los lineamientos generales para la organización de competencias.

De esta forma, “nació formalmente la charrería institucionalizada con el fin de estimular el resurgimiento de las costumbres típicas legadas por nuestros antepasados plagadas del genuino sentimiento de nuestra nacionalidad y de toda la pujanza y la vitalidad de una raza inconfundible y heroica” (Recuperado en <http://www.charreriefed.com/>).

Para el buen desempeño de esta federación, se estableció un estricto marco normativo y un cuerpo colegiado de jueces, delegados y coordinadores para cualquier evento de charrería. Así, con el tiempo, empezaron a promoverse diversas actividades como los congresos y campeonatos nacionales, torneos distintivos (como “el Guadalupano”, “el Constitución” y “el Revolución”) y desfiles nacionales (con motivo de la celebración de las fechas patrias del 16 de septiembre y 20 de noviembre), entre otros.

Cabe señalar que una buena parte de ellos, en especial, los congresos y campeonatos nacionales, recibieron el apoyo de los principales gobiernos estatales debido a la afluencia turística que estos generaban y por la difusión que se daba a una importante tradición.

Con el paso de los años, la Federación Mexicana de Charrería, AC, optó por cambiar en varias ocasiones su denominación legal con el fin de responder activamente los nuevos desafíos que el entorno económico y social le imponía, convirtiéndose así, en lo que actualmente se conoce como Federación Mexicana de Charrería.

Poco a poco, esta organización fue adquiriendo una fuerte presencia y reconocimiento a nivel nacional e internacional a tal grado que a la fecha, cuenta con un registro superior a las 668 asociaciones de charros y un mil 750 integrantes de 177 escaramuzas, lo que implica un total aproximado de 14 mil deportistas en el país; sin considerar aquéllos que lo practican en algunas entidades de Estados Unidos como California, Texas, Arizona, Nuevo México o Illinois.

Como consecuencia de ello, la charrería ha sido catalogada como uno de los deportes más completos y extremos que se ejecutan al aire libre, pues las impresionantes maniobras que se realizan con el caballo, requieren de la pericia y fortaleza de todos los músculos del jinete, lo que implica estar en riesgo constante de sufrir un accidente si el animal

no reacciona adecuadamente al mando del jinete y al depender la ejecución de las suertes de algunos factores externo el peligro se incrementa.

De ahí que muchos artistas consideren a la charrería como un tema místico a través de la pintura, la literatura y la música, donde el charro deja de ser un simple competidor para convertirse en un personaje enigmático que gusta debatirse entre la vida y la muerte con su caballo.

Por tal razón, es un requisito indispensable tener conocimiento y preparación de la charrería desde temprana edad, sin descontar las innumerables aportaciones que personas con experiencia en el campo, llegan a transmitir a las futuras generaciones para dar continuidad a esta hermosa tradición mexicana.

Asimismo, es de valorarse las instalaciones con las que este deporte se presenta al público, pues se trata de una estructura compuesta de un lienzo de 60 por 12 metros de longitud y un ruedo unido a éste de 40 metros de diámetro; los cuales se encuentran acondicionados con tribunas y cajones para realizar el manejo del ganado según el tipo de competencia que se ejecute (véase figura 1).



Fuente: <http://www.nacionaldecharros.com/>.

Figura 1: Instalación básica para un evento de charrería.

Ahora bien, cada evento de esta naturaleza, comúnmente denominada como “charreada”, inicia con la presentación de los equipos participantes de la contienda, los cuales recorren la zona del lienzo hasta llegar al ruedo con la “Marcha de Zacatecas”, para luego desplazarse a sus alrededores y dar paso a la “suerte” correspondiente.

Cabe aclarar que en la charrería, una “suerte” comprende un acto cuya ejecución y éxito depende en gran parte de la habilidad y experiencia del deportista y de su caballo, para realizar movimientos muy precisos con armonía y lucidez, la mayoría de ellos con ganado bobino y caballar, de las cuales se describen a manera de ejemplo las siguientes:

1. Cala de caballo: Demuestra la aptitud y experiencia del jinete y su manejo del caballo, así como la educación de éste. Inicia al dirigirse a galope del ruedo hasta el partidero (fondo del lienzo).

Posteriormente, regresa al punto de origen a toda velocidad metiendo las patas traseras del caballo para detenerlo bruscamente sin salirse de un cuadro de 6 x 20 previamente marcado.

Después se desplaza a un rectángulo lateral, donde realiza giros sobre cada pata sin desplazarla.

Acto seguido, el jinete regresara al rectángulo central y realiza la ceja o andadura haciendo caminar al animal hacia atrás y en línea recta, llegando a los 50 metros, desde donde regresa al paso al centro del ruedo para demostrar la mansedumbre de su caballo y terminar su participación.

2. Piales en lienzo: Consiste en arrojar un lazo a las patas traseras de una yegua al momento en que sale velozmente desde el partidero rumbo al ruedo, debiendo detenerla totalmente, bajando vueltas de la reata en la cabeza de la silla.

3. Coleadero: suerte basada en correr al parejo de un novillo desde el fondo del lienzo, arcionando (enredando) la cola en la pierna y derribar así al novillo en corto terreno, es decir antes de 60 metros.

4. Jineteo de novillo: Comprende montar un novillo que sale de un cajón tratando de permanecer en él hasta que haya dejado de reparar.

5. Terna en el ruedo: Tres charros intentan lazar a un toro, uno en la cabeza y otro en la patas, para derribarlo y tomando hasta tres turnos como máximo cada uno.

6. Jineteo de yegua: El participante debe montar y permanecer en el lomo de una yegua bruta sujetándose a los crines de ésta o a un pretal (cuerda) hasta el punto de domar al animal completamente, desmontándose sin caer.

7. Manganas (a pie o a caballo): Consiste en ejecutar el arte del floreo de reata a pie y posteriormente haciendo uso del caballo con el fin de derribar una yegua bruta, debiendo éste lazarla de las manos y derribarla, chorreando (enredando) la reata en su cintura cuando es a pie y en la cabeza de la silla cuando es a caballo.

8. Paso de la muerte: El Charro se monta en su caballo en pelo (sin montura), y se empareja a una yegua bruta que viene arreando a toda velocidad, pegado a las tablas del ruedo, debiendo brincar desde su caballo para caer en el lomo de la yegua y apearse sin caerse, una vez que la yegua ha dejado de reparar.

9. Charro completo: Actividad relativa a ejecutar las suertes de cala de caballo, piales en lienzo, coleadero, jineteadas de toro, manganas y el paso de la muerte.

Aunado a lo anterior, la participación de la mujer ocupa un lugar especial en la charrería, pues también realizan ejercicios ecuestres por equipos denominados escaramuzas, integrado por ocho amazonas, (véase figura 10). Las cuales, acompañadas por una alegre pieza musical mexicana, realizan evoluciones coreográficas a galope o trote ligero de un alto grado de dificultad y riesgo, brindando un espectáculo sumamente bello, peligroso y emotivo.

Al respecto, han destacado personas como Ana María Gabucio y Sánchez Mármol y Rosita Lepe, quienes han sido consideradas como íconos de la figura femenina en la charrería.

De hecho, a Rosita Lepe se le atribuye junto a su padre, la confección original del traje charro para la mujer, además de haber adaptado las albardas a la silla tradicional de montar, logrando con ello, mayor comodidad, seguridad y estilo propio.

Así también, la charrería ha logrado integrar en sus presentaciones a personas con algún tipo de discapacidad, lo que demuestra ser un deporte incluyente y comprometido en difundir su práctica a todos los sectores de la sociedad.

Por otro lado, cada celebración de una charreada requiere del cumplimiento de un riguroso marco reglamentario y protocolario para los encuentros entre equipos representativos de algún estado o región, así como también, del tipo de indumentaria adecuada para la ocasión.

En este sentido, el traje charro, tanto para hombres como para mujeres, se caracteriza por ser vistoso y elegante. Elaborado a la medida únicamente por artesanos mexicanos. Consta de pantalón (falda), chaqueta (chaleco), pachuqueña (camisa), corbata de moño, sombrero de copa alta, charreras, botines y espuelas.

Los adornos de las chaquetas deben ser sobrios y de buen gusto salvo los trajes y pantalones, los cuales deben confeccionarse artesanalmente con gamuza cortada.

La pachuqueña (camisa) tiene que ser de cuello y con botones de hueso en forma alargada; la corbata de moño debe ser de tonos serios, siendo el rojo el más utilizado debido a la sensación de alegría que transmite al público que lo observa, además de ser combinable con todo.

Así también, los botines deben ser de una pieza y contar con tacón plano espuelero, de color café en sus distintos tonos y grises, portando solamente el calzado negro cuando se usa el traje de gala y no se permite para montar.

Por consiguiente, en la actualidad existen cinco tipos de traje charro cuyos materiales con los que son elaborados y los adornos que llevan varían según el tipo de actividad o evento a celebrar: faena, media gala, gala, gran gala y etiqueta.

Asimismo, es de destacar que la indumentaria de este deporte involucra de manera implícita, la participación de muchos talleres artesanales y pequeñas empresas que sostienen un cierto nivel de empleo y remuneración determinada.

De esta forma, se salvaguardan las raíces tradicionales de los oficios en México, tales como la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, talabartería, curtiduría, herrajes, bordados, trabajos en pita y elaboración de sarapes y reatas. También, se fomenta la creación de obras inspiradas en la charrería a través de la pintura, la música, la literatura o el cine.

Sin embargo, en los últimos años, se ha observado que la charrería ha entrado en un estado de decadencia. Quienes ejercen esta actividad como modo de vida, perciben un ingreso sumamente inestable para satisfacer las necesidades de sus familias y la manutención de sus caballos.

Aunado a ello, estas personas deben asumir los costos de recorrer grandes distancias para competir en las "charreadas", las cuales no le ofrecen salario alguno. Esto ha ocasionado que muchas de ellas, abandonen la práctica de este deporte por buscar un empleo que les asegure un cierto nivel de bienestar.

Cabe aclarar que la consecución de los eventos de charrería ha sido posible gracias a las aportaciones del público que compensan parcialmente los gastos inherentes de la misma. El resto de la erogación, la cual crece gradualmente con el tiempo, es cubierto en la mayoría de los casos por la Federación Mexicana de Charrería, sin descontar el respaldo moral y la ayuda económica proporcionada por los tres órdenes de gobierno y algunas cooperaciones para el pago de servicios básicos, alimentación y cuidado del ganado, y, mantenimiento de las instalaciones encaminadas a tales fines.

Basta agregar que la charrería cuenta con poca difusión en los medios de comunicación, compite constantemente con otras actividades que atraen la atención de los mexicanos, sin descartar la tendencia que existe hoy en día por no practicar algún deporte debido al carácter sedentario de los trabajos, las innovaciones tecnológicas en los medios de transporte y el crecimiento de las ciudades, lo que nos obliga a dar una solución inmediata a dicha situación.

Por tal motivo, la propuesta en comento pretende hacer un atento exhorto al Ejecutivo federal para que en el ámbito de su competencia, otorgue la exención en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, a las personas físicas y morales que realicen actividades preponderantemente relacionadas con la charrería.

Es importante señalar que las personas físicas que realizan esta actividad y perciben ingresos bajo el rubro de salarios o prestación de un servicio personal subordinado en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la retención del impuesto se calcula aplicando al total de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la tarifa contenida en el artículo 113 de esta ley, actualizada conforme a las Disposiciones de Vigencia Temporal de la misma para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, la cual comprende una tasa máxima de 30.0 por ciento.

Asimismo, interpretando esta ley en los términos de la Sección I del Capítulo II, las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de una actividad empresarial o por la prestación de un servicio profesional relacionado a la charrería, tendrán que hacer pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, restando al total de los ingresos percibidos, los conceptos autorizados por esta ley.

Al monto resultante, se le aplicará la tarifa que las autoridades fiscales determinen tomando como base la compren-

didada en el artículo 113 de esta ley, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, las asociaciones o sociedades civiles relacionadas con el deporte de la charrería, deberán enterar el impuesto que resulte de aplicar al remanente distribuible, la tasa máxima al excedente del límite inferior que establece el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, actualizado conforme a las Disposiciones de Vigencia Temporal de la misma para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012; la cual podría llegar hasta el 30.0 por ciento (véase figura 11).

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Fuente: Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley del Impuesto sobre la Renta, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2010, artículo 177 (actualizado conforme al artículo segundo, fracción I, inciso f), relativo a las "Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta" del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009).

Figura 11: Tarifa para el pago del impuesto sobre la renta para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.

Como se puede apreciar, la aplicación de este impuesto a las personas físicas y morales involucradas en el ejercicio de la charrería, representa un elevado costo para seguir manteniendo el ritmo de desarrollo y promoción de este deporte entre la población más joven del país.

Cabe reiterar que esta situación puede verse empeorada si consideramos también, que a los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

relacionados con esta actividad, se debe pagar el impuesto empresarial a tasa única cuya tasa es del 17.5 por ciento.

Por lo tanto, la presente propuesta concibe la necesidad de que este sector de contribuyentes pueda contar con un importante ahorro monetario a través de la exención en el pago de los impuestos citados en los párrafos que preceden, con el objeto de fomentar en los años venideros, la permanencia de la charrería tradicional y el fortalecimiento del mercado interno de ciertas zonas del país donde se realiza esta actividad.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Ejecutivo federal para que en el ámbito de su competencia, considere la exención en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, a las personas físicas y morales que realicen actividades directamente relacionadas a la charrería a partir del ejercicio fiscal de 2012, para lo cual se emite el siguiente

Acuerdo

Único. Este órgano legislativo exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que en el ámbito de su competencia, considere la exención en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, a las personas físicas y morales que realicen actividades directamente relacionadas con la charrería a partir del ejercicio fiscal de 2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de septiembre del año 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del GDF a dejar sin efecto el decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del DF, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracciones I y II; y, artículo 100, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al jefe de gobierno del Distrito Federal a dejar sin efecto el decreto, por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Programa de Transporte Escolar en el Distrito Federal ha presentado desde el inicio de su operación, una serie de problemas en materia de costo, eficiencia y seguridad que ha afectado gravemente la integridad de las partes involucradas (padres de familia, estudiantes y establecimientos escolares privados).

El decreto por el que se expidió este programa a través del jefe de gobierno el 3 de febrero del año 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, obedecía fundamentalmente a las disposiciones contenidas en el Plan Verde, la agenda ambiental de la Ciudad de México, el acuerdo que establece las medidas para controlar y reducir la contaminación atmosférica y el congestionamiento vial producidos directa o indirectamente por el funcionamiento de los establecimientos escolares y empresas en el Distrito Federal, así como también, a los resultados de la consulta verde y el informe especial sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y la calidad del aire en la Ciudad de México 2008; las cuales, en su conjunto, se resumían en la necesidad de buscar estrategias viables encaminadas a mejorar la movilidad y la calidad del aire mediante el decremento del número de vehículos en circulación, la promoción de combustibles alternos y la prestación del servicio de transporte escolar.

En relación al último tema, el estudio de pre-factibilidad del impulso del transporte escolar en la Ciudad de México indicaba que el número de personas inscritas en instituciones educativas ubicadas en el Distrito Federal, era cercano a 1.7 millones en todos los niveles.

De esta cifra, un porcentaje relativamente bajo utilizaba transporte escolar, lo que implicaba que 25.0 por ciento de los traslados de estudiantes del hogar a los establecimientos escolares (y viceversa) eran realizados en automóviles particulares, justificándose así, la implementación de un sistema de transporte escolar que ayudara a atenuar esta situación y contribuyera a la disminución de emisiones contaminantes.

En consecuencia, el programa de transporte escolar fue estructurado en cinco fases para abarcar el mayor número de modalidades educativas impartidas en la capital del país, empezando con los grados escolares de la educación básica (excepto la preescolar).

Por tal razón, hoy en día, la incorporación de los establecimientos escolares a dicho programa ha considerado el ciclo y matrícula escolar (véase figura 1); la cantidad de estudiantes que al llegar o salir de estas instalaciones lo realizan en auto privado o transporte público; nivel de impacto vial; y, volumen de emisiones contaminantes a la atmósfera derivada de fuentes móviles asociadas a la operación de dichos establecimientos.

Figura 1: Fases del Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal.

Fase	Ciclo escolar	Matrícula (alumnos)
I	2009-2010	Más de mil 240
II	2010-2011	Más de 940
III	2011-2012	Más de 670
IV	2012-2013	Más de 600
V	2013-2014	Más de 490

Fuente: jefatura de gobierno, Decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, décima séptima época, número 518, 3 de febrero de 2009, pp. 9-10.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente local cuenta con facultades para exentar la aplicación de este programa a los establecimientos escolares cuya matrícula escolar sea menor a la que corresponde a la fase señalada en el propio decreto; aquéllos donde al menos 85.0 por ciento de sus es-

tudiantes asista y se retire del centro educativo caminando, en transporte público colectivo o utilizando algún medio de transporte no contaminante (bicicleta); o, establecimientos que proporcionen el servicio de internado completo a una matrícula menor a la establecida en el calendario del programa en comentario.

De forma análoga, el establecimiento escolar podrá exentar al estudiante del uso de transporte escolar cuando exista algún tipo de discapacidad o prescripción médica que le impida usar este servicio; que el trayecto de su domicilio a dicho establecimiento y viceversa, lo realice caminando, en bicicleta, transporte público colectivo o en algún otro medio de transporte no contaminante; que la zona donde viva no pueda ser integrada a las rutas definidas por la empresa prestadora del servicio de transporte; y, cuando los familiares del educando laboren en el centro escolar, entre otras circunstancias.

Además, el artículo 15, fracción VI del Manual para la aplicación del Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, permite exentar a quien haya obtenido una beca por parte de la escuela por motivos económicos y que cubra al menos 50.0 por ciento del costo de la mensualidad.

Cabe aclarar que el decreto de dicho programa estipula que la exención otorgada por los establecimientos escolares no debe ser superior a 10.0 por ciento del número de estudiantes que lleguen en automóvil particular y/o taxi a un centro educativo que se encuentre obligado a contar con el servicio de transporte escolar.

Por otro lado, la prestación de este servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del manual citado anteriormente, puede ser llevado a cabo por el propio establecimiento escolar o por una empresa pública o privada dedicada a este fin, la cual deberá contar con la autorización de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal y cumplir con las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Así también, para evitar que este programa se convirtiera con el tiempo en una carga onerosa para los padres de familia, el gobierno del Distrito Federal determinó que la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal ofrecería el servicio de transporte escolar a efecto de mantener las cuotas a niveles aceptables.

Dado el escepticismo generado por la poca claridad que encerraba la aplicación del Programa de Transporte Esco-

lar, muchos padres de familia y escuelas privadas empezaron a solicitar amparos argumentando el costo excesivo del servicio en un entorno de crisis económica y el riesgo de una baja considerable en la matrícula escolar.

Cabe destacar que esta situación ya era predecible desde la puesta en marcha del Programa Demostrativo de Transporte Escolar en tres colegios de prueba durante el ciclo escolar 2008-2009, en la que había indicios de inconformidad de 17.0 por ciento de los padres de familia de alumnos de nivel secundaria en relación al costo del transporte.

Desde ese momento, el programa demostrativo estimaba un costo promedio del servicio entre 1,300 y 2,200 pesos mensuales, lo que representaba “un problema difícil de atender considerando que la operación y la seguridad en los autobuses tenía un costo alto”¹.

Ante esta situación, el gobierno local contempló la operación de 100 camiones de la red de transportes de pasajeros para proporcionar dicho servicio a precios por debajo del mercado. Sin embargo, con la implementación del programa de transporte escolar, sólo 47 de estos habían sido contratados por cinco colegios privados.

“Las 53 unidades restantes fueron utilizadas para brindar traslado de estudiantes en actividades extraescolares y a los beneficiarios del programa Niños Talento”², reflejándose así, la falta de una planeación adecuada para hacer eficiente el sistema de transporte escolar.

Como consecuencia de ello, la Unión Nacional de Padres de Familia estimó “que el costo mínimo de este servicio sería de 800 pesos mensuales por estudiante, lo que representaría un incremento promedio de 35 por ciento en las colegiaturas”³.

Asimismo, la Confederación Nacional de Escuelas Particulares afirmó que “el gasto en las colegiaturas representaba entre 15 y 20 por ciento de los ingresos familiares y el servicio de transporte escolar equivalía a un nuevo desembolso de entre 800 y mil 500 pesos mensuales por alumno. Esto tendría severas repercusiones en el poder adquisitivo de la población afectada con este programa ya que era necesario considerar que los colegios particulares llegan a tener alumnos cuyas familias tienen dos salarios mínimos de ingreso”⁴.

Por otro lado, factores como la “tardanza en el servicio, inseguridad, falta de información y deficiencias en las unida-

des vehiculares son algunas de las quejas que padres de familia de diferentes colegios del Distrito Federal han externado sobre el servicio de transporte escolar obligatorio implementado en sus planteles”⁵.

A pesar de que el artículo 31 del manual para la aplicación del programa de transporte escolar establece que cualquier empresa que preste este servicio se encuentra obligado “a recorrer las rutas en el menor tiempo posible, dependiendo de las condiciones viales”⁶, en realidad, sucede todo lo contrario.

La evidencia empírica revela “que en distintas rutas y camiones el trato es desigual y no garantiza el cuidado y bienestar de los estudiantes. Los autobuses sólo pasan a recogerlos al acabar la jornada escolar tradicional, sin tomar en cuenta las actividades extraescolares, por lo que algunos de los padres pagan por un servicio obligatorio aunque no lo usen”⁷.

Además, destaca el hecho de que el transporte escolar no sustituye completamente el uso del automóvil, pues los autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal no llevan a los educandos hasta la puerta de sus casas sino a puntos previamente asignados, donde los padres de familia pueden verse impulsados a utilizar su vehículo para pasar por ellos; lo que nuevamente deja de manifiesto de manera más que elocuente el interés del gobierno del Distrito Federal por privilegiar y beneficiar el voraz interés de algún grupo en detrimento del bienestar de la colectividad.

Resulta lamentable, que hasta el propio programa demostrativo haya identificado que varios estudiantes “llegaban a pasar hasta 1.5 horas en el camión... pues, eran los primeros en abordar el autobús y los últimos en ser dejados en su domicilio, lo que significaba pasar hasta 3 horas al día en dicho vehículo, cuando originalmente el recorrido en automóvil se realizaba en 30 minutos”⁸; por lo que el propio documento concluía en una simple recomendación relativa al trazo de rutas más eficientes.

Aunado a ello, los padres de familia han mostrado preocupación por “la afectación a la calidad de vida de sus hijos, ya que deben despertar más temprano por las mañanas pese a que en distancia se encuentran cerca del plantel”⁹ y sobre el estado de convivencia con los demás estudiantes durante el trayecto.

El problema reside en que al interior del autobús escolar,

“no hay separación en los grados escolares. No existe una cultura de disciplina y respeto, los niños pequeños son agredidos por los mayores, lo que fomenta el bullying”¹⁰.

En referencia a la matrícula escolar, la Confederación Nacional de Escuelas Particulares ha aseverado que este programa “ha generado una disminución de hasta 20 por ciento de sus estudiantes”¹¹. Cabe señalar que un estudio previo había estimado que “30 por ciento de los padres no podrían solventar la colegiatura y los traslados en camión”¹².

Por ello, esta confederación e integrantes de la Unión Nacional de Padres de Familia del Comité del Distrito Federal, propusieron al gobierno local que en lugar de aplicar el servicio de transporte escolar, fueran los propios “padres quienes pasaran a recoger a sus hijos mediante rondas mientras que las escuelas se encargaran de diseñar y agilizar programas viales”¹³, planes de reforestación y actividades cívicas ambientales, “pues aún cuando pudieran las escuelas ser obligadas a implementar el transporte, a través de la amenaza de una sanción... no todas tenían recursos para hacerles frente”¹⁴.

Otro aspecto que no podemos perder de vista es el relacionada con la falta de integración y convivencia familiar en esta gran ciudad, que pone en serio predicamento la unidad familiar, y si a ello le agregamos que ante el elevado costo de la vida, tanto mamá como papá se ven obligados a trabajar para obtener los recursos necesarios que les permitan cubrir las necesidades básicas, hecho que el “Decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal”, acrecentó y vulnera de forma significativa, además al no contar con el tiempo necesario para convivir con sus hijos en el hogar, al momento de trasladarlos a la escuela es un tiempo preciado que permite convivir e interactuar con los infantes, circunstancia que de un plumazo ha quedado en la historia, lo cual señoras y señores diputados no podemos permitir.

Por esta razón, la propuesta en comento pretende exhortar al jefe de gobierno del Distrito Federal a dejar sin efecto el decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de febrero del año 2009; con el fin de salvaguardar la integridad de los sujetos afectados por este ordenamiento que ha carecido desde un principio, de una planeación adecuada para lograr el consenso general de los ciudadanos.

Asimismo, cabe agregar que recientemente se han identificado ciertas irregularidades en la aplicación de este programa, lo que obliga a atender el hecho de forma inmediata.

Por citar un caso, el fallo dictado en febrero del año 2010 por el juez cuarto de distrito del centro auxiliar de la primera región y confirmado el 27 de agosto del mismo año por el tribunal colegiado, determinó que el jefe de gobierno carecía de facultades legales para hacer obligatorio el programa de transporte escolar en las escuelas privadas.

Así también, “el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa confirmó en definitiva el amparo otorgado al Instituto Inglés Mexicano por un juez de distrito, quien había determinado que el mandatario capitalino se excedió en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, porque ninguna ley contempla la obligatoriedad de este tipo de programas”¹⁵.

De forma reiterativa “el juez agregó que el jefe de gobierno tampoco tiene facultades para imponer sanciones a las escuelas que no implementen el programa, y que en todo caso, la promoción e impulso del transporte escolar debe ir dirigido a los estudiantes, no a los establecimientos, que no tienen manera de obligar a sus alumnos”¹⁶.

Por último, “la sentencia también declaró inconstitucional el esquema de exenciones, por el cual hasta el 10 por ciento de los alumnos de cada plantel puede no estar sujetos al transporte obligatorio, ya que no se dio justificación alguna para fijar ese porcentaje ni se toman en cuenta las características de cada escuela”¹⁷.

En su derecho de impugnación a dicha sentencia, el gobierno del Distrito Federal presentó varios argumentos que más tarde “fueron declarados inoperantes; es decir, que no atacaron directamente los razonamientos del fallo de primera instancia”¹⁸.

Otro caso que hizo evidente la inviabilidad de este programa, aconteció en junio del año 2011 cuando la Procuraduría Federal del Consumidor declaró ilegal que la inscripción o reinscripción de alumnos en colegios particulares esté condicionada a la contratación de este programa; esto en referencia a una queja impuesta por padres de familia del colegio La Paz, ubicado en la delegación Azcapotzalco, ya que la institución obligaba a contratar el servicio de transporte escolar o de lo contrario no permitiría la inscripción o reinscripción al ciclo escolar 2011-2012”¹⁹.

En este sentido, la procuraduría recalcó que ninguna disposición contenida en el manual para la aplicación de este programa, aludía a que las instituciones públicas o privadas tendrían que condicionar la inscripción o reinscripción de estudiantes a la contratación del servicio de transporte escolar.

De hecho, el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, establece, en el artículo tercero, que los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria la inscripción o reinscripción, las colegiaturas, y los derechos por incorporación en su caso; por lo que el transporte escolar no se incluye en estos conceptos y no hay razón jurídica para condicionar la contratación de este servicio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la proposición con

Punto de Acuerdo

Por el que se exhorta respetuosamente al jefe de gobierno del Distrito Federal a dejar sin efecto el decreto publicado el 3 de febrero del año 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal.

Único. Este órgano legislativo exhorta respetuosamente al jefe de gobierno del Distrito Federal para que determine lo conducente a efecto de que, de forma inmediata, deje sin efecto el decreto por el que se expide el Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, publicado el 3 de febrero del año 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Notas:

1. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Programa Demostrativo de Transporte Escolar, febrero de 2009, p. 32. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx/>.

2. Balderas, Óscar, “Desairan a RTP colegios privados”, *Reforma*, 11 de septiembre de 2010.

3. Hernández, Mirtha, “Quieren papás Prote gratuito”, *Reforma*, 24 de marzo de 2010.

4. Hernández, Mirtha, “Impacta Prote a matrícula”, *Reforma*, 7 de julio de 2010.

5. “Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

6. Secretaría de Medio Ambiente, *Manual para la aplicación del Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, No. 522, 9 de febrero de 2009, artículo 31, p. 11.

7. Balderas, Óscar, “Rechazan papás camión escolar”, *Reforma*, 11 de junio de 2010.

8. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Programa Demostrativo de Transporte Escolar, febrero de 2009, p. 33. Recuperado en <http://www.sma.df.gob.mx/>.

9. “Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

10. “Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

11. Hernández, Mirtha, “Impacta Prote a matrícula”, *Reforma*, 7 de julio de 2010.

12. Contreras, Cintya, “El transporte escolar, vulnerable a amparos”, *Excélsior*, 4 de julio de 2008.

13. Hernández, Mirtha, “Impacta Prote a matrícula”, *Reforma*, 7 de julio de 2010.

14. Hernández, Mirtha, “Intentan revertir transporte escolar”, *Reforma*, 17 de diciembre de 2009.

15. “Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

16. “Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

17. “Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

18. Golpe legal a Transporte Escolar obligatorio en DF”, *Reforma*, 10 de septiembre de 2010. Recuperado en: <http://www.ciudadanosenred.com.mx/articulos/golpe-legal-transporte-escolar-obligatorio-en-df>.

19. Coatécatl, Jaquelin, “Ilegal, el transporte escolar obligatorio”, *La Razón*, 8 de junio de 2011. Recuperado en:

<http://razon.com.mx/spip.php?article79442>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

FONDO DE APOYO PARA LA REESTRUCTURA DE PENSIONES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a convocar a la SHCP a analizar la legalidad y los recursos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las pensiones o la garantía de un estipendio para garantizar una vejez digna a quienes han entregado su vida al desarrollo del país, ya sea en el sector privado o en el sector gubernamental, es una cuestión fundamental para edificar un estado social de derecho. Pero en términos financieros, también es un asunto que exige responsabilidad, transparencia, apego a la ley y una coordinación eficaz entre los distintos ámbitos de gobierno, por la cuantía de recursos que implica y por su impacto decisivo en la sociedad.

La situación del pago de pensiones para jubilados es alarmante y preocupante, para la viabilidad del país y de nuestras finanzas públicas. Se calcula que apenas un 21 por ciento de los adultos mayores recibe apoyo, mientras un tercio de retirados vive en el umbral de la pobreza; por otro lado, se encuentra el déficit operacional por parte del IMSS y del ISSSTE; éste último, en 2012 tendrá un déficit por 77 mil millones de pesos, de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Esta situación será cada vez más complicada, ya que las autoridades no consideraron el envejecimiento de la población, lo que reducirá el número de cotizantes activos por pensionado, generando un serio desequilibrio macroeconómico. Estadísticamente, caminamos a una situación en la que la población mayor de 65 años en México se duplicará dentro de los próximos 25 años. El riesgo es certero, si contrastamos el hecho de que en el año 2000 el grueso de la población se encontraba en el rango entre 5 y 25 años, mientras que para el 2050 el rango estará entre 50 y 65 años.

El cambio en las condiciones demográficas, económicas y sociales de las últimas décadas, provocan desequilibrio en los sistemas pensionarios y una desviación del motivo que les dio origen, al otorgárselas a personas que aún no las necesitan. En distintos sistemas existen personas que adquieren el derecho a la jubilación desde los 42 años, lo que implica que el periodo de pago de la pensión supere los 20 años en promedio. De ahí que el pasivo contingente de los sistemas de pensiones en 29 entidades del país asciende en conjunto a 1 billón 500 mil millones de pesos, según advierte la Asociación Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social (ANIESS).

Para apoyar la reestructura de pensiones, esta Cámara autorizó la creación del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones, para apoyar a las instituciones estatales, municipales y de las universidades, encargadas de la administración del sistema pensionario, que han realizado reformas a dichos sistemas con objeto disminuir el pasivo actuarial. No obstante ha sido prácticamente imposible que las entidades accedan a sus recursos, por las condiciones que han impuesto las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En contraste, mientras que los estados no pueden recibir sus recursos, se conoce que el gobierno federal ha tomado de dicho fondo cuando menos 25 mil millones de pesos para financiar las pensiones del ISSSTE. Además, su gestión

no es transparente, ni siquiera en la información de su monto, toda vez que se sabe que se compone de más de 67 mil millones de pesos, pero existen datos de que se le han inyectado más de 100 mil millones por excedentes de ingresos fiscales, corriendo el riesgo de que se haya convertido en una nueva “caja chica” del gobierno en turno.

También queremos llamar la atención de que existen sospechas de un desfalco hasta 40 mil millones de pesos, mismo que fue denunciado ante la Comisión de Seguridad Social de esta Cámara por la Asociación Nacional de Institutos Estatales de Seguridad Social señalada.

En ese sentido, en abril pasado el Grupo Parlamentario del PRI, por conducto del diputado Francisco Saracho Navarro, presentó una iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto, para etiquetar y clarificar los recursos de dicho fondo, misma que se encuentra en proceso de dictamen y cuyo objeto es garantizar que se respeten los objetivos del fondo, especialmente para que accedan a ellos los estados de la república.

Por los hechos descritos, es claro que esta representación nacional, debe intervenir para exigir que se respete la legalidad, transparencia y operación del fondo, un instrumento federalista, transformado, como otros, en una herramienta centralista y acomodada a los intereses del gobierno federal.

Por lo expuesto, presento a esta honorable asamblea la siguiente proposición, conforme los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a su Comisión de Hacienda y Crédito Público que en los términos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos convoque a reunión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para analizar la legalidad y los recursos del Fondo de Apoyo para la Reestructura de las Pensiones, así como para que se analice públicamente lo relativo a su monto existente, el importe de las asignaciones entregadas a dependencias y entidades diferentes de los estados del país, los montos entregados a las entidades federativas en el presente año y el avance de la reestructura de pensiones a nivel federal y estatal, conforme a la información que le envían las autoridades estatales y municipales, así como las universidades de los estados.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a las comisiones correspondientes a dictaminar la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada el 12 de abril de este año por el diputado Francisco Saracho Navarro.

Palacio Legislativo, a 27 de septiembre de 2011.— Diputado Antonio Benítez Lucho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO

«Proposición con punto de acuerdo, para que la ASF realice una auditoría especial a los 10 municipios con más alto índice de población que reciben la mayor cantidad de recursos por concepto de desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, aprobados en el PEF de 2011, a fin de verificar que los ayuntamientos y los organismos de la sociedad civil beneficiados cumplan estrictamente los requisitos, los procedimientos y las metas correspondientes, a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Salvador Caro Cabrera y José Luis Ovando Patrón, integrantes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan proposición con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al auditor superior de la Federación que dicte las instrucciones correspondientes a efecto de que la institución a su cargo, con base en la información del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realice una auditoría especial a los 10 municipios que reciben la mayor cantidad de recursos por concepto de desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, a fin de verificar que los municipios y los organismos de la sociedad civil beneficiados cumplan es-

trictamente los requisitos, los procedimientos y las metas establecidos para este rubro en las reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales y sus anexos, publicados el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Exposición de Motivos

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 21, párrafo noveno: “La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, dispone en el artículo 2, segundo párrafo: “El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”. El artículo 6 de la ley en comento señala: “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley”.

3. La ley de referencia establece en el artículo 17 el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana como uno de los tres con que cuenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). De acuerdo con el artículo 20 de la misma norma, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tiene, entre otros objetivos, el de promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del

sistema en los términos de esta ley. Por otra parte, las reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, conocidas también como “Reglas del Subsemun”, aprobadas para el ejercicio fiscal de 2011, confieren a dicho centro el papel de emisor del catálogo de programas, proyectos y acciones de prevención social y participación ciudadana, del cual hace referencia en el apartado 4.4.

4. El catálogo en comento, con 16 programas, proyectos y acciones, permite establecer la alineación de la política pública de prevención social de la violencia en el nivel municipal, cuidando dos aspectos: un marco metodológico integral y multidisciplinario y acciones y políticas integrales de atención y prevención social, sujetándose a uno o más de los 5 ejes básicos: 1) generación de capacidades básicas en municipios para el diseño y la instauración de estrategias integrales preventivas; 2) promoción de la participación ciudadana y fortalecimiento de la cohesión social; 3) promoción y difusión para la cultura de la paz, la legalidad, el respeto y ejercicio de los derechos humanos; 4) participación de los jóvenes como actores en la construcción de la paz y la seguridad; y 5) mujeres para la construcción de la paz y la seguridad. Dicho centro aprobó, el 22 de enero de 2011, los lineamientos de la política de prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana.

5. La Cámara de Diputados, en virtud de sus atribuciones legales, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012. El artículo 10 de dicho documento menciona de manera textual que se incluye la cantidad de 4 mil 303 millones 300 mil pesos para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados a los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de

las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y la aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

6. El mismo artículo 10 dispone que para el desarrollo y la aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana se destinará cuando menos 10 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo. Por ello, en virtud de esta disposición, fueron otorgados 430 millones de pesos para fortalecer la política de prevención social del delito con participación ciudadana.

7. Para la aplicación del recurso asignado para el desarrollo y la aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, las reglas consideran el apartado correspondiente, en el que se permite que se destine 50 por ciento de la coparticipación federación-municipio a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana. Cabe señalar que los 430 millones de pesos, equivalentes a 10 por ciento de los recursos asignados en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de 2011, son adicionales a los recursos provenientes a la coparticipación mencionada, por lo que sumados a los recursos de la coparticipación municipal, que ascienden a 393 millones 76 mil 183.18 pesos, hacen un total de 823 millones 76 mil 183.18 pesos, por erogarse en el ejercicio fiscal de 2011. Según datos del Centro Nacional del Delito y Participación Ciudadana, al 31 de agosto de 2011 se estimaban en mil 700 los proyectos que se desarrollaban en el país, en 220 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

8. Sin embargo, durante la reunión efectuada el pasado 14 de septiembre por los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública con funcionarios del SESNSP con el propósito de realizar un análisis de las acciones y los recursos presupuestarios en materia de seguridad pública en el presente ejercicio fiscal, la doctora Laura Cabrera Lugo, titular del Centro Nacional de prevención del Delito y la Participación Ciudadana del SESNSP, manifestó haber detectado irregularidades en el manejo de los recursos por algunos municipios beneficiados. Expresó que en algunos casos, los recursos son desviados a supuestos grupos ciudadanos que son creados ex profeso para recibir el recurso, pero se destinan a otros propósitos. Este hecho, además de configurar un desvío encubierto de recursos, incide negativamente en la consecución de los fines de la prevención del delito y la participación ciudadana y, en consecuencia, en los de la seguridad pública en su conjunto.

9. El manejo indebido que en algunos casos se hace de los recursos destinados a la prevención social del delito con participación ciudadana configura los supuestos expresados en el artículo 79, fracción I, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, fracciones IX y XVII, 37, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que el presente punto de acuerdo solicita al órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados que realice una auditoría especial a los recursos en comento, a fin de verificar su correcta aplicación, conforme a las normas aplicables, y de detectarse alguna irregularidad, aplicar lo que la ley prevea en su caso. Por otra parte, siendo vasto el número de municipios y organismos que acceden a los recursos mencionados, para una inspección eficaz se solicita que dicha auditoría se limite a los 10 municipios con mayor población que más reciben recursos por dichos conceptos.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita al auditor superior de la Federación que dicte las instrucciones correspondientes a efecto de que la institución a su cargo, con base en la información del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realice una auditoría especial a los 10 municipios con mayor población que reciben la mayor cantidad de recursos por concepto de desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, a fin de verificar que los municipios y los organismos de la sociedad civil beneficiados cumplan estrictamente los requisitos, los procedimientos y las metas establecidos para este rubro en las reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales y sus anejos, publicados el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Salvador Caro Cabrera, José Luis Ovando Patrón (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para dictamen.

ALTOS HORNOS DE MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a los titulares de la SHCP y de la STPS para que se revisen los términos de la venta de Altos Hornos de México a Grupo Acero del Norte, a cargo del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a instruir los secretarios de Hacienda y Crédito Público, y del Trabajo y Previsión Social para que se revisen los términos de la venta de Altos Hornos de México al Grupo Acero del Norte.

Exposición de Motivos

Más de veinte años de lucha llevan un grupo de ex trabajadores, quienes vieron sesgada su fuente de trabajo en 1991, al ser privatizada Altos Hornos de México, empresa para la que habían trabajado muchos años de su vida, en la que fuera la mejor oportunidad de empleo de su ciudad en Monclova, Coahuila, ya que mientras se mantuvo como entidad pública, la empresa daba empleo a 22 mil trabajadores; con la venta, paulatinamente redujo su planta laboral a siete mil obreros.

Lejos estaban de imaginar los empleados de confianza y obreros de Altos Hornos de México lo que estaba detrás de las palabras del entonces presidente de la República, aquel 18 de octubre de 1990 en que Carlos Salinas de Gortari visitó la ciudad de Monclova y en ese momento señaló lo siguiente: “¿Por qué privatizamos a Altos Hornos de México? Porque necesitamos los recursos para dar respuesta a las demandas sociales, como las que ustedes han plantea-

do; porque yo estoy convencido de que no es compatible un Estado con tantas propiedades frente a un pueblo con tantas necesidades, por eso estamos vendiendo los bienes públicos, para remediar los males sociales.

“No cabe duda que Altos Hornos es una buena empresa, es rentable, sí, pero los recursos que demanda su transformación competirán con los recursos que necesitamos para resolver los problemas del agua potable, de la electrificación y de la transformación de todas las colonias en el país; nos ha sucedido con otras empresas. Por eso la vendemos, pero la vendemos con el ánimo de que florezca, de que continúe su desarrollo y quien la adquiere asuma el compromiso de que esa empresa va a crecer y, en consecuencia, va a ser una fuente de ingreso permanente para los que en ella laboran”.

Es así que durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, Altos Hornos de México (AHMSA) pasó a manos de la iniciativa privada y, a pesar del tiempo transcurrido, un grupo de ex trabajadores reclama el pago de 5 por ciento de la operación de compra-venta que les fue prometido y acordado por el sindicato con el gobierno federal en aquel momento para llevar a cabo la operación de venta. Los ex trabajadores señalan que se omitió el pago que de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Entidades Paraestatales, concede el derecho a dicha participación.

Dentro de la transacción existió la petición de diversos miembros de las secciones sindicales de Altos Hornos de México de participar como copropietarios en el proceso de venta de la empresa. Dicha solicitud, se vio fundamentada en el hecho que durante la descentralización de Teléfonos de México, los trabajadores de la empresa fueron beneficiados con el 5 por ciento de la venta en acciones a los trabajadores que a la fecha del contrato hubieran laborado en las empresas.

Luego de revisar el caso minuciosamente, los ex trabajadores decidieron proceder legalmente, basados en documentos públicos, estudios sociológicos especializados y en reportes emitidos por el Departamento de Comercio de Estados Unidos. Entre otras pruebas, miles de ex trabajadores se integraron formalmente en organizaciones para poder proceder con la reclamación de un derecho que consideran les corresponde.

Numerosos han sido los acercamientos con el gobierno federal, a través de las Secretarías de Gobernación, y del Tra-

bajo, para solicitar los documentos de la compra-venta de la empresa paraestatal y en el que quedo plasmado un acuerdo del gobierno federal en el que se comprometían a dar el 5 por ciento de las acciones de los trabajadores, pero veintidós años después no hay respuesta de sus demandas.

Se han realizado peticiones de información a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar la copia del decreto donde se autoriza la venta de Altos Hornos de México, SA; copia de los convenios celebrados entre el Sindicato Minero; SHCP; y el nuevo dueño (Grupo Acerero del Norte), y copia del monto en que fue la operación financiera.

A la fecha y a pesar de no contar con ningún convenio que estipule por escrito la repartición del 5 por ciento de la venta de AHMSA, no ha habido ninguna solución para los ex trabajadores y continúan en su lucha bajo el argumento de no querer privilegios, lo único que quieren es justicia y evitar la impunidad.

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a instruir a los secretarios de Hacienda y Crédito Público, y del Trabajo y Previsión Social para que se revisen los términos de la venta de Altos Hornos de México al Grupo Acero del Norte, en lo concerniente a los derechos prestaciones y contraprestaciones de las participaciones económicas y accionarias de los trabajadores de las empresas integrantes, a fin de considerar la factibilidad de otorgar a los trabajadores en activo hasta la fecha de la venta, el 5 por ciento del total de la venta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro, Diana Patricia González Soto, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Josefina Rodarte Ayala, Noé Garza Flores, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE SEGURIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a su Secretariado Ejecutivo y, por conducto de éste, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a impulsar el establecimiento de observatorios ciudadanos de seguridad, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Perea, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos por los artículos 3, fracción XVIII, 6, fracción I, 62, numeral 2, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del Artículo 21 constitucional, establece, entre otras de sus disposiciones, que su objeto es el de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Asimismo, en el artículo 10 de la mencionada Ley, se establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública está integrado, entre otros, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, así como por el Secretariado Ejecutivo del Sistema que, por disposición de la misma Ley, tiene el carácter de órgano operativo del Sistema y goza de autonomía técnica y de gestión presupuestal y cuenta, entre otros, con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Dicho Centro, tiene dentro de sus atribuciones:¹

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

Se tiene también, que la propia Ley contempló todo un Título, el Octavo, a efecto de establecer un conjunto de previsiones relativas a la participación ciudadana, a la que el artículo 128 de la Ley concibe como *coadyuvante* y *corresponsable* con las autoridades, a través del establecimiento de mecanismos que está obligado a llevar a cabo el Centro Nacional de Prevención, en el entendido de que la participación ciudadana la llevará a cabo tanto la comunidad, tenga o no estructura organizativa, como la sociedad civil organizada.

A fin de mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán la participación de la comunidad a través de distintas acciones, entre las que enumera las siguientes:

- Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.
- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- Realizar labores de seguimiento;
- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Por otra parte, la sociedad civil mexicana viene irrumpiendo el escenario nacional, impulsando una gobernabilidad

más democrática y participativa, que en innumerables casos se alimenta del aprendizaje de experiencias exitosas ocurridas en distintos países, en buena medida como una respuesta ante el agotamiento e insuficiencia de los mecanismos de orden público para brindar seguridad.

Una de tales experiencias es la autogestión, que cobra vida a través de distintas organizaciones y movimientos sociales, que al mismo tiempo que se plantean en su interior una serie de compromisos y metas, presionan a los actores políticos para que, desde la perspectiva de su responsabilidad pública, asuman decisiones que solo a ellos competen y cuya instrumentación oxigena y a su vez impulsa aún más la voluntad de la propia sociedad civil, vigorizando su protagonismo e influencia.

En este sentido, no hay duda, que la labor de la policía debe ser fortalecida por la sociedad, lo que exige una funcionalidad eficiente de las estructuras y órganos que permitan la participación social, sobre la base de lo que hoy en día son los ámbitos en los que, como la experiencia mundial lo indica, se han separado los dos grandes grupos de la acción policial: uno de ellos, en el que la policía realiza lo que podríamos llamar tareas tradicionales; el otro, en el que efectúa trabajo comunitario preventivo con la comunidad, a efecto de promover su participación en la definición de los problemas y el diseño de las soluciones.

Como un indudable reconocimiento a ese fenómeno, el Acuerdo por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el 21 de agosto del año 2008, contempló la inclusión del Observatorio Ciudadano de la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Los objetivos que acompañaron el nacimiento de estos observatorios, fueron:²

- Construir sistemas de información técnica que permitan la homologación de levantamientos respecto a índices de victimización, percepción de inseguridad y confianza institucional, así como la recopilación e interpretación de la información emitida por fuentes públicas, y
- Diseñar y publicar instrumentos y mecanismos ciudadanos de evaluación ciudadana y rendición de cuentas por parte de las instituciones policiales y de procuración de justicia.

A propósito del contexto en que ocurre la emergencia de este fenómeno, la misma fuente señala que... []”El diagnóstico que priva en México en términos generales, respecto a la relación Ciudadanía-Estado, refiere una problemática relevante, que se cimienta en la desconfianza mutua y en la dificultad para construir mecanismos de cooperación e intercambio positivos. No obstante, existen ejemplos a nivel federal y local que se distinguen y que están produciendo resultados significativos en la función de contraloría social y en la contribución de propuestas en las que participan consultores expertos en la materia.”

De acuerdo con González Placencia, la seguridad ciudadana “Es un concepto que involucra un conjunto de acciones y previsiones adoptadas y garantizadas por el Estado en una situación de confianza para preservar la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante los peligros que pudieran afectarla, así como de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona.”³

Los Observatorios de Seguridad son, para estos efectos, espacios intersectoriales e interdisciplinarios donde se recopilan datos e información que puede orientar el análisis de información necesaria, relevante y confiable sobre los diferentes tipos de violencia, lesiones y delitos que de manera continua y oportuna permiten la definición de indicadores, políticas, intervenciones y procesos dirigidos a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana. El proceso debe orientar la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, así como permitir evaluar las intervenciones que se desarrollen en el tema de la prevención del delito, la violencia y la convivencia pacífica.⁴

La concepción de esta estrategia tiene la peculiaridad de proponernos la incorporación en las tareas preventivas y en sus políticas, no solo el factor político, sino también una perspectiva técnica y en particular la especialización de sus funcionarios. Este nuevo enfoque pretende la incorporación e interacción permanente con la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudimos a este Honorable Pleno para solicitar su respaldo a la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, por conducto de éste último,

al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a que, conforme su carácter de instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas y órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad y la Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del año 2008, en observancia a las disposiciones legales que regulan sus actividades y a partir de la metodología, experiencias y uso de tecnología existentes en lo concerniente a observatorios ciudadanos en materia de seguridad, realicen las actividades pertinentes a efecto de impulsar en el país, específicamente en el ámbito municipal, el establecimiento de este tipo de observatorios ciudadanos de seguridad.

Notas:

1 Artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2 Ernesto López Portillo Vargas y otros, *Observatorio ciudadano de seguridad*, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C., México, 2009.

3 *Ciudades seguras. Percepción ciudadana de la inseguridad*. Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, México, DF, 2002

4 Tomado de Ernesto López Portillo Vargas y otros, obra citada, *Guía metodológica para la replicación de observatorios municipales de violencia*, (2008). Organización Panamericana de la Salud, Interamerican Coalition for the Prevention of Violence, Banco Mundial y el Instituto Cisalva, Universidad del Valle, Cali, Colombia. Instituto de Investigación y Desarrollo en Prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social (Safe Community Certifying Centre).

México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Perea, Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO

(en orden alfabético)

- Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI). Observatorios ciudadanos de seguridad: 11
- Agüero Tovar, José Manuel (PRI). Código Civil Federal: 84
- Arana Arana, Jorge (PRI). Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 77
- Benítez Lucho, Antonio (PRI). Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones: 106
- Callejas Arroyo, Juan Nicolás (PRI). Ley Federal del Trabajo: 22
- Caro Cabrera, Salvador (PRI). Políticas públicas en materia de prevención social del delito: 107
- Castellanos Flores, Gumercindo (PAN). Estado de Jalisco: 88
- Castro y Castro, Juventino Víctor (PRD). Artículo 16 constitucional: 20
- Castro y Castro, Juventino Víctor (PRD). Ley Reglamentaria de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 27
- Cinta Martínez, Alberto Emiliano (PVEM). Ley del Impuesto sobre la Renta: 7
- Di Costanzo Armenta, Mario Alberto (PT). Ley que Regula las Pensiones de los ex Presidentes de la República: 75
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Charrería: 96
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal: 101
- García Dávila, Laura Felicitas (PRI). Adultos mayores - Tarifas eléctricas: 86
- García Dávila, Laura Felicitas (PRI). Estado de Tamaulipas: 91
- González Soto, Diana Patricia (PRI). Ley General de Educación: 61
- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Artículo 16 constitucional: 20
- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de los miles de desaparecidos en el período 2006-2011: 93

- Guajardo Villarreal, Mary Telma (PRD). Ley Reglamentaria de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 27
- Herrera Martínez, Jorge (PVEM)... Inundaciones Valle de México: 90
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . . Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: 18
- Lobato Ramírez, Ana Luz (PRD)... Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: 58
- Montes Cavazos, Fermín (PAN). Código Fiscal de la Federación: 53
- Moreno Merino, Francisco Alejandro (PRI)... Estado de Morelos: 95
- Oliva Ramírez, Jaime (PRI)... Ley General de Salud: 23
- Pacchiano Alamán, Rafael (PVEM)... Áreas naturales protegidas: 94
- Ríos Piter, Armando (PRD)... Importaciones de calzado: 89
- Sánchez de la Fuente, Melchor (PRI)... Altos Hornos de México: 110
- Torres Delgado, Enrique (PAN)... Artículo 4o. constitucional: 50
- Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo (PAN). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 65
- Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo (PAN). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 81